

21/139



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"**

**"ESTUDIO JURIDICO A LA ACTUACION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS"**

**TESIS PROFESIONAL**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**VICTOR HUGO LAVIN ALVARADO**

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

Santa Cruz Acatlán, Estado de México

1988





## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE :

### INTRODUCCION.

#### CAPITULO I.-

##### BREVE RESEÑA DE LA ORGANIZACION MUNDIAL.

- 1) Antecedentes.
- 2) La Paz de Westfalia.
- 3) El Congreso de viena.
- 4) La Santa Alianza y el Congreso de Paris.
- 5) El Congreso de Ginebra.
- 6) Las Conferencias de La Haya.
- 7) La Conferencia de Paz.
- 8) La Sociedad de las Naciones.
- 8.1) Estructura.
- 8.2) miembros.
- 8.3) El Consejo.
- 8.4) La Asamblea.
- 8.5) La Secretaría.

#### CAPITULO II.-

##### LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

- 1) Antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas.
- 1.1) Conferencia de Teherán.
- 1.2) Conferencia de Postdam.
- 1.3) Conferencia de Dumbarton Oaks.
- 1.4) Conferencia de Yalta.
- 1.5) Conferencia de San Francisco.
- 2) Estructura de la Organización de las Naciones Unidas.
- 2.1) miembros.
- 2.2) Consejo Económico y social.
- 2.2.1) miembros.
- 2.2.2) Funciones.
- 2.2.3) Organos.
- 2.3) Consejo de Administración Fiduciaria.
- 2.3.1) miembros.
- 2.3.2) Funciones.
- 2.4) La Corte Internacional de Justicia.
- 2.4.1) Estructura.
- 2.4.2) Funciones.
- 2.5) La Secretaría.
- 2.5.1) Organización y Funciones.
- 2.6) La Asamblea General.
- 2.6.1) Atribuciones y Funciones.
- 2.6.2) Votación.
- 2.7) El Consejo de Seguridad.
- 2.7.1) miembros.
- 2.7.2) Funciones.

- 2.7.3: Votación.
- 2.7.4: Veto.

#### CAPÍTULO III.-

##### LAS NACIONES UNIDAS Y SU ACTUACION.

- 1) En Palestina.
  - 1.1) Antecedentes Históricos del Problema Palestino.
  - 1.2) El Mandato Sobre Palestina.
  - 1.3) Análisis Jurídico de la Intervención de las Naciones Unidas en Palestina.
  - 1.4) Plan de Partición.
  - 1.5) Naturaleza Jurídica de la Resolución de Partición.
  - 1.6) Conflicto en Medio Oriente.
  - 1.7) Derecho de Retorno del Pueblo Palestino.
- 2) En Namibia.
  - 2.1) Antecedentes Históricos del Problema de Namibia.
  - 2.2) Situación Jurídica de la Presencia de Sudáfrica en Namibia.
  - 2.3) Actuación de las Naciones Unidas.
  - 2.4) Futuro de Namibia.

#### CAPÍTULO IV.-

##### PERSPECTIVAS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

- 1) Responsabilidad de las Potencias.
- 2) Las Naciones Unidas y la Paz.
- 3) Las Naciones Unidas y el Desarme.
- 4) Futuro de la Organización de las Naciones Unidas.

#### CONCLUSIONES.

#### BIBLIOGRAFIA.

## INTRODUCCION.

La Organización de las Naciones Unidas es una comunidad de carácter mundial cuyo fin principal es el mantenimiento de la paz y el desarrollo de todas las naciones, es por esto que el presente trabajo se encarga del estudio de tan importante organismo. La O.N.U. ha cumplido con los fines para los que fue creada, sin embargo, tiene dos "espinas" muy clavadas desde su creación: Palestina y Namibia. La primera no se le otorgó la independencia como se le había prometido y en cambio, debido a presiones políticas internacionales se dividió el territorio creandose con ello un nuevo Estado, Israel, lo que lejos de resolver el problema sobre la soberanía del territorio, ocasionó un conflicto de tan grandes dimensiones que aún a la fecha no se le ha podido dar una solución satisfactoria. En cuanto a Namibia, también las presiones internacionales han impedido que su pueblo sea hoy en día una nación independiente, y en cambio el gobierno sudafricano continúa su presencia ilegal y saquea los valiosos minerales del territorio namibiano, estos dos asuntos se estudiarán dentro del Capítulo Tres.

Para tratar de entender la temática de esta Tesis, es necesario hacer un breve estudio de las Naciones Unidas, y con ello nos referimos a los antecedentes que dieron origen a su creación, y para lo cual el Capítulo Uno se encarga de hacer un estudio muy breve de la historia de la organización internacional. El siguiente Capítulo, lo dedicamos concretamente a la Organización de las Naciones Unidas, concretandose en el estudio de su estructura y funcionamiento, y el análisis de sus principales órganos, El Consejo de Seguridad, formado por quince miembros de los cuales cinco son de carácter permanente (U.R.S.S., Estados Unidos de América, China, Francia y Gran Bretaña) que tiene la función de hacer preservar la paz mundial y debido a la calidad de sus miembros nos damos cuenta de la importancia que hay en él; la Asamblea General, es la tribuna mundial cuyo fin es el estudio y análisis de los problemas mundiales.

Como ya indicamos desde el inicio, el tercer Capítulo se dedica a Palestina y Namibia, dos problemas que la O.N.U. ha cargado desde sus inicios, y debido a la política mundial y a los grandes intereses que ahí se ventilan no se les puede dar la solución que esos pueblos desearan.

El último Capítulo se dedica a hacer un breve análisis de las perspectivas de las Naciones Unidas, en cuanto a sus principios básicos para los que fueron creadas, como lo son la paz mundial, en este punto la política forma parte importante del juego global para lograr los objetivos de la Organización.

Es importante mencionar que cada uno de los puntos que se estudian en esta tesis es motivo de un trabajo en particular, de tal forma, es imposible extenderse analizando profundamente cada tema, ya que en lugar de ser una tesis profesional sería un compendio o un tratado sobre Derecho Internacional, y no es el

**motivo del mismo, es por eso que cada tema y cada punto en cuestión es un breve comentario y un estudio muy conciso para dar un conocimiento básico sobre el tema en general.**

## CAPITULO I.

### BREVE RESEÑA DE LA ORGANIZACION MUNDIAL.

#### 1) Antecedentes.

Uno de los primeros hombres en hablar sobre la posibilidad de una organización de estados fue Jean Bodino; "para él existe una comunidad humana universal cuyos componentes no son los Estados, sino los hombres; de esta comunidad derivan unos derechos de comunicación y comercio. Se encuentra en Bodino múltiples alusiones a tratados, embajadas y otros temas de Derecho Internacional, sobre todo la teoría de la guerra justa, semejantes a las ideas españolas." (1)

La doctrina antibélica de los humanistas sigue a todo lo largo del siglo XVI y primera mitad del siguiente. No falta algún espíritu rezagado quien piensa que el mundo puede salir de su situación anárquica por medio de la monarquía universal.

De esta manera, Cruce proclama la solidaridad entre todos los hombres, combate el concepto de honor adquirido por los triunfos bélicos, no admite más guerra que las de legítima defensa. Sus ideas sobre la organización del mundo llegan hasta defender la colaboración con los pueblos infieles. "Su proyecto es una organización de Estados en la que el Papa ocuparía el primer lugar, y en los siguientes puestos, el emperador, el sultán de Turquía y los reyes de Francia y España, en este orden, que continúa hasta comprender todos los monarcas europeos, asiáticos y africanos. Los conflictos habrían de ser resueltos por una asamblea de los príncipes o de sus diputados." (2)

El Duque de Sully con su obra propone dividir Europa en quince Estados que se unirían a un confederación cuyo órgano supremo sería un consejo federal compuesto de sesenta y seis personas: el Pontífice, el emperador, los reyes de Francia, España, Inglaterra, Dinamarca, Suecia, Polonia, así como la señoría de Venecia; se nombrarían cuatro consejeros de cada uno y solamente dos de los reyes de Hungría, Bohemia, Nápoles, Sicilia y Cerdeña y los cantones Suizos. La finalidad sería la de preparar una cruzada contra los turcos, quedando excluidos de la mencionada organización todos los infieles y Rusia. (3)

#### 2) La Paz de Westfalia.

Fue el primer ensayo de organizar a los Estados europeos por medio de una organización jurídico-internacional, al concluir la Guerra de los Treinta Años.

La iniciativa de un congreso europeo partió de la Santa Sede; Urbano VIII logra en 1638 se reúnan en Colonia representantes del Imperio Alemán y de España, excluyéndose a Francia, pero finalmente se logró obtener sus firmas y las de sus aliados en otras ciudades. Por último para el año de 1647 se logra firmar el tratado de paz entre todos los Estados del occidente de Europa, y diez años

después entre España y Francia.

Desde el punto de vista jurídico, es necesario subrayar la novedad de un congreso en que representantes de todos los países europeos discutieron sus diferencias. "En realidad las sesiones ahí celebradas guardan poca analogía con los que habrían de ser congresos posteriores: ni hubo presidentes, ni comisiones, ni se sentaron todos los plenipotenciarios a la mesa, sin embargo, ahí quedó señalado un precedente que prepararía la posibilidad de grandes asambleas internacionales posteriores. Lo que no es exacto es que en Westfalia naciese el Derecho Internacional moderno, todas las instituciones (diplomacia, tratados, etc.) ya habían sido estudiadas anteriormente." (4)

Es importante mencionar que este Tratado de Westfalia ha dado un enorme paso a las conferencias internacionales ya que se llega a una conciencia universal, y una visión neta de que un estatuto mundial debe ser establecido y corroborado por la voluntad común de los Estados.

Todo esto dió como resultado el equilibrio de poder de las potencias, pues en los tratados se establecían ciertas restricciones a los Estados, lo que ocasionaba el equilibrio europeo, eliminando de esta manera la supremacía española, y como consecuencia aumentar el poderío francés.

"Durante esa época, surgió el pensamiento de Saint Pierre, quien proyectó una nueva ordenación política, pues ese equilibrio de poder no había sido suficiente para lograr la tan anhelada paz, por lo que creyó en la unión de soberanos europeos en una liga de todos los Estados cristianos sin Turquía (que no es cristiana). La dirección de la liga residiría en un congreso." (5) Los grandes Estados (con más de un millón de habitantes) habrían de estar representados por un voto cada uno, y el de los pequeños, por un voto curiado. Los Estados Alemanes habrían de ser incorporados separadamente, con un voto cada uno, en cambio, el Imperio Alemán, como tal, quedaría sin representación. El congreso europeo garantizaría perpetuamente la situación posesoria existente. La liga podría dirigir toda la política económica y, en caso de necesidad, imponer su ejecución forzosa, así como ejercitar el control de cada Estado mediante embajadores y residentes, pero el proyecto que sometía tantas limitaciones no podía ser realizado sino venciendo la resistencia de la mayor parte de los Estados, por lo que no llegó a concretarse.

La Comunidad europea de Derecho Internacional desde la creación de las embajadas permanentes estableció una distinción entre las grandes potencias y los demás Estados, todos los grandes problemas europeos de decidirían por el concierto de las grandes potencias, cuya voluntad concorde era la fuente principal del Derecho Internacional.

El arbitraje perdió por completo su anterior importancia siendo reemplazado por la mediación de una gran potencia, para prevenir o poner término a una guerra, y para la solución de los conflictos.

"Las uniones de Estado de aquella época de política de gabinete, de enlaces dinásticos y de guerra de sucesión eran muy



frecuentes desde el Estado federal, pasando por la unión real, hasta la mera unión personal. Suiza y los Estados generales de Holanda, eran auténticos Estados federales. De unión real, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, de la unión de Inglaterra, Escocia e Irlanda, y Austria y Prusia. Fueron especialmente numerosas las uniones reales y personales en el mundo de pequeños Estados de entonces. De acuerdo a su realidad política al Imperio Alemán habría de definirsele como una confederación de Estados ligados entre sí por la preminencia honorífica y supremacía otorgadas al emperador." (7)

Los frecuentes tratados internacionales de la época tenían como objetivo alianzas, convenios comerciales y también la garantía de las recíprocas situaciones posesorias, las sesiones y divisiones de territorios, o las intervenciones diplomáticas o militares.

Durante la era Napoleónica, Bonaparte trató de reunir a Europa en una liga de Estados bajo la dirección francesa.

### 3) El Congreso de Viena.

Luis XVIII de Francia firma con los vencedores de Napoleón (Inglaterra, Prusia, Rusia, Austria) el Tratado de París el 30 de mayo de 1814, en el que se prevee la reunión de un congreso en Viena, éste fue precedido por una serie de convenios entre los aliados Austria, Prusia y Rusia. Se debía establecer tras las terribles convulsiones políticas y militares de la Revolución Francesa y las guerras napoleónicas, con fundamentos de un nuevo orden conservador en Europa, con las ideas básicas del siglo XVIII.

"Se consideraba como el principal objetivo el restablecimiento del antiguo orden jurídico internacional, bajo el signo de la "legitimidad" y del "equilibrio". (8)

El congreso de Viena se reunió desde septiembre de 1814 hasta junio de 1815, con el fin básico de dar por terminado el Imperio Napoleónico con la declaración conjunta de los ocho estados signatarios en la que se declaraban partidarios del destierro de Napoleón. En este congreso estuvieron presentes los representantes de Austria, Rusia, Prusia, Inglaterra, Francia y del Papa.

Todos los arreglos ahí celebrados fueron con el fin de fijar nuevas fronteras y nuevas anexiones por parte de las potencias, además de la ratificación de unos preceptos Derecho Internacional ya analizados en esa época, y el estudio de otros como el de los agentes diplomáticos, la navegación fluvial y la prohibición de la trata de negros.

### 4) La Santa Alianza y el Congreso de París.

"Europa bajo la dirección de las cinco potencias estaba, según frase de la época, en el "concierto europeo". (9) Rusia propone a sus aliados Prusia y Austria, unirse en una liga más estrecha y con mayor cooperación lo que se traduce en el Pacto de

la Santa Alianza, otra unión con miras de organización internacional.

Los monarcas firmantes declaran "no tener por regla de conducta, ya en la administración de sus Estados respectivos, ya en las relaciones políticas con otros gobiernos, más que los preceptos esa religión, de justicia, de caridad y de paz... Los tres monarcas contratantes permanecerán unidos por los lazos de una fraternidad indisoluble y verdadera, se prestarán en toda ocasión y en todo lugar, asistencia, ayuda y socorro..." (10)

En el Congreso de Aquigrán (1818) se invita a España a participar y se trata sobre la indemnización francesa. "El protocolo final de este congreso reafirma la unión de las cinco potencias, entre las que ya figuraban Francia, admitida en pie de igualdad, se prevee para el futuro la reunión de conferencias, y se afirma la resolución de acomodar la conducta de los soberanos al Derecho Internacional para la evolución de éste, hay una modificación de interés en la reglamentación de Viena sobre agentes diplomáticos: la de ministros residentes y la del comercio moderno." ( 11 )

El congreso de París ( 1856 ): Como resultado de la escisión entre las potencias (ya que luchaban contra Rusia: Francia, Inglaterra y Turquía), vencida Rusia, se acepta la idea de un congreso en el que además participan Austria y Prusia, con el objeto de establecer una nueva Europa. Ni Austria ni Rusia, transigieron con que se tratase de otros cambios territoriales que los que derivan de la guerra, y a la liquidación de éste se limitó el Congreso de París en el orden político, aunque en el jurídico se llegase a una declaración de gran interés para la guerra marítima; en el acta final se declara a Turquía admitida "a participar en las ventajas del Derecho Público y del concierto europeo".

### 5) El Congreso de Ginebra.

Del Congreso de París salió una Europa mucho menos estable que la articulada en Viena. Las aspiraciones de unidad nacional en los alemanes, y sobre todo en los italianos hacían que el status quo fuese imposible de mantener mucho tiempo. Así el poder militar prusiano venció a Austria, que tiene que aceptar la Paz de Praga en 1866.

Los años que siguen al Congreso de París son poco propicios para el desarrollo de las normas jurídico-internacionales, sin embargo, en materia de derecho de guerra se realiza un progreso importante, por el convenio de guerra se reconoce la neutralidad de la Cruz Roja, así como las ambulancias sanitarias y hospitales militares. "El convenio de la Cruz Roja creó así una institución verdaderamente internacional, de funciones nunca interrumpidas." (13)

### 6) Las Conferencias de La Haya.

La primera Conferencia de Paz de la Haya, convocada por el Zar Nicolas II de Rusia, tuvo por objeto reducir los armamentos y

reglamentar la guerra, los buenos oficios, la mediación y el arbitraje. Tomaron parte en ella veinte Estados europeos y dos americanos (México y Estados Unidos) y dos asiáticos. "El Acta final de esta conferencia firmada el 28 de julio de 1899 comprende seis Votos, dos Declaraciones y tres Convenciones." (14)

Los Votos recomendaban limitación de armamento, revisión al Congreso de Ginebra, que los derechos y deberes de los neutrales sean tratados la próxima conferencia y otros temas para también ser tratados en la próxima reunión.

Las Declaraciones establecen la limitación de bombarderos y proyectiles y prohibición de empleo de ciertos proyectiles.

Las Convenciones fueron sobre leyes y costumbres de guerra terrestre (como la calidad de beligerante, sobre prisioneros, enfermos heridos y otros), se adoptaron los principios de la guerra marítima del Congreso de Ginebra y el arreglo pacífico de los conflictos internacionales por medio de los buenos oficios o la mediación sin que ésta pueda ser considerada como un acto poco amistoso de parte de las potencias en conflicto.

"La Convención creó como Órgano de Derecho Internacional, las Comisiones Internacionales de Encuesta, destinadas a informar en incidentes en que los hechos no estén bien definidos. El arbitraje lo recomendó para resolver las cuestiones de orden jurídico y, en primer lugar, las referentes a interpretación o aplicación de los tratados, y para facilitar lo se creó en La Haya una Corte Permanente de Arbitraje, compuesta de cuatro expertos en materia internacional por cada potencia, con término de seis años renovables. Los interesados pueden elegir sus Arbitros; el procedimiento ante la Corte está determinado en la Convención, pero las partes pueden convenir otro." (15)

La segunda conferencia se reunió en 1907 con asistencia de los delegados de cuarenta y cuatro Estados, entre ellos las repúblicas de Hispanoamérica. "Igual que la primera conferencia la Santa Sede no fue invitada, aquí se firmaron cuatro Votos, dos Declaraciones, una Resolución, una Recomendación y trece Convenciones." (16)

"Los Votos recomendaron que se adopte un proyecto de Corte de Justicia Arbitral en caso de guerra se conservarán las relaciones comerciales e industriales, se acordó sobre la situación de extranjeros con relación a las cargas militares que se prepararán para la próxima conferencia y reglamentación sobre la guerra marítima, y mientras tanto por analogía, se aplicará la terrestre." (17)

Las Declaraciones establecieron la prohibición de bombardeos, y se reconoce el principio de arbitraje obligatorio.

La Resolución confirmó la declaración de 1899 sobre limitación de armamentos.

Las Convenciones fueron sobre el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, sobre leyes y costumbres de guerra terrestre, adaptación del Congreso de Ginebra de la guerra marítima, sobre la limitación al empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales; sobre declaración oficial de guerra; sobre

guerra terrestre y neutralidad; sobre bombardeos; sobre el establecimiento de una Corte Internacional de Presas, con sede en La Haya. (18)

## 7) Las Conferencias de Paz.

Con el fin de preparar el ambiente para la paz, así como de quebrantar la moral del adversario alemán, el presidente norteamericano Wilson, enunció en su mensaje al congreso de su país el 8 de enero de 1918, catorce puntos que él consideraba debían ser los lineamientos esenciales de los futuros arreglos de paz.

Algunos puntos evidentemente estaban dirigidos a los enemigos para mostrarles cuales podrían ser las condiciones que se les impondrían, pero otros tenían el claro propósito de evitar la repetición de algunas causas consideradas determinantes en el estallido de la Primera Guerra Mundial, como la diplomacia secreta y la carrera de armamentos.

Wilson fue más lejos, proponiendo además el establecimiento de una organización internacional en cuyo seno se pudiera resolver los problemas que representaban las relaciones entre los Estados.

Las potencias centrales acabaron por acogerse a los catorce puntos pidiendo una paz basada en ellos, pero los aliados no aceptaron prácticamente limitación alguna aunque no cabe duda que tuvieron cierta influencia en la elaboración de las disposiciones de paz. El Pacto de la Sociedad de Naciones fue elaborado bajo la inspiración directa de Wilson, y el hecho de que E.U.A. no ratificara el Tratado de Versalles y la parte correspondiente al Pacto, no quitó valor a la afirmación de que el Pacto es un producto típicamente wilsoniano. (19)

En octubre de 1918 el gobierno alemán viendo imposible la continuación de la guerra, se dirigió a Wilson para pedirle la iniciación de conversaciones de paz basadas en sus catorce puntos. Después de un intercambio de notas en que quedó enterado de la aceptación alemana de sus puntos, Wilson tuvo que convencer a sus aliados para que lo apoyara y tras amenazar con una negociación por separado, acabó forzándolos a ello.

El armisticio fue concluido el 11 de noviembre de 1918 sobre la base de las demandas que los aliados habían presentado a Alemania.

En cuanto a las hostilidades en el oriente de Europa, entre los aliados alemanes y Rusia, en el año de 1917 la descomposición interna de Rusia hacia imposible la prosecución de la guerra debido al movimiento revolucionario que se estaba gestando en el país, firmandose en diciembre de ese año la convención de armisticios, deteniendose las operaciones militares e iniciandose en Brest-Litovsk las convenciones de paz, las que se convierten en un regalo en torno a la cuestión fundamental del destino de los territorios ocupados.

Rusia solo trataba de ganar tiempo argumentando que no podría llegar a un acuerdo mientras tropas extranjeras estuvieran en

territorio ruso, pero lo que pretendía era esperar a que su situación interna mejorase, aprovechando que no existía movilizaciones militares y dejando el status quo prevaleciente.

Dándose cuenta del juego ruso, e impacientes en definir su situación en el frente oriental y disponer esas tropas contra Francia, los alemanes exigen de los rusos la aceptación incondicional de sus demandas y ante la negativa rusa reanudan en febrero de 1918 las hostilidades nuevamente, forzándolos de esta manera a firmar el Tratado de Paz de Brest-Litovsk.

#### B) La Sociedad de las Naciones.

"El viejo sistema, el de la anarquía internacional, estaba en plena decadencia, una solución práctica para evitar la dictadura de los aliados vencedores y la ocupación militar de los vencidos era deseable. Surgió por consiguiente la liga de Naciones, pero las potencias victoriosas no se sintieron conformes con instituir una monarquía que permitiera a los vencidos buscar reformas y enmendar la paz; e hicieron lo posible por sobreponer al sistema de la liga en forma lateral dentro del Tratado de Versalles, uno de fuerza y otro de imposición que de hecho retrotraería a Europa a la era del Congreso de Viena." (20)

"Hubo elementos positivos en la Paz de Versalles, pero en su conjunto se fundó en un tratado pragmático y miope; siguió pendiente que más que ilustrados, fueron demagógicos y crueles, sin ser sabios ni previsoras. No se fundó en un mundo mejor sino que reiteró errores pasados. El secundario lugar otorgado a la Sociedad de Naciones dentro del sistema de Versalles, y la vigencia de otras políticas que habrían también de influir en el derrotero de la Liga, constituyen errores originales de las que la Liga no pudo adaptarse." (21)

La Sociedad de Naciones se fundó después de la Primera Guerra Mundial, con su sede en Ginebra. El Pacto fundacional de 26 artículos, que abarcaban la Sección I de los Tratados de Paz de 1919, constituye el primer intento de organización de la comunidad internacional, y fue en realidad la primera constitución de la comunidad internacional en sentido formal.

La organización de la Sociedad de Naciones fue parecida a la actual de las Naciones Unidas, también aquella constaba de dos órganos principales: la Asamblea, integrada por representantes de todos los Estados miembros en pie de igualdad; y el Consejo, que comprendía miembros permanentes y no permanentes que en su conjunto fueron al principio ocho y después once. Junto a la Asamblea y al Consejo había una Secretaría permanente; con el Secretario General al frente. En cambio el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, no era órgano suyo, sino ajeno a la Sociedad con carácter autónomo.

El fin de la Sociedad era mantener la paz mundial y fomentar la cooperación internacional, tenía además otras funciones como el control de los Estados que ejercían Mandatos, la protección de las minorías y el registro de tratados. Por su parte los miembros se comprometían a garantizar la integridad territorial y la

independencia política de sus demás Estados miembros.

El Pacto declaró que para desenvolver la cooperación entre las naciones y garantizar la paz y la seguridad del mundo, era menester aceptar de común acuerdo la obligación de no recurrir a la guerra, y mantener relaciones internacionales basadas en la justicia y el honor; suprimir los tratados secretos, acatar las disposiciones de Derecho Internacional como regla de conducta entre los gobiernos y respetar los tratados que suscribieron. "Los Estados signatarios y adherentes del Pacto reconocieron la necesidad de reducción de armamentos nacionales; se obligaban a respetar y mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política de los miembros; en los casos de cuestiones susceptibles de producir ruptura, la sometera al arbitraje, decisión judicial o al Consejo, se creó la Corte Permanente de Justicia Internacional; al Estado que perturbe la paz se tomarán sanciones comerciales, financieras y militares; los tratados para ser válidos, serán registrados en la Sociedad. Se reglamentaron los Mandatos; y pusieron bajo el control de la Sociedad las oficinas de la Administración internacional." (22)

#### 8.1) Estructura.

"El Pacto de la Sociedad de Naciones fue el resultado de una toma de conciencia colectiva a escala universal en sentido de considerar que había que crear el instrumento necesario para evitar la repetición de desastres como el de la Primera Guerra Mundial." (23)

- Los principios fundamentales en que se basó el Pacto fueron :
- a) Limitación del recurso de la guerra.
  - b) Publicidad de las relaciones internacionales.
  - c) Respeto al Derecho Internacional.

La estructura de la Sociedad de Naciones estaba constituida como la O.N.U., contando con dos órganos principales: la Asamblea y el Consejo. La Asamblea de la Sociedad podía discutir todas las cuestiones relativas a la paz del mundo y formular recomendaciones, también podía invitar a los miembros a que procediesen a la revisión de tratados anticuados. Por su parte, el Consejo era un órgano permanente de mediación con respecto a todos los litigios internacionales, facultado a adoptar medidas coercitivas encominadas al mantenimiento de la paz. Existía otro órgano en la Sociedad de carácter permanente, que se encargaba de funciones de mediación y la administración de la propia Sociedad. Aunque la Organización Internacional del Trabajo y la Corte Permanente de Justicia Internacional no pueden considerarse como órganos de la Sociedad, ya que tenían estructura independiente, sus lazos eran indiscutibles y su importancia indudable.

Por cuanto se refiere a los principios fundamentales del Pacto, la limitación del recurso de la guerra (art. 11) se refería a que toda guerra o amenaza de guerra directa o indirectamente contra alguno de los miembros, interesaba a todos los miembros de la Sociedad, la que deberá tomar las medidas necesarias para garantizar efectivamente la paz de las naciones; de esta forma el Pacto otorgaba competencia a la Sociedad en materias relativas al

mantenimiento de la paz.

De acuerdo con el artículo 12 del Pacto se establecía el procedimiento para la solución pacífica de los conflictos, en el que todos los miembros adquieren el compromiso de no recurrir a la guerra si resulta entre ellos un conflicto, y se obligan a someterlo al arbitraje o arreglo judicial, a estos medios se refería principalmente el artículo 13] o al arreglo ante el Consejo, cuando el procedimiento previsto en el artículo 13 no era utilizado, "los miembros de la Sociedad debían someter al Consejo sus conflictos si se consideraba que de otra forma podrían llevar a una ruptura, o ante la Asamblea, la cual podía entender de un asunto que estuviera tratado ante el Consejo requiriéndose para ello que el Consejo mismo acordara someterlo a la Asamblea desentendiéndose de él o que una de las partes se dirigiera a la Asamblea, en cuyo caso pasaba a ser el órgano competente a petición de la parte interesada." (24)

A los Estados que no eran miembros de la Sociedad se le invitaba a aceptar las obligaciones impuestas a los propios miembros sobre el arreglo pacífico de las controversias. Pero en caso de no aceptarse se le podían aplicar las sanciones previstas por el artículo 16. Estas medidas fueron las económicas aplicables con todos los miembros, y las militares, que no fueron obligatorias a todos los miembros, hasta la propia expulsión de la Sociedad a los miembros infractores.

Por lo que hace al Desarme, esto está establecido desde las primeras disposiciones del Pacto que incluían para ser admitidos como miembros aceptar la reglamentación de su capacidad militar. El artículo básico para el Desarme fue el 8 en el que se hacía referencia a la necesidad de la reducción de armamentos, permitiéndose tan solo lo suficiente para la seguridad nacional. El órgano competente para la elaboración de planes de desarme fue el Consejo. "Por otra parte, el artículo 9 se refería al armamentismo en el que se creaba una Comisión Permanente encargada de servir de órgano de consulta del Consejo de las materias de los referidos artículos 1 y 8 y de modo general sobre las cuestiones militares. Finalmente los artículos 21 y 23 hacían referencia al carácter de defensa regional y al comercio de armas, respectivamente." (25)

Otro aspecto importante de mencionar en el Pacto es el artículo 22 que hace referencia al Sistema de Mandatos. Estos se crearon al concluir la Primera Guerra Mundial, a iniciativa de las potencias vencedoras, y para saber sobre el destino que se les daría a las colonias alemanas, creándose de esta manera los Mandatos que habrían de "legalizar" u "otorgar" un título jurídico a este nuevo reparto mundial del botín de guerras; así el colonialismo tendría una nueva justificación jurídica. Para justificar jurídicamente el verdadero contenido del Mandato se llegó a desarrollar la teoría de que los Estados semisoberanos eran naciones que conservaban parcialmente su personalidad jurídica internacional y gozaba parcialmente también de su soberanía, pero que como una nación incapaz, se hallaba sometidas a tutela. Después de varias discusiones que oscilaban entre otorgar a esos territorios la independencia o colocarlos bajo el régimen de colonias, se propuso dejarlos en un término intermedio: el Mandato, el cual fue perfeccionado por el General Smuts.

Los objetivos de los Mandatos fueron: Lograr la independencia de los territorios colocados bajo este sistema, lograr la soberanía, lograr mejoría y bienestar de los habitantes. Estos objetivos se lograrían con la ayuda de las potencias que por su adelanto político y económico llegarían a conseguir "esa misión sagrada".

Los Mandatos se dividieron en tres categorías:

Mandatos Clase A: Quedaban comprendidos en esta categoría los territorios y comunidades separadas del Imperio Otomano que estaban bastante desarrolladas y se podía considerar ya su acceso a la independencia, además de que se les podría cuestionar si querían seguir bajo ese sistema. A este tipo de Mandatos pertenecieron a Siria y Líbano (bajo dominio francés) y Palestina, Transjordania e Irak (dominio británico).

Mandatos Clase B: En este tipo de Mandato quedaron comprendidos ciertos territorios de Africa Central, en los que el mandatario asumía en forma directa la administración del territorio pero con ciertos lineamientos (prohibir la esclavitud, prohibición del tráfico de alcohol, permitir la libertad de conciencia y religión, etc.). Bajo este Mandato quedaron comprendidos los territorios de Ruanda y Urundi (con dominio belga), Tanganica (con administración de Gran Bretaña), Camerún y Togo (ambos divididos en dos partes y cada una de ellas administradas por Gran Bretaña y Francia respectivamente).

Mandato Clase C: Se refería al territorio del Sudoeste Africano y a ciertas islas del Pacífico que a consecuencia de la escasa densidad de población y su lejanía de los centros de población y su continuidad geográfica de la potencia mandataria, por lo que consideró necesario dejarlos bajo la administración de las leyes del mandatario. En este Mandato quedaron las islas Carolinas, Marianas y Marshall (con administración japonesa), Africa Sudoccidental (bajo la administración de Sudáfrica), Samoa Occidental (Nueva Zelanda) y Nueva Guinea (Australia).

"El órgano encargado de supervisar la función de las potencias mandatarias, fue el Consejo que estaba asesorado por una Comisión de diez miembros elegidos por el Consejo. La potencia mandataria tenía obligación de enviar al Consejo un informe teniendo para su redacción un cuestionario enviado por el propio Consejo." (26)

Actualmente los Mandatos han sido concluidos o han pasado a formar parte del nuevo sistema de administración fiduciaria, sin embargo, no sucede lo mismo con el territorio del Africa del Sudoeste, el que debido a la negativa de la potencia mandataria, Sudáfrica, sigue funcionando como Mandato, inclusive la Unión Sudafricana ha tratado de anexárselo.

## 8.2) Miembros.

La Sociedad de Naciones se componía de tres categorías de miembros (originarios, admitidos e invitados), sin embargo, todos tenían la misma capacidad jurídica. Los miembros originarios fueron los Estados que habían firmado y ratificado el Tratado de Versalles. Por lo demás no había absoluta coincidencia entre los



membros efectivos y los originarios. Las potencias enemigas aunque hubieran firmado y ratificado los tratados de paz se hallaban excluidas de esta categoría, ya que la calidad de miembro originario estaba reservada a las potencias aliadas y asociadas. Es importante mencionar que Estados Unidos no formó parte de la Sociedad ya que nunca ratificó el Pacto ni el Tratado. Suiza, debido a su neutralidad perpetua no perteneció a la Sociedad, sin embargo, cooperó mucho con ella, permitiendo inclusive que las oficinas se establecieran en Ginebra.

Los miembros invitados fueron los trece Estados exhortados a adherirse al Pacto, todos ellos aceptaron y se convirtieron en miembros de la Sociedad de Naciones, en virtud de una accesión posterior a la entrada en vigor del Tratado de Versalles, de fecha 18 de enero de 1920.

Miembros admitidos: el procedimiento de admisión era un procedimiento colectivo, era la Asamblea la que por mayoría de dos tercios debía pronunciarse sobre la admisión del Estado candidato, el cual debía haber presentado una petición formal al respecto.

Para perder la calidad de miembro, se estableció:

1) "Retirada o dimisión voluntaria. Como a nadie podía obligarse a formar parte de la organización, tenía el derecho de desligarse, era la contraparte de la admisión, y era de 2 formas, con un aviso de 2 años de anticipación y de fondo, cumpliendo de todas las obligaciones internacionales por el Estado interesado.

2) "Se perdía como consecuencia de la calidad estatal, como Austria en 1938, Checoslovaquia en 1939, reserva hecha de la aplicabilidad al caso de la doctrina del no reconocimiento de las situaciones de hecho establecidas por la fuerza.

3) "Exclusión, sanción al miembro culpable de los compromisos resultantes del Pacto, debía suceder por el voto de todos los miembros de la sociedad representada en el Consejo." (27)

### 8.3) El Consejo.

Era el órgano supremo de la Sociedad, su función principal consistía en el mantenimiento de la paz. Comprendía dos categorías de miembros: permanentes y no permanentes, éstos en un principio fueron cuatro, en 1922 pasaron a ser seis, en 1926 eran nueve y finalmente once en 1936, eran nombrados por la Asamblea y renovados cada año por dos terceras partes. Los miembros permanentes en un principio fueron cinco pero la retirada de Estados Unidos lo dejó en cuatro. Finalmente se retiraron Italia y Japón dejándolo en dos (Gran Bretaña y Francia).

"El Consejo celebraba reuniones ordinarias y extraordinarias en la sede de la Sociedad o en cualquier otro lugar; las primeras debían tener lugar al menos una vez al año, las extraordinarias se celebrarían cuando las circunstancias lo exigían por determinación del propio Consejo o a solicitud de un miembro de la Sociedad en las circunstancias previstas en los artículos 11, 15 y 17 ya analizados." (28)

Todo Estado miembro tenía derecho a estar representado en el Consejo cuando se discutía una cuestión que le afectara directamente.

El Pacto en su artículo 5 reglamentaba el procedimiento de votación. La exigencia de la unanimidad que constituía la norma común en esta materia, ya que el propio Pacto exigía la necesidad de que un quorum completo, eran procedentes de los tratados de paz o del mismo Pacto, para el cómputo de la unanimidad no era tomado en cuenta el voto de los representantes de aquellos Estados que eran parte de un litigio sometido al Consejo.

El Consejo tenía una competencia general similar al de la Asamblea, sus atribuciones exclusivas se referían a la preparación de los planes de reducción de armamentos, al mantenimiento de la integridad territorial de los Estados miembros, a la exclusión de los miembros que infringían las obligaciones del Pacto, al control de la administración de los territorios bajo Mandato, etc. (29)

#### 8.4) La Asamblea.

Estaba compuesta por lo representantes de todos los Estados miembros de la Sociedad de Naciones.

Anualmente en el mes de septiembre, celebraba una sesión ordinaria en la Sede, Ginebra, pero tenía facultad para sesionar en cualquier otro lugar a petición de la mayoría de los miembros, o podía celebrar sesiones extraordinarias si lo pedían uno o varios miembros y la mayoría de los miembros de la Asamblea aceptaban esa petición o el Consejo fijaba una fecha posterior para celebrar esa reunión mediante votación de mayoría simple.

"Para mejor desarrollo de sus trabajos la Asamblea creó Comisiones Generales que estudiaban los asuntos que se presentaban para someter sus dictamen al estudio y aprobación definitiva de la Asamblea; se encargaban de cuestiones constitucionales y jurídicas, organizaciones técnicas, reducción de armamentos, cuestiones presupuestarias, organismos sociales y cuestiones políticas." (30)

Respecto a los modos de votación, la Asamblea, salvo disposición en contrario del Pacto, tomaba todas sus resoluciones por unanimidad, era suficiente que estuviera presente la mayoría de sus miembros, no se necesitaba que existiera cierto quorum para la votación. La admisión de nuevos miembros y la elección de los miembros no permanentes del Consejo y de los jueces del Tribunal de Justicia Internacional tenía lugar por mayoría simple.

Las atribuciones exclusivas de la Asamblea fueron: la admisión de nuevos miembros, elección de miembros no permanentes, revisión de tratados y aprobación del presupuesto. Su competencia estaba apoyada en el artículo. 3-3 que le dio facultades en los más amplios términos.

En determinados asuntos, el Consejo y la Asamblea tenían una competencia común, ya sea porque ambos pudieran indistintamente tratarlos o porque debían hacerlo en forma conjunta o bien porque

una de ellas debía tratarla después del otro. Sus atribuciones conjuntas, para, cuyo ejercicio era jurídicamente necesaria su colaboración, pues ninguno podría actuar sin el concurso del otro.

### 8.5) La Secretaría.

Es el órgano permanente de la Sociedad y venía a realizar en cierto modo las funciones de administración. Se encontraba establecida en la sede de la organización poseía una fuerte estructura dirigida por el Secretario General, quien era designado por el Consejo, aunque el primer Secretario fue designado en el anexo del Pacto, pero debía ser confirmado por la mayoría de la Asamblea. En la Sociedad solo fungieron como tales: Eric Drummond, Joseph Avenol y Sean Lester. El Secretario General era secretario nato del Congreso y de la Asamblea, y quedaba a cargo de la maquinaria administrativa y estaba encargado de asegurar el enlace entre los miembros de la Sociedad.

"Es el funcionario internacional de mayor jerarquía y en el desempeño de sus facultades debía tener en cuenta únicamente los intereses de la organización, no debía solicitar ni recibir instrucciones de ningún gobierno. Y para asegurar la independencia de sus funciones y gozaba de privilegios e inmunidades diplomáticas."<sup>(31)</sup>

Entre sus funciones principales estaba el de convocar inmediatamente al Consejo cuando se lo solicitaba un país miembro en los casos de guerra o amenaza de paz.

NOTAS

- (1) Miaja de la Muela, Adolfo; Introducción al Derecho Internacional Público; Gráficas Yaguez, 7a. edición; Madrid 1979; p.432.
- (2) Idem; p.453.
- (3) Loc.cit.;
- (4) Idem; p.457.
- (5) Stadtmuller, George; Historia del Derecho Internacional Público. Parte II; Edit. Aguilar, 1a. edición; Madrid 1961; p.177.
- (6) Loc. cit.
- (7) Stadtmuller; op. cit.; p.218.
- (8) Idem; p.238.
- (9) Miaja de la Muela; op. cit.; p.493.
- (10) Idem; p.494.
- (11) Loc. cit.
- (12) MMiaja de la Muela; op. cit.; p.501.
- (13) Idem; p.506.
- (14) Antokoltez, Daniel; Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo II; Edit. La Facultad, 5a. edición; Buenos Aires 1951; p.198.
- (15) Idem; p.191.
- (16) Loc. cit.
- (17) Loc. cit.
- (18) Idem; p.192.
- (19) Seara Vázquez, Modesto; Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles; U.N.A.M., 2a. edición; México 1969; p.446.
- (20) Cuevas Cancino, Francisco; Tratado Sobre la Organización Internacional; El Colegio de México; 1a. edición; México 1971; p.78.
- (21) Idem; p.71.
- (22) Antokoletz; op. cit.; p.194.

- (23) Seara Vázquez, Modesto; Tratado General de la Organización Internacional; F.C.E., 1a. edición; México 1974; p.31.
- (24) Idem; p.52.
- (25) Idem; p.56.
- (26) Idem; p.71.
- (27) Rousseau, Charles; Derecho Internacional Público; Ediciones Ariel, 3a. edición; Barcelona 1966; p.183.
- (28) Seara; Tratado General de la Organización Internacional; p.37.
- (29) Idem; p.38.
- (30) Idem; p.36.
- (31) Rousseau; op. cit.; p.186.

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

1) Antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas.

1.1) Conferencia de Teherán: Esta es la primera reunión oficial entre los dirigentes de las grandes potencias beligerantes, en la que se pensaba en organizarse, primeramente, para atacar al ejército nazi y las posibles zonas de influencia al finalizar la guerra. Cabe recordar que para este año, 1943, la balanza comenzaba a inclinarse a favor de los países aliados, especialmente para el ejército soviético.

"Así Roosevelt, Churchill y Stalin decidieron entrar personalmente en contacto para solventar los nuevos problemas políticos y militares de la guerra. La reunión se organizó en noviembre de 1943, en Teherán. Hubo cierta igualdad de ideas entre Roosevelt y Stalin; Churchill, sin embargo, habría querido que se ventilaran ahí mismo las cuestiones relativas a Europa Central, insistiendo especialmente en el caso de Polonia, pero era evidente que Stalin prefería invadir Europa Central primero, y discutir después, ya que estaba preocupado por la constitución de extensas zonas de influencia soviética después de la victoria, no quería de ningún modo que las fuerzas anglosajonas pusieran los pies en el sur de Europa Central." (1)

Se acordó la decisión de llevar a cabo un gran desembarco en Francia para la primavera siguiente.

El primero de diciembre abandonaron Teherán y publicaron un comunicado que decía que habían llegado con la esperanza y determinación, y se retiran como amigos en la acción, el ánimo y el propósito.

1.2) Conferencia de Postdam: El acuerdo entre las grandes potencias había empezado a romperse a medida que los soviéticos avanzaban sobre territorio alemán, sus exigencias se hicieron más imperiosas, ya que anteriormente se había acordado la promesa de la Declaración de la Europa Liberada, de formar en los países reconquistados gobiernos ampliamente representativos de todos los elementos democráticos de la población así, se deciden reunir los representantes de las Potencias el 17 de julio de 1944.

En Postdam, a propuesta americana, se acordó la creación de un consejo de ministros de negocios extranjeros de las cinco grandes potencias, cuya principal misión sería la de preparar los tratados de paz con los estados satélites del eje. "Respecto a Alemania se acordaron los principios políticos y económicos que han de gobernar el trato a Alemania durante el periodo inicial de control entre los que figuraban: el desarme total del territorio alemán y la desmilitarización, la destrucción del Partido Nacional Socialista y la abolición de las leyes dictadas bajo su mandato, el control de la producción alemana, el reparto entre los aliados de las marinas de guerra mercante alemana, la autorización para trasladar instalaciones industriales germanas a los países vencedores, a

cuenta de reparaciones, sin que se restableciese un gobierno central alemán." (2)

En el comunicado final de la conferencia se hace constar que para la elaboración de los tratados de paz con Italia, Finlandia, Rumania, Bulgaria, Hungría, el consejo de ministros de negocios extranjeros estaría compuesto en cada caso por los representantes de los países que estuvieron en guerra con el estado enemigo que se trate, admitiéndose a Francia para la decisión del tratado con Italia.

1.3) Conferencia de Dumbarton Oaks: El primer paso a la efectiva constitución de una organización internacional universal fue dado en la conferencia convocada a fines del verano de 1944 cerca de Washington, en Dumbarton Oaks.

Las conversaciones tuvieron 2 fases: la primera, Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética (21 de agosto a 28 de septiembre), y la segunda, entre Gran Bretaña, Estados Unidos y China (29 de septiembre a 7 de octubre). En esta conferencia se redactó el proyecto destinado a servir de base a una discusión interior, cierto número de cuestiones que quedaron en suspenso, especialmente el procedimiento de voto en el Consejo de Seguridad, fueron resueltas meses más tarde en la Conferencia de Yalta.

En estas conversaciones la U.R.S.S. y Gran Bretaña consideraban que la Asamblea General solo debía tener una importancia secundaria radicando la verdadera fuerza en el Consejo de Seguridad. Estados Unidos propuso que Francia tomara parte del Consejo de Seguridad, aunque también propuso a Brasil (por su extensión y ayuda prestada durante la guerra), pero los soviéticos y los ingleses lo negaron.

De todas las proposiciones y argumentos comenzó a surgir lentamente la forma y sustancia del nuevo orden, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, los organismos separados, la idea de una renovada Corte Mundial, en un sentido, las normas seguían la pauta de la Liga de Naciones, pero con una gran diferencia en la designación y el alcance de sus funciones. (3)

"Se propuso el acuerdo entre las potencias para llegar a la paz y las empresas que se realizaran debiendo ser de común acuerdo. Por lo cual se comenzaban a hablar del veto: en cuanto al voto, la U.R.S.S. pretendía que cada una de sus repúblicas contara con un voto, de tal suerte que quedara con 16; además proponía que una parte en alguna disputa no debía estar presente en la votación y además sin derecho de voto." (4)

Además, la Unión Soviética decide no objetar la inclusión de medidas económicas en el campo de actividades de la nueva organización, y retira la objeción al Comité de Estado Mayor (el que debía organizar las fuerzas que apoyaran, en caso necesario, las medidas del Consejo de Seguridad); aceptaba también el nombre de Naciones Unidas para la nueva organización. Pero objetaba la inclusión de China como potencia invitante.

Por otro lado, las conversaciones con la República Popular China se celebraron sin mayores problemas.

1.4) Conferencia de Yalta. Se decide entre las tres grandes potencias conferenciar una vez más, pero ahora considerando que la guerra ya estaba ganada, y lo hacen en Yalta, Crimea, U.R.S.S., Roosevelt y Churchill llegaron el 3 de febrero de 1945 y Stalin un día después.

Las principales discusiones de la semana versaron sobre la organización de las Naciones Unidas, garantía, pensaba Roosevelt de una paz justa y duradera; sobre la ocupación de Alemania, la prosecución de la guerra en Extremo Oriente y por último sobre las modificaciones y arreglos territoriales de Europa Central y del Sudeste.

"Los conferencistas se pusieron de acuerdo sobre las líneas generales de la Organización de las Naciones Unidas. Se decidió especialmente que, para equilibrar la representación múltiple de la Commonwealth; la U.R.S.S. tendría tres votos en la Asamblea General considerando Ucrania y Rusia Blanca como estados independientes. Los soviéticos exigieron además que las grandes potencias pudiesen hacer uso en su derecho de veto que les sería concedido por los estatutos de la Organización. De esta manera se aseguraba que no se tomaría ninguna sanción contra algún Estado sin el acuerdo de las potencias." (5).

Se habló sobre el futuro de Alemania, que tendría que contribuir, al lado de Francia y Gran Bretaña, al restablecimiento de una Europa equilibrada, y la desmantelación de la industria alemana y las indemnizaciones alemanas, así mismo, su desmembración, pero se acordó delimitar zonas aliadas de ocupación otorgándole a Francia una parte de la que le correspondería a E.U.A. y a Gran Bretaña.

Stalin, por su parte, se comprometió a volverse contra Japón, a más tardar en 3 meses después de que cesaran las hostilidades en el continente, pero exigió el sur de Sakhalin y la internacionalización del puerto de Dairen, y que Mongolia Exterior quedase bajo influencia soviética.

Quedaba entonces por resolver el problema de Polonia, pero ya el ejército soviético había atravesado todo el territorio polaco y no se les podría hacer retroceder, y por consiguiente quedó Polonia dentro de la esfera soviética.

"En cuanto a la Organización se sugería ahora que las llamadas "cuestiones de procedimiento" ordinarias, como las de presentar una disputa ante el Consejo, o aquellas que pudieran resolverse mediante un arreglo pacífico, necesitarían ser apoyadas por 7 de 11 votos del Consejo de Seguridad; pero que los "asuntos de importancia", aquellas grandes cuestiones relativas a la aceptación o expulsión de un miembro, a la aplicación de sanciones o al uso efectivo de la fuerza, deberían contar con el voto unánime de las 4 potencias (que después serían 5). En cuestiones de procedimiento una de las partes en disputa no podría votar, evitando así que se tomaran medidas en su contra, pero en las que debían tomarse acción el veto tendría que aplicarse, pero Gran Bretaña y Estados Unidos no accedieron a tal situación." (6)



1.5) Conferencia de San Francisco. Se reúnen en California, E.U.A., los delegados de las 4 potencias invitantes, las que habían asistido a la Conferencia de Dumbarton Oaks, y de 42 naciones más, que se encontraban en guerra o habían roto sus relaciones con el eje, y 4 estados más.

Perdura la unidad de criterio entre las grandes potencias, que imponen como base de discusión las propuestas de Dumbarton Oaks y la fórmula de Crimea acerca del veto, ante esta unidad de criterio acompañada de la firme decisión de mantenerlo de las grandes potencias, sólo en puntos secundarios, la Conferencia de San Francisco se separó de aquellas directrices, aunque no faltasen propuestas de que de no haber sido adoptadas, las hubieran modificado esencialmente.

"No puede objetarse de antidemocrático el método de votación adoptado en la conferencia: la mayoría de dos tercios, salvo en las cuestiones de procedimiento en que era suficiente la mayoría simple, pero en todos los delegados y en los gobiernos comitentes latía la convicción de que la O.N.U. no sería viable de no ser aceptada por las grandes potencias, de ahí que éstas impusieron su voluntad en las materias más importantes, aunque a iniciativa de las otras se debieron algunos detalles, tales como la ampliación de competencias de la Asamblea, la fijación del criterio para la elección de los puestos temporales en el Congreso de Seguridad y la regulación de los acuerdos regionales." (7)

La Conferencia se clausuró el 26 de junio de 1945, después de firmar la Carta de las Naciones Unidas, compuesta por 111 artículos a la que sirve de anexo el estatuto de la Corte Internacional de Justicia. También se firmó otro convenio: "Disposiciones Provisionales", referentes a una comisión preparatoria para el establecimiento de los distintos órganos previstos por la Carta.

El gobierno francés aunque se le invitó a ser una de las potencias patrocinadoras, declinó, pero cuando la comisión técnica pasó el asunto del nombramiento definitivo de los miembros del Consejo de Seguridad, Francia fue electa como uno de los miembros permanentes.

Era evidente que las grandes potencias harían bien en llegar a un acuerdo exacto entre ellas acerca de lo que habrían de sostener en la Carta final, ya que, como se mencionó anteriormente, las bases para la Conferencia eran un instrumento de aquellas, originando como resultado un instrumento deliberado de fomentar el interés propio ya que sólo los representantes de las potencias habían intervenido en su compromiso. "La primera fase consistió realmente en las consultas que para ese fin hicieron durante las semanas iniciales (hasta el 4 de mayo), por lo que los pequeños países comenzaron a preguntarse si no sería una conferencia entre los 5 grandes." (8).

Ya para el 4 de mayo las grandes potencias se habían puesto de acuerdo sobre los cambios que debían hacerse a los planes originales, siendo el más importante el de ampliar la autoridad de la Asamblea General, dándole el derecho de examinar cualquier situación que pudiera ser una amenaza para la paz.

"Los países pequeños en primera instancia rechazaban el veto, se propuso que de 11 miembros del Consejo de Seguridad, seis serían para los países pequeños, en rotación y así con la votación ordinaria daría a las naciones pequeñas una oportunidad posible de lograr sus propios designios, aunque aún quedaba la de determinar si la cuestión en lucha era o no importante"(9), pero tuvieron que abandonar su lucha contra el veto en las decisiones relativas al uso de la fuerza militar, medidas que las grandes potencias tendrían que llevar la mayor parte.

Se aprobó la cláusula que autorizaba al Consejo de Seguridad, cuando se hubieran agotado todos los medios pacíficos para resolver una disputa, a imponer sanciones y otras presiones similares, y de no tener éxito éstas, a requerir de los miembros la contribución de fuerzas armadas para poner en orden a las partes irreconciliables, con estas medidas se lograría tener una Carta con los elementos necesarios para imponer su autoridad.

Otro tema de discusión fue el de la cuestión relativa a cuales territorios y pueblos debían ponerse bajo fideicomiso. Se convino en que los antiguos mandatos establecidos por la Liga de Naciones se convirtieran en fideicomisos administrados por aquellos países a los que originalmente fueron confiados. Estados Unidos propuso que las islas del Pacífico quedaran como "zonas estratégicas" con bases militares y navales por si existía una nueva agresión. Se estipuló que sólo serían puestos bajo fideicomiso los pueblos con su propio consentimiento.

Una disputa más fue el relativo al estatuto de la nueva Corte, en cuanto a su forma, sigue muy de cerca las especificaciones establecidas por la Liga en 1922, pero como Estados Unidos y la Unión Soviética no habían pertenecido a la anterior Corte Permanente de Justicia Internacional, no querían aceptar que fuera obligatoria, pero en la votación final, la idea de que fuera obligatoria fue aceptada en principio, con la estipulación de que los Estados podrían poner ciertas reservas, siendo la más común la de la que una de las partes aceptaría la jurisdicción obligatoria, si la otra también estaba de acuerdo.

Finalmente, después de las negociaciones, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas entró en vigor después de su ratificación por las 5 potencias y por la mayoría de los restantes miembros, el 24 de octubre de 1945, comenzando la vida de la Organización con la primera Asamblea General abierta en Londres el 18 de enero del año siguiente.

## 2) Estructura de la Organización de las Naciones Unidas.

2.1) Miembros. La Carta distingue (art. 3) entre los miembros admitidos con posterioridad y los miembros originarios. Estos últimos son los que habiendo participado en la Conferencia de San Francisco o firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas, fueron signatarios de la Carta en el momento de la constitución de la Organización. Los miembros originarios fueron cincuenta y un naciones: Estados Unidos de América, U.R.S.S. China y Reino Unido, como países patrocinadores; Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia,

Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Holanda, Honduras, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Filipinas, Siria, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, y dos Repúblicas Soviéticas, Bielorrusia y Ucrania, esto debido a que desde la Conferencia de Dumbarton Oaks, la Unión Soviética pidió representación en la Asamblea General para las dieciséis de sus Repúblicas, exigencia que en Yalta, donde se volvió a plantear la pretensión soviética, se redujo a solo dos o tres repúblicas, y finalmente se admitieron dos.

Los restantes son llamados miembros admitidos, que sólo podrían entrar en la Organización sobre la base de la aprobación de los miembros originarios, no existe, sin embargo, la diferencia entre unos y otros miembros en cuanto a derechos y obligaciones, una vez ingresados se incorporan plenamente a la Organización sin ninguna clase de distinciones.

La admisión de los miembros no originarios se somete a determinados requisitos: se debe tratar de Estados amantes de la paz y que acepten las obligaciones de la Carta (art. 4), pero la Organización debe confirmar que ese Estado cumpla con las prerrogativas que establece ese artículo 4 en su párrafo segundo. El Consejo de Seguridad recomienda y la Asamblea decide la admisión y son, por tanto, los encargados de decidir, y como es una cuestión importante (art. 18-2) es necesario una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Pero si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión de un nuevo miembro, la Asamblea no puede admitirlo.

El artículo 6 prevee la expulsión de cualquier miembro que de manera persistente infrinja sus principios, en este supuesto, el Estado infractor puede ser expulsado por un procedimiento igual al de la admisión, es decir, por decisión de la Asamblea, previamente recomendado por el Consejo de Seguridad.

En la Conferencia de San Francisco se estimó que no era conveniente la inclusión de la Carta una disposición que previera la retirada, para no favorecer la salida voluntaria de sus miembros.

El artículo 5 prevee la suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad miembro, ésta solo procede cuando el miembro afectado haya sido objeto de acción preventiva o colectiva por parte del Consejo; la privación temporal de los derechos de miembro, es una solución intermedia que no llega a la expulsión, pero se prevee como una sanción frente al miembro que ha infringido las obligaciones de la Carta.

El artículo 19 prevee la suspensión por mora en el pago de cuotas de los dos años anteriores, pero solo afecta el voto en la Asamblea, y no así a los restantes derechos de miembro, puede seguir votando en los restantes órganos de las Naciones Unidas a los que pertenezca, incluso en el Consejo de Seguridad.

Actualmente todos los países del orbe pertenecen a la O.N.U. (ver Anexo No. 14), ya que tiene vocación universal que se refleja

en la tendencia a representar a la humanidad entera, mediante la admisión en su seno de todos los Estados independientes." Este ideal de universalidad se ha realizado mucho mejor que en la Sociedad de Naciones, cuyo carácter era más europeo que universal. De los países independientes, sólo quedan fuera de ella los siguientes: Corea, como Estado dividido; los países microscópicos, Andorra, San Marino, Mónaco, Liechtenstein, Tonga, Nauru, (aunque participan en ciertas actividades de las Naciones Unidas), y el Vaticano, que algunos gobiernos no consideran Estado." (10).

"Caso especial es el de Suiza, que es un país de neutralidad perpetua, que por considerar que la Carta es un documento que contiene obligaciones en contradicción con su estatuto de neutralidad, se ha negado a formar parte de la Organización, sin embargo, también participa en algunas actividades y permite a algunos organismos tener sus instalaciones dentro de su territorio." (11)

## 2.2) Consejo Económico y Social.

2.2.1) Miembros. Comprende 54 miembros elegidos por la Asamblea para un periodo de 3 años y renovable cada año en una tercera parte. En principio se reúne 3 veces al año. La distribución geográfica de los miembros es: 14 de África; 11 de Asia; 10 Latinoamericanos; 13 de Europa Occidental y otros Estados; 6 socialistas de Europa. Aunque no existe obligación de elegir a los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad, normalmente lo son.

2.2.2) Funciones. Es fundamentalmente un órgano consultivo, su principal función consiste en la preparación de estudios e informes sobre cuestiones económicas, sociales, culturales, sanitarias y otros aspectos de cooperación internacional.

Puede dirigir recomendaciones a la Asamblea, a los miembros y a las organizaciones especializadas con respecto a los asuntos de su competencia y especialmente con la promoción y defensa de los derechos del hombre, también puede preparar proyectos de convenios que remite a la Asamblea y convocar conferencias internacionales.

2.2.3) Órganos. Son 4 los órganos subsidiados: Comisiones Funcionales, son 7 y se encargan de grandes sectores de la cooperación internacional: estadística, población, social, derechos humanos, estatuto de la mujer, estupefacientes y materias primas.

Comisiones Económicas Regionales, son 4: para Europa (CEPE), para África (CEPA), para América Latina (CEPAL) y para Asia y Extremo Oriente (CEPAEO).

Comisiones Permanentes, son 6: vivienda, construcción y planificación, organismos no gubernamentales, aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo, programación, planificación del desarrollo, recursos naturales.

Organismos Especiales, son el UNICEF, junta de fiscalización de estupefacientes, comité administrativo de coordinación, comisión sobre la soberanía permanente, sobre los recursos naturales y conferencia de Naciones Unidas sobre el comercio y desarrollo.

Sobresalen debido a su importancia en el Consejo Económico y Social, dos organismos especializados que están directamente bajo su supervisión, el GATT y el Fondo Monetario Internacional.

En 1947, veintitrés países occidentales avanzados aceptaron un Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT, las siglas son en inglés) cuyo fin original es de servir para lograr controlar las normas comerciales en los diversos campos financieros. "Está concretado básicamente a negociaciones arancelarias y a reducir aranceles. Es dirigido por un Secretario General y su Sede se encuentra en Ginebra; su votación es por mayoría de dos tercios sobre los asuntos sustantivos dentro de la conferencia del propio organismo, y por mayoría simple en otros lugares, pero cuando hay desacuerdo, funciona un mecanismo de conciliación antes de que entren en vigor cualquier decisión final." (11)

Sus propósitos originales son el de servir de conjunto normativo orientado a crear condiciones favorables que permiten el incremento del comercio entre las partes, la protección de las industrias nacionales, que se hará únicamente a través de medios arancelarios quedando prohibidas las medidas de carácter contingente.

El Fondo Monetario Internacional fue creado en diciembre de 1945 después de haber sido aceptada la Conferencia de Bretton Woods en Estados Unidos de ese mismo año.

Sus funciones principales son el fomento de la cooperación monetaria internacional, el desarrollo del comercio internacional con un correlativo desarrollo de economías internas, la estabilidad de los tipos de cambio, el establecimiento de un sistema multilateral de cambios y la reducción o rectificación de los desequilibrios en la balanza de pagos.

"Desempeña varias funciones para cumplir con sus disposiciones, actúa como órgano de consulta y colaboración que facilita contactos y acuerdos entre sus miembros y otorga garantías para asegurar la continuidad de su obra, la ayuda financiera requerida para salvar las dificultades que los países miembros encuentran momentáneamente en su cambio." (13)

Los miembros son llamados asociados y cualquier Estado puede formar parte del F.M.I. con la condición de cumplir con los requisitos de ingreso y ser aceptado por la Junta de Gobernadores.

"Su forma de acción es la siguiente, cuando un asociado desea ayuda financiera compra al Fondo las divisas necesarias pagandolas en su propia moneda y al tipo de cambio acordado y en el término pactado (usualmente de 3 años, o en casos excepcionales de 5 años) el asociado debe recomprar su moneda pagandola en pro o en otra moneda, con su respectiva comisión previamente fijada." (14)

### 2.3) Consejo de Administración Fiduciaria.

El régimen de Administración Fiduciaria es el sucesor del sistema de Mandatos de la Sociedad de Naciones, ya hemos visto como funcionaban y cuales fueron sus objetivos en el Capítulo Uno, sin embargo, cabe hacer un breve recordatorio, los Mandatos surgieron para resolver el problema sobre el destino que habría de darles a los territorios pertenecientes a Alemania y al imperio otomano, pues se dudaba si a dichos territorios se les colocaría bajo un régimen colonial o se les otorgaría la independencia, por lo que se optó por una solución intermedia, creandose entonces los Mandatos. La disolución de la Sociedad trajo como consecuencia la desaparición de los Mandatos, los cuales fueron substituidos por la Administración Fiduciaria, que está comprendida en los capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. De esta forma, el artículo 77 del propio ordenamiento citado, indica cuales son los territorios que entran en dicho régimen señalando como primer punto a los Mandatos.

2.3.1) Miembros. Se integra de la siguiente forma, miembros que administren territorios fideicomitidos, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no administren territorios de tal clase y tantos otros miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General, de tal modo que el número de miembros administradores y no administradores sea el mismo. Por tanto, queda distribuido de la manera siguiente: Estados Unidos de América y Australia como potencias administradoras; Francia, Gran Bretaña, China y la Unión Soviética como miembros permanentes no administradores; no queda por tanto, ningún puesto a ser cubierto por elección de la Asamblea.

2.3.2) Es el órgano directamente responsable del Sistema de Tutela de Naciones Unidas, aunque la autoridad de la Asamblea General, no tiene decisiones propias, su función consiste en preparar el terreno para resoluciones de la Asamblea. Entre sus facultades está el formular cuestionarios sobre el adelanto de los territorios que se encuentran bajo fideicomiso, el recibir informes, examinar, aceptar y disponer visitas periódicas a los territorios fideicomitidos.

El Consejo de Administración Fiduciaria tiene también como función elaborar los cuestionarios que deberá llevar la potencia administradora para someterlos a la Asamblea General, dicho formulario será realizado de forma que se pueda observar el adelanto político, educativo, social y económico de los habitantes de cada territorio fideicomitido.

El Consejo Fiduciario sesiona dos veces al año (enero y junio) que son las asambleas ordinarias, pero también, tiene asambleas extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan por decisión del propio Consejo, de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, o del Consejo Económico y Social. Cada miembro tiene un voto, y el Consejo de Administración Fiduciaria toma sus decisiones por mayoría.

Los fines y propósitos de la Administración Fiduciaria están

comprendidos en el artículo 76 de la Carta y son: el fomento de la paz y seguridad internacional, promover el adelanto político y económico de los habitantes del territorio, respeto a los derechos humanos, etc.

Por su parte el artículo 77 indica los territorios que se encuadran en el régimen de Administración Fiduciaria: Los territorios que estuvieron bajo el sistema de Mandatos, Los territorios que se encuentran segregados de Estados enemigos como resultado de la Segunda Guerra Mundial, Los territorios que sus habitantes por voluntad deseen entrar en esta categoría o por voluntad de los Estados responsables de su administración.

Todas las potencias mandatarias aceptaron colocar bajo la Administración Fiduciaria a los territorios que administraban como Mandatos. El único Estado que no aceptó esta propuesta fue Sudáfrica, quien todavía administra el territorio del Sudoeste Africano como potencia mandataria, lo que analizaremos en el siguiente capítulo.

Bajo Fideicomiso quedaron comprendidos los siguientes territorios: Tangañica, con administración británica; Camerún y Togo, estuvieron administrados por Gran Bretaña y Francia simultáneamente cada uno en una parte de ambos territorios; Ruanda, Urundi, por Bélgica; Nauru, por Australia en nombre propio, de Gran Bretaña y de Nueva Zelanda; Somalia y Samoa Occidental quedaron bajo administración italiana; Nueva Guinea por Australia; y como territorios estratégicos, las Islas Marshall, Carolinas y Marianas con administración de Estados Unidos. Palestina y Namibia (Africa Sudoccidental) no entraron al fideicomiso, el primero porque con el plan de Partición de la O.N.U. de 1947 se le otorgó la "independencia", y el segundo debido a la negativa de Sudáfrica para colocarlo bajo este régimen.

"Actualmente permanece solo uno de los once territorios que se establecieron en fideicomiso, las Islas Marshall, como territorio estratégico administrado por Estados Unidos, bajo el acuerdo probado por el Consejo de Seguridad en 1947, los otros territorios han alcanzado su independencia."(15)

Respecto a la administración de territorios estratégicos, las funciones del Consejo aparecen enunciadas en términos muy generales en el artículo 83 párrafo 3, y son las de asistencia al Consejo de Seguridad para avisarle el desempeño de aquellas funciones de la Organización relativas a materias sobre políticas, economía, sociedad y educación que corresponden a la Administración Fiduciaria.

"Las Áreas estratégicas, entendidas éstas como las zonas territoriales que por razones de seguridad requieren de un control especial, son puestas también bajo tutela a igual que los territorios fideicomitidos, pero el procedimiento utilizado al efecto es diferente, pues en este caso es el Consejo de Seguridad el que ejerce las funciones que normalmente desempeña la Asamblea General. El propio artículo 82 de la Carta establece la posibilidad de que se designen áreas estratégicas en todo o en parte de un territorio dado en fiducia."(16)

"El Fideicomiso ha tenido éxito cumpliendo casi totalmente sus fines, lo que queda por hacer es muy poco y en muy poco tiempo. En estas condiciones es muy natural que se plantee el problema futuro que le espera al Consejo, y su desaparición significará que las Naciones Unidas lograron en gran parte uno de los fines para lo que fueron creadas."(17)

#### 2.4) La Corte Internacional de Justicia.

"Los tribunales representan el coronamiento de una evolución progresiva del Derecho, la presencia de ellos es la manifestación viable de que un sistema jurídico ha alcanzado su exponente más alto. Es por ello que se decidió dotar a la Organización (inclusive también a la Sociedad de Naciones) de un órgano jurídico y dándose un paso para alcanzar la paz a través del funcionamiento de la norma jurídica y por otro lado, se evitaba que algunas disputas no resueltas no resueltas por falta de un órgano adecuado pudiera constituir una fuente de fricción."(18)

En la Sociedad de Naciones se designó un comité de expertos para preparar el proyecto adoptado por la Asamblea en 1920, convirtiéndose en el estatuto que se llamó Tribunal Permanente de Justicia Internacional, funcionando en La Haya hasta 1939, este tuvo características similares a la actual Corte Internacional de Justicia.

"Cuando las potencia aliadas se enfrentaron al problema del órgano judicial de la organización internacional que se contemplaba desde 1943, tuvieron ante sí un dilema: o continuar con el anterior imprimiéndole modificaciones que dictaba la experiencia o crear uno de características diferentes."(19) Se decidió por un camino intermedio: crear un nuevo nombre pero conservando el Estatuto en su mayor parte, modificándolo en lo referente a la elección de jueces y a la representación de corrientes jurídicas más importantes del extinto tribunal. De esta manera quedó conformada la Corte que es parte de la misma Organización y su Estatuto plasmado en la propia Carta de la O.N.U.

2.4.1) Estructura. Formada por 15 jueces por 9 años, y la tercera parte se renueva cada 3 años, "los magistrados independientes elegidos... de entre personas que gocen de alta consideración moral... o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional" (art. 3). Pero esta elección obedece a intereses políticos. La Asamblea y el Consejo de Seguridad participan en la elección obteniendo voto favorable de ambos órganos; 9 jueces forman quorum necesario.

2.4.2) Funciones. Su competencia es, por esencia, limitada. Solo los litigios que los Estados mismos acepten que vayan a la Corte pueden ser resueltos por ella, ésta para dar mayor fuerza jurídica y efectiva a las resoluciones. "En principio su competencia es a voluntad, en otros casos es obligatoria. Voluntaria es cuando hay convenio entre las partes afectadas; obligatoria cuando las partes de un tratado han convenido en cláusula especial que para cualquier controversia que exista entre ellas se llevará ante la



Corte Internacional; también en la llamada "cláusula opcional" se tomará en cuenta a la Corte en casos de: a) interpretación de un tratado; b) cualquier cuestión de Derecho Internacional; c) la existencia de un hecho que si se establece constituiría violación de una obligación internacional; d) naturaleza o extinción de reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional."(20) Pero solo opera con respecto a otros Estados que hayan aceptado la "cláusula opcional".

En cuanto a la ejecución de sentencias el Consejo de Seguridad puede hacer las recomendaciones necesarias y decidir las medidas adecuadas para hacer efectiva la sentencia.

La Corte tiene además de sus funciones judiciales, la de fungir como Órgano de Consulta Jurídica (artículo 65 del Estatuto, 96 de la Carta), pueden solicitar estos dictámenes los Órganos de las Naciones Unidas (Asamblea y Consejo de Seguridad) directamente y los otros con autorización de la Asamblea y los Órganos especializados.

"La falta de utilización de la Corte se debe a que en lugar de resolver disputas por procesos legales, se ha preferido recurrir a procedimientos políticos. Se debe tomar en consideración que son los Estados a quienes les ha faltado voluntad y no han aceptado el proceso legal y sujetar sus diferencias al imperio de la norma jurídica; pero la Corte justifica su supervivencia pues un cuerpo de esta clase en la comunidad mundial es garantía de que cualquier conflicto, incluyendo los políticos, pueden resolverse con bases jurídicas si los Estados se avienen a concurrir a la Corte."(21)

La Corte solo puede emitir sus opiniones por petición del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Por lo que los Estados no pueden hacerlo directamente; y para hacerlo no se requiere del consentimiento de ningún estado, aún estando directamente interesado en el asunto.

Uno de los grandes problemas que surgen en relación a las opiniones consultivas de la Corte, es su valor jurídico, ya que aquellas son precisamente carácter consultivo y como tal, no podrían tener efecto obligatorio.

Por otro lado, es indudable que el valor de una opinión consultiva es sumamente elevado, ya que proviene Órgano judicial principal las Naciones Unidas, que al emitiría, da su propia interpretación de cuál es el derecho, y no puede tomarse a la ligera la declaración en que un Órgano judicial dice cual es el derecho. "Poner en duda el valor de una opinión consultiva significa o que no se desea respetar la interpretación que el Derecho Internacional da a la Corte, o que la Corte no tiene capacidad, o no sabe interpretar el Derecho Internacional; lo segundo llevaría al absurdo de negar a la Corte, cuando ejercita la competencia consultiva, capacidad para interpretar el Derecho Internacional que por otra parte, se le reconoce en el caso de la competencia contenciosa aceptándose sus decisiones como obligatorias y reconociendo entonces que puede interpretar cual es el Derecho Internacional. En materia de interpretación de la norma internacional no puede haber autoridad más alta que la Corte Internacional de Justicia y ello es válido lo mismo cuando ejerce la competencia contenciosa que la consultiva."(22)

## 2.5) La Secretaría.

2.5.1) Organización y funciones. La Secretaría es el órgano administrativo y técnico de carácter permanente de la Organización. Se haya regido por un Secretario General nombrado por la Asamblea General previa recomendación del Consejo de Seguridad (art. 97). La Asamblea fijó de cinco años la duración de las funciones del Secretario.

El Secretario ejerce funciones administrativas y técnicas, y posee un derecho de iniciativa políticas (art. 99) que le permite llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre cualquier asunto que a su juicio sea susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacional. Aunque las funciones que la Carta asigna al Secretario General, son muy limitadas, en la práctica los hombres que han desempeñado se han visto forzados a ir más lejos de lo previsto en San Francisco, ante la dificultad de obtener acuerdos claros en el Consejo de Seguridad. Hasta el momento han sido cinco los Secretarios Generales: Trygve Lie, Dag Hammarskjöld, U\_Thant, Kurt Waldheim, Pérez de Cuellar.

"El Secretario General se encuentra asistido por 8 secretarios generales adjuntos que disfrutan como él del estatuto de funcionario internacional y cuyos cargos han sido distribuidos sobre la base de "gentlemen's agreement". (23) El Secretario General y sus colegas no deben aceptar ni solicitar instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad exterior a la O.N.U. y solo son responsables ante esta última.

Existen dos clases de oficinas: Funcionales y Generales las que están bajo la dependencia directa del Secretario. Las Oficinas Generales son 4: Oficinas Ejecutivas, Asuntos Jurídicos, de Personal, de Intervención. Las Oficinas Funcionales responden a las funciones de los diferentes órganos, están en primer lugar los departamentos que corresponden con las funciones de los organismos principales: Asuntos políticos y del Consejo de Seguridad; Asuntos Económicos y Sociales; Asuntos de Administración Fiduciaria y Territorios No Autónomos.

Los asuntos de la Asamblea General son atendidos directamente por la Oficina Ejecutiva. Otros departamentos se ocupan de servicios singularizados de la Organización: Información Pública; Servicios Generales; Conferencias. Existe, por último, una oficina de los subsecretarios para asuntos políticos especiales, y otro tipo de oficinas subordinadas, y fuera de la Sede también hay otros servicios de la Secretaría.

## 2.6) La Asamblea General.

Es el órgano supremo deliberante de las Naciones Unidas, funcionando como una especie de parlamento mundial, ha servido de foro para la decisión de los problemas más importantes de la política mundial. "Llevar un asunto a la Asamblea ha sido en muchos casos la protección más eficaz para los Estados pequeños frente a

una agresión o amenaza de agresión por parte de las grandes potencias."(24)

La forma normal de expresión de la voluntad de la Asamblea es la recomendación. La Asamblea es el órgano de competencias más amplias de la Organización, en todos los sectores, desde la administración de personal hasta la solución pacífica de las controversias. Su única limitación está constituida por las competencias del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

2.6.1) Atribuciones y Funciones. Tiene derecho a discutir todas las cuestiones que se hallen comprendidas en el campo de aplicación de la Carta y de formular sobre ellas las recomendaciones de la Carta. Así mismo, tiene derecho a discutir cuando se refiera al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y de hacer a este respecto, las recomendaciones oportunas. Y también tiene el derecho de llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre las situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacional.

El artículo 12 de la Carta dice que la Asamblea debe abstenerse de hacer cualquier recomendación sobre una controversia en situación que esté sometida al conocimiento del Consejo de Seguridad, a no ser que éste se lo pida expresamente.

Entre las atribuciones de la Asamblea se encuentran las siguientes:

- Aprobar los acuerdos de administración fiduciaria (art.16).
- La votación del presupuesto de la O.N.U. (art.17).
- La elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (art.23) y del Consejo Económico y Social (art.61).
- Coordinación de las actividades de las siguientes especialidades (art.58).
- Facultad de autorizar a las instituciones especializadas para que soliciten del Tribunal Internacional de Justicia para pedir consultas (art.96).
- La Asamblea desempeña funciones cuasilegislativas, como la aprobación de estatutos del personal (art.191-1), la proposición de convenios internacionales que se someten a la aprobación de la Organización (art.185-3), la proposición de reglas en materia de inmunidades de la Organización, participa en el procedimiento de reforma de la Carta (art.188) y convoca conferencias para la revisión de la Carta (art.189).

La Asamblea es competente para intervenir en la solución de conflictos por medios pacíficos (art. 35), le corresponde promover la cooperación internacional en los terrenos económicos, sociales y culturales, educativo y sanitario, promover los derechos del hombre y contribuir al desarrollo del Derecho Internacional (art. 13-1)

2.6.2) Votación. Las decisiones de la Asamblea se toman por mayoría simple (art. 18), salvo lo relativo a las cuestiones importantes, para lo que se necesita una mayoría de dos tercios (art. 18-2). Las cuestiones importantes según el artículo 18 de la Carta son:

seguridad internacional.

-La admisión de nuevos miembros.

-La suspensión de los derechos y privilegios de sus miembros.

-La elección de los miembros del Consejo de Seguridad, Consejo de Administración Fiduciaria y del Consejo Económico y Social.

-Las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de fideicomisos.

-Las cuestiones presupuestarias.

La Asamblea puede celebrar dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias, anualmente existen un periodo de sesiones que comienza usualmente el tercer martes de septiembre, sin fecha fija de terminación. Las sesiones Extraordinarias pueden ser convocadas a solicitud del Consejo de Seguridad o a petición de la mayoría de sus miembros.

"Un aspecto que se debe tomar en cuenta es la importancia creciente de la Asamblea general debido a los defectos que el Consejo de Seguridad tiene por su propia naturaleza. Y al efecto el maestro Seara Vazquez nos dice: "... el Consejo de Seguridad al no poder actuar nunca en cuestiones cruciales por causa de los miembros permanentes ha hecho perder la fe en él y ha hecho volver los ojos de los pueblos hacia la Asamblea, tanto pueden adoptarse decisiones que a falta de otra fuerza tienen fuerza de representar a la gran mayoría de los pueblos de la tierra. Por otro lado, el surgimiento a la vida independiente de numerosos países hasta hace poco reducidos a la regla colonial, han planteado nuevos problemas que esos países han llevado a las Naciones Unidas el principio de igualdad del voto unido al hecho de que pueden concertarse para actuar conjuntamente, les ha dado una fuerza de la que indudablemente carecían. Mucho se ha dicho del valor que puedan tener las resoluciones, recomendaciones o declaraciones que puedan tener en la Asamblea General, pero sea cual fuere su valor jurídico, no hay duda de que cuando los mismos principios y las mismas actitudes se reflejan en numerosas decisiones de la Asamblea en la que está representada la voluntad de la mayoría de los pueblos del mundo. Por eso la Asamblea General está llamada a ser un organismo importante en la creación de la norma jurídica ya que los grandes y pequeños Estados pueden hacerse oír, y los pequeños tienen la fuerza del arma propagandística que da la Asamblea y todos los países pueden ser criticados." (25)

## 2.7) El Consejo de Seguridad.

Es el órgano fundamental de la O.N.U. La Corte le confiere la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional. Puede reunirse en su sede de Nueva York o en otro lugar, de conformidad con el artículo 28 párrafo 3.

2.7.1) Miembros. Cuando se creó la Organización de las Naciones Unidas, estaba formado por once miembros; pero después de la enmienda de 1963 a la Carta, se aumentó el número a quince. De los miembros del Consejo de Seguridad, existen cinco que son permanentes: Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas, Gran Bretaña, China y Francia, y otros diez no permanentes, que son los elegidos por la Asamblea General para

un periodo de dos años, renovandose por medios años alternos.

"El criterio que se siguió para la elección de los miembros no permanentes del Consejo fue la distribución geográfica, contribución de los miembros de la Organización hacia el mantenimiento de la paz y seguridad internacional y hacia los otros propósitos de la Organización, garantías concernidas en la activa defensa del orden internacinal y la participación sustancial en él, combinando además de los elementos de población, capacidad industrial y económica, futura contribución en fuerzas armadas, contribución durante la Segunda Guerra; al principio el criterio de elección fue el de elegir a las llamadas medianas potencias, pues ellas cumplían netamente con los criterios plasmados para su elección, pero con el paso del tiempo se dio lugar a la elección de acuerdo con la distribución geográfica." (26) De esta forma, la distribución geográfica de los miembros no permanentes, aunque no obligatoria, es de cinco afroasiáticos, uno de Europa Oriental, dos de América Latina y dos europeos y otros Estados. Con este criterio se buscó que la mayoría de los intereses regionales estén representados.

La Presidencia del Consejo se turna cada mes entre los miembros siguiendo el orden alfabético del idioma inglés.

2.7.2) Funciones. Según el artículo 24 de la Carta le corresponde al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional. Dentro de la Carta se establecieron dos procedimientos para que el Consejo cumpliera sus funciones: solución pacífica de conflictos y medidas colectivas.

El Consejo tiene funciones específicas de conciliación y mediación, como son:

- Resolver conflictos que surjan entre los miembros de la Organización (artículos 3, 38).
- Intervenir en los casos de amenaza o quebrantamiento de la paz y en los actos de agresión (artículo 9,51). En su acción se encuentra asistido por una Comité de Estado Mayor, compuesto por los jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes.
- Ordenar la ejecución forzosa de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia (artículo 94-2).
- Tiene acción preventiva o coercitiva en caso de agresión o de amenaza contra la paz.
- Administrar el control de zonas estratégicas cometidas al régimen de Administración Fiduciaria (artículos 82, 83)
- Tiene competencias concurrentes con la Asamblea para ciertos aspectos, es necesaria la recomendación del Consejo para la admisión o expulsión de miembros, así como la suspensión de la calidad de miembro y el nombramiento del Secretario General.

2.7.3) Votación. En principio el Consejo de Seguridad decide sus cuestiones por mayoría, por lo que cada miembro del Consejo tiene un voto. Toda cuestión, que no sea de procedimiento habrá de adoptarse por una mayoría calificada de nueve miembros, incluyendo los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes. No se puede aceptar una decisión contra la voluntad de un miembro permanente, solo las cuestiones deprocedimiento pueden ser

decididas por el voto afirmativo de nueve miembros, es decir, por una mayoría calificada. El especial interés del artículo 27 y su constante discusión está enmarcado por los párrafos 2 y 3 que determinan la cantidad de votos que se deben tener para las cuestiones de procedimiento y de otras materia. La justificación que se le dio a la votación en el Consejo, fue la de que siendo las grandes potencias quienes tienen la responsabilidad primordial de preservar la paz, se necesita el consenso de todos los miembros para lograr ese objetivo.

Y es aquí donde surge la primera duda, pues se debe determinar cuáles son las cuestiones de procedimiento y cuáles no. Pero el problema está en que la Carta no especifica cuales son las cuestiones de procedimiento ni las de fondo, por lo que es la propia votación dentro del Consejo la que va a determinar si una cuestión es o no de procedimiento, creando con esto el veto de las grandes potencias. La palabra "veto" es usada en la discusión dentro del Consejo para indicar un voto negativo de un miembro permanente que tiene el efecto de impedir la adopción de una propuesta que ha sido analizada.

"Por declaración conjunta emitida durante la Conferencia de San Francisco, las grandes potencias dieron una interpretación limitada acerca de cuáles deberían ser dichas cuestiones de procedimiento; interpretación que por otro lado no fue aceptada por esta Conferencia, la falta de definición de la Carta sobre qué debe entenderse como dichas cuestiones, ha provocado el surgimiento de diversas interpretaciones al respecto. De esta manera, en abril de 1949 la Asamblea General estableció 35 categorías de cuestiones, las cuales estimaba que el Consejo debería considerar como cuestiones de procedimiento. En la práctica encontramos como ejemplo de estas cuestiones las relativas a la elección del presidente del Consejo, las peticiones de opiniones consultivas, etc." (27)

"Por otro lado, la indefinición de la Carta sobre qué cuestiones pueden considerarse de procedimiento, ha traducido en favor de los miembros permanentes del Consejo la posibilidad de un doble ejercicio del derecho de veto. De esta manera cualquier miembro permanente puede votar primeramente contra la calificación previa de un asunto y en segundo término contra la decisión de fondo. Son cuestiones de fondo, entre otras, las siguientes: la solución pacífica de controversias, la acción coercitiva, la reglamentación de armamentos, el régimen de administración de zonas estratégicas, la admisión, suspensión y expulsión de Estados miembros, etc." (28).

Otro punto importante de analizar es la abstención y la ausencia de un miembro del Consejo de Seguridad, pues ¿qué sucede si un miembro se abstiene de votar o no está presente para emitir su voto?

"Si se siguiese el sentido literal del artículo 27 párrafo 3 de la Carta, para la adopción de un proyecto de resolución se exigiría el voto afirmativo de todos los miembros permanentes, por lo que la simple abstención constituiría una forma de veto; sin embargo, la interpretación que ha prevalecido desde los inicios de las actividades del Consejo ha sido el considerar que la abstención no impide la adopción de decisiones jurídicamente obligatorias." (29),

es decir, la abstención de un miembro no impide la adopción de medidas por parte del Consejo, ya que al no estar a favor ni en contra de la cuestión analizada, por no representar para su país intereses vitales, prefiere no emitir su voto y no paralizar con ello la acción del Consejo.

La ausencia de un miembro del Consejo tampoco paraliza la acción del Consejo, ya que no hay disposición alguna a la interpretación a la ausencia de un miembro.

"Las razones de la diferencia de tratamiento a la ausencia y la abstención son fáciles de encontrar, en el caso de la abstención, los intereses vitales de los miembros permanentes no están en juego ya que de ser así, el miembro siempre podría interponer su veto; en el caso de la ausencia, por el contrario, al no estar presente el miembro permanente, se podría tomar en contra suya las medidas más graves sin que le cupiera la posibilidad de oponerse a ellas."(30)

La práctica de adoptar decisiones en ausencia de cualquiera de sus miembros permanentes ha sido también desarrollada por el Consejo de Seguridad, y desde luego altamente discutida, no obstante, este desarrollo pudiera apoyarse en la consideración de que el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 28 de la Carta, por parte de un miembro permanente, no debe constituirse como motivo suficiente para paralizar las labores del Consejo. En consecuencia, "es de afirmarse que sólo el voto negativo explícito de un miembro permanente puede impedir la aprobación de las resoluciones o decisiones, si éstas consiguen nueve votos afirmativos."(31)

2.7.4) Veto. La Carta no define las cuestiones de procedimiento, siendo el propio Consejo quien ha de resolver el problema de la calificación y con esto surgió el "doble veto", que resulta de la sucesión de dos vetos negativos: uno, aplicado a la calificación de la cuestión, determinando si es o no de procedimiento, y otro, referido al fondo de la misma.

El veto de los grandes ha sido una de las características más criticada de la O.N.U. por oponerse al principio de igualdad soberana de los Estados, reconocido por la misma Carta y por obstaculizar la labor de la Organización.

"El veto ha podido mantener un equilibrio en la O.N.U. en la época en que el bloque occidental dominaba la Asamblea con el voto siempre incondicional de Latinoamérica, de otro modo la O.N.U. se habría encontrado expuesta a la escisión del bloque socialista minoritario. Más recientemente con el enorme peso numérico del bloque afroasiático, el veto de las grandes potencias permite mantener el equilibrio ya que aunque los asientos permanentes solo corresponden al 4 por 100 de los miembros, los 5 países con derecho de veto representan el 30 por 100 de la población mundial y la mitad de la superficie terrestre."(32).

El veto en vez de ser un instrumento intolerable de opresión de los países pequeños por las grandes potencias, es la válvula del sistema de seguridad de Naciones Unidas que ha permitido la supervivencia de la Organización.

"El veto es uno de los instrumentos que con despierto realismo se consideraron indispensables para mantener la paz después de la guerra. Con o sin veto, dependía el mantenimiento de la paz del acuerdo entre las grandes potencias, y la consideración de cualquier problema en que no hubiera entre ellas acuerdo, significaba la omníbica posibilidad de choque." (33). Pero a pesar de todo no se puede dar una organización con el sistema de seguridad colectiva, al margen del acuerdo entre las potencias, así, la composición del Consejo no refleja las fuerzas reales ahí representadas, el veto es un instrumento "compensatorio" en favor de una minoría numérica que posee un poder real mayor que los votos de que dispone.

A mayor abundamiento, Jorge Castañeda nos hace referencia de los votos en el Consejo de Seguridad: "... pero aún independientemente de las consideraciones anteriores... lo cierto es que la larga lista de vetos no traduce fielmente la situación: la regla de la unanimidad sólo ha obstaculizado en muy contados casos la acción de las Naciones Unidas para la preservación de la paz. Algunos no se justifican atendiendo las razones de fondo: son los que se refieren a la solución pacífica de controversias; en esos casos, sería preferible suprimir el veto. Cuando ha habido quebrantamiento de la paz, el veto, más que una causa de impotencia de la Organización, ha sido el síntoma de una situación subyacente que aparece prácticamente insuperable dentro de la realidad política contemporánea". (34)

Abundando más en el tema, el mismo autor hace una referencia sobre los vetos emitidos por la Unión Soviética "... se dice que la Unión Soviética ha empleado sesenta veces el veto, implicándose que, como el veto paraliza la acción de la Organización, ésta se ha visto en la imposibilidad de actuar en sesenta ocasiones. Esta concepción, favorecida y amplificada por una propaganda tendenciosa impuesta por las necesidades de la Guerra Fría... Sin embargo, como ocurre casi siempre cuando las cuestiones complejas se simplifican en exceso y se pretenden sintetizar en números, es fácil apartarse de la realidad... veintidos de los vetos soviéticos se han referido a la admisión de nuevos miembros, que no se relaciona con el mantenimiento de la paz... Otros vetos no tenían por objeto impedir la acción de la Organización, sino lo contrario. La U.R.S.S. estaba de acuerdo fundamentalmente con las proposiciones en estudio y no pretendía impedir que se adoptara la substancia de la proposición, pero consideraba que tales proposiciones eran demasiado débiles y las vetó en contra por ese motivo, esperando despejar así el camino para una acción más energética de la O.N.U. En estos casos, el veto tenía el propósito de vigorizar y de no paralizar la acción de las Naciones Unidas, es decir, el objeto contrario al que la opinión pública le atribuye. Otros vetos... se refieren a la decisión preliminar respecto de si un asunto debía ser considerado como de substancia o de procedimiento". (35)

De lo anterior se puede resumir, que es el acuerdo de las grandes potencias lo que va a mantener viva a la Organización.

A este respecto, Seara Vázquez cita al Secretario de Estado de Estados Unidos de América, en relación al acuerdo de las potencias para el logro de la paz mundial: en la sesión inaugural de la Conferencia de San Francisco: "debemos, sin embargo, recordar siempre que hay por lo menos dos condiciones esenciales para el



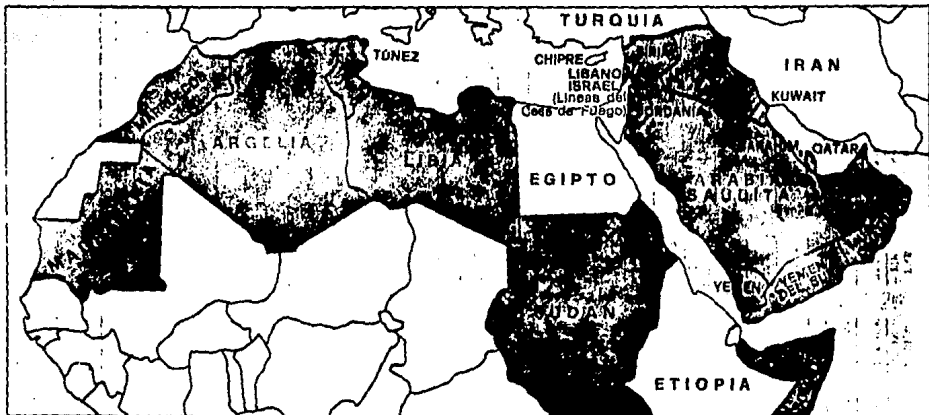
establecimiento de una organización mundial que pueda mantener con éxito la paz. Una de esas condiciones es que las naciones amantes de la paz, que tienen la fuerza militar e industrial necesaria para prevenir o reprimir la agresión, deben ponerse de acuerdo y actuar conjuntamente contra la agresión. Si no se ponen de acuerdo y actúan conjuntamente, la agresión no puede ser prevenida o reprimida sin una guerra general... Por eso el paso hacia el establecimiento de una organización mundial fue preparar propuestas sobre las que las naciones patrocinadoras de esta Conferencia se pudieran poner de acuerdo, y por eso la estructura y poderes del Consejo de Seguridad de la organización mundial propuesta en Dumbarton Oaks se incluyeron disposiciones para este acuerdo esencial y unidad de acción de las potencias más importantes". (36)



NOTAS

- (1) Gran Crónica de la Segunda Guerra Mundial. Tomo 3; Selecciones del Reader Digest; p. 293.
- (2) Miaja de la Muela, Adolfo; Introducción al Derecho Internacional Público; Gráficas Yagues, 1979; p.609.
- (3) Meigs, Cornelius; Las Naciones Unidas. Personalidad y Acontecimientos; Edit. UTHEA, 1a. edición; Madrid 1964; p.17.
- (4) Idem; p.18.
- (5) Gran Crónica de la Segunda Guerra Mundial; p.342.
- (6) Meigs; op. cit.; p.25.
- (7) Miaja de la Muela; op. cit.; p.601.
- (8) Idem; p.33.
- (9) Idem; p.39.
- (10) Seara Vázquez, Modesto; Tratado General de la Organización Internacional; F.C.E.; 1a. edición; México 1974; p.114.
- (11) Idem; p.115.
- (12) Luard, Evan; Organismos Internacionales; El Manual Moderno S.A.; 1a. edición; México 1979; p.213.
- (13) Idem; p.232.
- (14) Seara Vázquez; op. cit.; p.581.
- (15) Everyone's United Nations; Naciones Unidas, Nueva York 1986; p.341.
- (16) Díaz, Luis; La Sociedad de las Naciones y las Naciones Unidas; Edit. Manuel Porrúa; 1a. edición; México 1984; p.88.
- (17) Seara Vázquez; op. cit.; p.198.
- (18) Sepúlveda, Cesar; Derecho Internacional; Edit. Porrúa; 12ava. edición; México 1981; p.323.
- (19) Idem; p.325.
- (20) Idem; p.326.
- (21) Seara Vázquez; op. cit.; p.499.

- (22) Idem; 214.
- (23) Rousseau, Charles; Derecho Internacional Público; Ediciones Ariel; 3a. edición; Barcelona 1966; p.201.
- (24) Medina, Manuel; La Organización de las Naciones Unidas. Estructura y Funcionamiento; Edit. Tecnos; 2a. edición; Madrid 1974; p.59.
- (25) Seara Vázquez; op. cit.; p.149.
- (26) Goodrich, Hambro y Simons; Charter of the United Nations; Columbia Press; 3a. edición; Nueva York 1969; p.197.
- (27) Diaz; op. cit.; p.71.
- (28) Loc. cit.
- (29) Idem; p.72.
- (30) Seara Vázquez; op. cit.; p.163.
- (31) Diaz; op. cit.; p.73.
- (32) Rousseau; op. cit.; p.197.
- (33) Castañeda, Jorge; México y el Orden Internacional; El Colegio de México; 1a. reimpresión; México 1981; p. 116.
- (34) Idem; p.137.
- (35) Castañeda; op. cit.; p.131.
- (36) Seara Vázquez; op. cit.; p.159.



Miembros  
de la Liga Árabe

EL  
MEDIO  
ORIENTE

## CAPITULO III.

### LAS NACIONES UNIDAS Y SU ACTUACION.

#### 1) En Palestina.

##### 1.1) Antecedentes Históricos del Problema Palestino.

Palestina situada en el corazón mismo del mundo árabe, es el puente que une los territorios árabes de Asia con los de África, y la puerta que comunica a la Península Arábiga con el Mediterráneo. Limita al norte con el Líbano, al oeste con Siria y el Río Jordán, al sur con la Península egipcia del Sinaí y al este con el Mar Mediterráneo. Contando aproximadamente con 37,000 kilómetros cuadrados.

Los antecedentes Históricos de Palestina los encontramos entre los años 3,000 y 2,500 antes de Cristo, en que llegan los primeros pobladores de Palestina, quienes emigran a consecuencia de una enorme sequía en la Península Arábiga. Entre esas tribus emigrantes, la Historia menciona a los Asirios que se establecieron en el norte de Irak, a los Babilonios que habitaron el centro y sur de Irak, a los Amoreos que habitaron Transjordania, los Fenicios que vivieron en Líbano y los Cananeos que se establecieron en Palestina, territorio al que los habitantes llamaron Cannan.

En el año 1250 ocurre la primera invasión al Cannan, la que corre a cargo de los Hebreos, quienes vivían en Egipto y salieron en busca de la "Tierra Prometida", de esta manera, dirigidos por Moisés, atraviesan la Península del Sinaí y el Mar Rojo. Moisés muere después del largo peregrinar, y Saúl conduce a los Hebreos hasta el Cannan, aproximadamente por el año 1023 antes de Cristo. Para el año 1021 se establecen en Jericó. Son sucesores de Saúl, Josué y el Rey Salomón. Es con éste cuando el pueblo se divide en dos por el año 923 A.C., con un reino en el norte cuya capital fue Sebastia, llamado Israel, y el reino del sur tomó el nombre de Judea.

Es aquí donde debemos detenernos para hacer un breve paréntesis, ya que la posición judía indica que su historia data de 4,000 años atrás y sus comienzos los registra La Biblia en una narración que describe el desarrollo de la primera nación monoteísta permanente y el surgimiento de valores éticos universales y conceptos de justicia social. Y por espacio de un milenio los judíos fueron soberanos en su tierra, a menudo gobernados por sus propios jefes y otras veces por hegemonías foráneas, su independencia llegó a su fin con la conquista romana de Jerusalén en el año 70 A.C. Y la expulsión de una gran parte de la población judía.

Entre las invasiones que ocuparon Palestina se encuentra la

del año 722 A.C. en la que los Asirios procedentes del norte de Irak atacan territorio Palestino y ocupan Israel al norte del Territorio.

En 586 A.C. los Babilonios procedentes del sur de Irak, invaden el sur de Palestina conocido como Judea y destruyen el Templo de David en Jerusalén. Años después, en 538 A.C., el turno es para los Persas quienes invaden y destruyen Babilonia situada al sur de Palestina, ya que su intención era llegar a las costas del Mediterráneo y para lograrlo se sirven de viejos hebreos como guías, ofreciendo a cambio la reconstrucción del Templo de Jerusalem.

En el año 333 A.C. Alejandro Magno invade Palestina y destruye a los Persas. La próxima invasión sería la de los romanos en el año 64 A.C. quienes coducidos por Bombay, ocupan también el territorio palestino. En esta época nace Jesucristo. La ocupación romana dura hasta el año 632 de Nuestra Era, en la que se produce la invasión a toda la región por parte de los árabes musulmanes provenientes de la Península Arábiga. Este hecho es muy importante ya que marca el inicio de la religión musulmana como religión predominante para todo el pueblo árabe, y es punto esencial para que la posición judía sostenga uno de sus argumentos fundamentales, pues es la asimilación del Islam lo que les da a los pueblos árabes su nacionalismo y su unificación como raza. Pero ¿hasta qué punto es válida esta afirmación? Resulta ser nula, ya que la esencia como etnia y como pueblo, lo árabes la tienen desde que salieron de la propia Península Arábiga hace más de 5,000 años, y pese a las múltiples conquistas e invasiones a que fueron sometidos, los pueblos árabes resistieron todas las incursiones y conservaron siempre sus tradiciones y su folklore, no así el pueblo judío que en el año 135 inicia la diáspora que hará que el pueblo se disperse por todo el mundo.

Sin embargo, continuaron las invasiones y Las Cruzadas marcaron una nueva conquista en las que los reyes europeos lograron ocupar Palestina. Finalmente, la última invasión fue la del Imperio Otomano que desde el año de 1517 logró permanecer cuatro siglos ocupando los territorios árabes hasta el fin de la Primera Guerra Mundial.

Ahora bien, hemos visto que los judíos tenían varios siglos disgregados por todos los países del mundo después de la diáspora del año 135, es entonces que surge una pregunta ¿qué dio origen a que el pueblo judío deseara regresar a Palestina? Hacia la segunda mitad del siglo XIX se desarrolla entre los judíos dispersos por Europa un movimiento activo para el retorno del pueblo judío a Palestina. Este movimiento culminó con el surgimiento del Sionismo, que es el movimiento nacional-político que aspiraba a la creación de un Estado judío.

De esta manera se va gestando la idea de crear un organismo que representara los intereses del sionismo, en el que destaca la figura de Teodoro Herzl, quien jugó un papel determinante en la iniciación del movimiento sionista mundial, logrando reunir para

el Primer Congreso Sionista Mundial a 284 dirigentes judíos procedentes de todos los países del mundo. Este Congreso debía ser el punto de partida del movimiento sionista mundial, del que se tomaron las siguientes resoluciones: a) Estimular la colonización de Palestina poblandola de judíos mediante una emigración metódicamente organizada; b) Organizar el movimiento judío, unificando sus formaciones diseminadas en el mundo; c) Despertar, reforzar y movilizar la conciencia judía en todas las comunidades; d) Actuar ante los diferentes Estados para obtener el acuerdo y el apoyo de los mismos al movimiento sionista.

Llegó entonces la Primera Guerra Mundial, y en este periodo cabe mencionar el tratado franco-británico de Sykes-Picot de 1916 (Ver anexo 1), en el que se preveía el reparto del Imperio Otomano en esferas de intereses y de cumplir con los objetivos sionistas.

En este mismo sentido, la ocupación de Palestina tenía para Gran Bretaña una importancia vital, en razón de la posición estratégica de este país, que permitiría a dicha potencia colonial de primer plano, asegurarse vías de comunicación, marítima con la India, que era la perla colonial de la Corona británica, y con las demás colonias de Asia y Africa. Esta ocupación le permitía, por otra parte, ejercer su autoridad sobre gran parte del litoral mediterráneo que representaba una decisiva carta de triunfo para el abastecimiento de la marina inglesa en petróleo iraquí. Es por esto que no resulta extraño el beneplácito que mostraba Gran Bretaña a los intereses del movimiento sionista.

En este mismo orden de ideas, la Declaración Balfour del 2 de noviembre de 1917, efectuada por el ministro británico de asuntos exteriores, Lord Balfour ante Lord Rothschild, en su calidad de representante sionista, "fue una declaración de simpatía del gobierno británico que sirvió casi de base jurídica a la empresa sionista en el sentido de la exigencia de Teodoro Herzl de la creación de un Estado Judío ." (1) La que se transcribe a continuación:

"MINISTERIO DE ASUNTOS EXTRANJEROS.

2 de noviembre de 1917

Amigo Lord Rothschild:

Tengo un gran placer en transmitirle de parte del Gobierno de Su Majestad la siguiente declaración de simpatía que ha sido sometida al Consejo y ha merecido su aprobación, referente a las aspiraciones sionistas de los judíos.

El Gobierno de Su Majestad ve de un modo favorable el establecimiento de un hogar nacional para el pueblo judío en Palestina, y hará todos los esfuerzos para facilitar el cumplimiento de este proyecto, seguro de que tal concesión no podrá traer perjuicio alguno a los derechos civiles y religiosos de los pueblos no-judíos residentes en Palestina, como no les perjudican los derechos y la situación política de que disfrutaban los judíos en todos los países.

Le quedará muy agradecido si se sirve transmitir esta declaración, para conocimiento de la Federación Sionista.



Con el mayor afecto, Firmado Arthur James Balfour."(2)

La Declaración Balfour le dio al movimiento sionista el respaldo internacional que necesitaba para legitimar sus aspiraciones a formar el hogar nacional judío en Palestina. ¿Qué valor legal tenía la Declaración Balfour? Sin duda estaba viciada de nulidad en todos sus puntos. "En principio, la Gran Bretaña no tenía derecho alguno en ceder o pretender ceder algo que no le pertenecía, ya que en esa década Inglaterra todavía no ocupaba militarmente los territorios del Imperio Turco en el Medio Oriente, por lo que Gran Bretaña sólo podía ejercer sus prerrogativas en el interior de sus fronteras y en cuanto a sus nacionales, por lo que Palestina estaba fuera de la jurisdicción británica. Por lo que deducimos que dicha declaración no está fundada en ningún título legal para el ejercicio de la soberanía en Palestina."(3)

Y en segundo término, la Declaración es también nula sobre la base de que violó los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino. Era indiferente que la Declaración Balfour tratara de imponer el establecimiento en Palestina de un Estado judío o simplemente de un hogar nacional para judíos foráneos; era, en cualquier caso, carente de validez y en modo alguno menoscaba los derechos de los palestinos. Con la justificación que dio la Declaración Balfour, el movimiento sionista impulsó la inmigración de judíos a Palestina.

Es en el año de 1920 cuando Gran Bretaña ocupa militarmente Palestina y los territorios de Imperio Otomano en el Medio Oriente, y dos años después, en 1922 se establece el Mandato sobre Palestina, el cual era un nuevo sistema de justificación jurídica al colonialismo. Tenía su base legal en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones: "... se aplicará... En aquellas colonias y territorios que, como consecuencia de la última guerra, ha dejado de hallarse bajo la soberanía de los Estados que antes los gobernaban... El mejor método para llevar a la práctica este principio consiste en confiar la tutela de aquellos pueblos a las naciones más adelantadas que, por razón de sus recursos, su experiencia y su posición geográfica, puedan cubrir mejor esta responsabilidad... El carácter del Mandato variará según el grado de desarrollo del pueblo, su situación geográfica, sus condiciones económicas y otras circunstancias... Ciertos pueblos, antes pertenecientes al Imperio Turco, han alcanzado un suficiente grado de desarrollo par que se les reconozca provisionalmente como naciones independientes bajo la dirección administrativa y la asistencia de un mandatario hasta la época en que sean capaces de subsistir solos..."(4)

En estas circunstancias el papel que desempeñó el pueblo árabe palestino, el cual fue de constante oposición a la inmigración judía y a los planes sionistas, mostrando abiertamente su indignación ante tales acontecimientos, al grado de que en los años de 1936 a 1939 se da una sangrienta rebelión armada por parte de la población árabe, la cual es reprimida violentamente por el gobierno inglés. Asimismo, la respuesta

judía no se hizo esperar, y en 1948 se fundaron organizaciones terroristas como la Haganah, Irgum y el Grupo Stern, que serían antecedentes inmediatos del ejército israelí, las que estaban comandadas por el "Premio Nobel de la Paz 1978" Menahem Begin, y que tenían como objetivo, en un principio, combatir al ejército británico en Palestina y posteriormente se encargaron de atacar a los palestinos y sembrar el terror en ellos para obligarlos a salir de sus territorios. Resulta importante destacar que toda esta actividad terrorista se incrementó después de fundarse el Estado de Israel en 1948.

Otro punto interesante de señalar dentro de los antecedentes del problema palestino es la llamada "Resolución de Biltmore" de mayo de 1942, en la que la Conferencia Extraordinaria Judía, la organización sionista rompe su alianza tradicional con Gran Bretaña y declara abiertamente la intención de crear un Estado judío en Palestina. Ben Gurión, presidente de la Agencia Judía y figura importante del movimiento en esos años, busca ahora la colaboración con los Estados Unidos de América.

En este orden de ideas, terminada la Segunda Guerra Mundial y creada la Organización de las Naciones Unidas, ésta adopta la Resolución de Partición de Palestina (Resolución 181-II) que dividía el territorio palestino en regiones para judíos y árabes, en la que se otorgó un 56% de las regiones ricas costeras para el pueblo judío, el 43% de la región interior para los árabes y el 1% para un territorio internacionalizado que sería la Ciudad de Jerusalén (todo esto se analizará más adelante en este mismo capítulo), por el voto de 33 países a favor, incluyendo el voto afirmativo de Estados Unidos y la Unión Soviética, 13 votos en contra, oponiéndose a ello la mayoría de los países árabes y 18 abstenciones, entre ellas la de Gran Bretaña y México.

Debido a la gran organización que tenía el movimiento sionista, su máximo dirigente, Ben Gurión, pudo declarar la fundación del Estado de Israel el día 15 de mayo de 1948, el mismo día de la salida de los británicos de Palestina. Y es entonces que se pone en práctica el llamado "Plan Dalet" que consistía en provocar la huida de la población palestina de sus tierra y tomar los territorios "asignados al estado árabe", utilizando para ello métodos de terror.

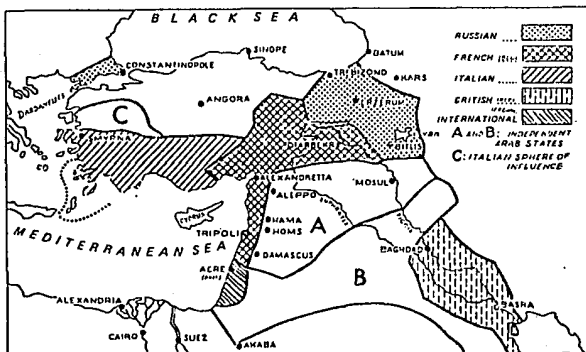
Ahora bien, la importancia que hay en el estudio del Medio Oriente es que se ha convertido en una zona de tensión mundial debido a los diversos intereses que se ventilan y por las constantes luchas que se han dado entre los pueblos árabes (Egipto, Siria, Jordania, Líbano principalmente) y el pueblo judío. Inclusive después de la creación del Estado de Israel en 1948, se dio la primera de las cuatro guerras entre ambos pueblos; la segunda se dio en el año de 1956 la tercera, llamada "Guerra de los Seis Días", se desarrolló en 1967 y la cuarta en 1973, "Guerra del Yom Kipur" ("Día del Perdón"). Por último, es indispensable también mencionar las invasiones de Israel a Líbano en 1978 y la más reciente en 1982, y los recientes disturbios en los territorios ocupados de la Franja de Gaza y Cisjordania, en

## ANEXO 1

Extracto del Convenio Sykes-Picot, de 16 de mayo de 1916:

"En consecuencia, los Gobiernos Francés y Británico convienen en lo siguiente:

1. Que Francia y Gran Bretaña están dispuestas a otorgar reconocimiento y protección a un Estado árabe independiente o a una Confederación de Estados árabes en las zonas (A) y (B) marcadas en el mapa adjunto, bajo la soberanía de un jefe árabe. Que Francia en la zona (A) y Gran Bretaña en la zona (B) tendrán derecho prioritario para el establecimiento de empresas y la concesión de créditos. Que Francia en la zona (A) y Gran Bretaña en la zona (B) tendrán facultades exclusivas para facilitar asesores o funcionarios extranjeros a petición del Estado árabe o de la Confederación de Estados árabes.
2. Que Francia en la zona azul y Gran Bretaña en la zona roja podrán establecer la administración o el control, directos o indirectos, que deseen y que consideren oportuno concertar con el Estado árabe o la Confederación de Estados árabes.
3. Que en la zona marrón se establecerá una administración internacional, cuya forma se decidirá previa consulta con Rusia y ulteriormente en consulta con los demás Aliados y con los representantes del Jefe de la Meca."



EL CONVENIO SYKES-PICOT, 1916

los que el ejército israelí reprime violentamente las manifestaciones de los palestinos.

#### 1.2) El Mandato sobre Palestina.

La Sociedad de Naciones concebida para responder al orden predominante adoptó el concepto de Mandatos, que constituía una innovación en el sistema internacional, como una manera de reconciliar las exigencias de la era colonial con la necesidad política y moral de reconocer los derechos de los colonizados. El artículo 22 del Pacto estableció el Sistema de Mandatos, fundando en el concepto de que el desarrollo de esos territorios bajo la "tutela... (de) las naciones más adelantadas... constituía en una misión sagrada de la civilización." "El grado de tutela dependería del grado de madurez política del territorio interesado. Todos los Mandatos sobre los países Árabes, incluida Palestina, fueron considerados como Mandatos de Clase A, aplicables a territorios cuya independencia había sido reconocida provisionalmente en el Pacto." (5).

Se otorgó a Francia la administración de Siria y Líbano y a Gran Bretaña la de Transjordania, Mesopotamia y Palestina.

"Haciendo un análisis del Mandato sobre Palestina observamos que manifestaba en su parte conducente: "considerando que las principales potencias aliadas han convenido asimismo en que el Mandatario tendrá la responsabilidad de poner en vigor la declaración inicial de fecha 2 de noviembre de 1917, formulada por el gobierno de su Majestad Británica y aprobada por dichas potencias, en favor del establecimiento en Palestina de un "hogar nacional" para el pueblo judío, quedando bien entendido que no se tomará medida alguna que pueda menoscabar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías existentes en Palestina, ni los derechos o la condición política de que gocen en Palestina, los judíos en cualquier otro país." (6).

Pero lo que debemos hacer notar es que en el Mandato se estaba elaborando para la creación del "hogar nacional judío", inclusive sus artículos interiores demuestran que esa era la finalidad del Mandato, de esta manera se ve como el artículo 2 del referido Mandato habla del hogar nacional judío. En el mismo sentido, el artículo 4 nos indica que existirá un organismo judío encargado de la administración. También los artículos 6,7,9,11,15 se establecen para facilitar la nacionalidad a los judíos, facilitar la imaginación judía, y darle a la administración de Palestina de los derechos para tomar en cuenta la opinión de los habitantes de Palestina, no obstante de tratarse de un Mandato tipo A, y violando el derecho a la libre determinación de los propios palestinos, además de ser violatorio del propio artículo 22 del Pacto porque lo anterior no favorece en nada a la población Árabe.

Las contradicciones de Mandato sobre Palestina fueron consecuencia de haberse incluido en él la ya referida "Declaración Balfour", que desde un principio, se reconoció la importancia de lograr apoyo internacional para crear un Estado

Judio, tratando de tomar apoyo para las politicas sionistas por parte de potencias europeas y que se diera así algún tipo de aprobación internacional a la empresa.

Haciendo un análisis juridico del Mandato sobre Palestina y la famosa Declaración Balfour, podemos ver que el Tratado de Sevres firmado por Turquía el 10 de agosto de 1920 elaboraba el Mandato sobre Palestina, nunca fue ratificado por el gobierno turco por lo que nunca estuvo en vigor; y no fue sino hasta el 14 de julio de 1923 que Turquía acepta las condiciones formuladas por las potencias aliadas, y como en 1922 fecha en que el Consejo de la Sociedad aprobó el Acta del Mandato sobre Palestina, no podía ser válido ya que no fue sino hasta 1923 que el imperio otomano renuncia a su soberanía en ese territorio.

Por lo que hace a la Declaración Balfour, en el Acta del Mandato sobre Palestina, el Consejo de la Sociedad no tenía atribución legal que le permitiera reconocer no convalidar la promesa hecha por Lord Balfour por lo siguiente: en primer lugar disponía de un territorio que no era de la Gran Bretaña, además de ser atentatoria contra la integridad de Palestina y de su población. También estaba en contra de los principios establecidos en el artículo 22 del Pacto, es decir, promover el progreso y la prosperidad del territorio. Y por último estaba en contra del artículo 20 del mismo Pacto que a la letra dice: "Los miembros de la Sociedad acuerdan por separado que este Pacto se adopta considerando abrogatorio de todas las obligaciones o acuerdos internacionales que sean incompatibles con los mismos, en el caso de que alguna obligación incompatible con las cláusulas de este Pacto será su deber formar disposiciones para desligarse de aquellas obligaciones" (7).

Debe decirse que el Consejo ni siquiera debió haber tomado en cuenta la Declaración Balfour, ya que ésta estaba totalmente viciada en sí misma, no pudiendo surtir efectos legales en el ámbito internacional, pues en el momento de hacerse dicha declaración (2 de noviembre de 1917), Gran Bretaña no había ocupado militarmente el territorio palestino.

Resumiendo sobre el resultado del Mandato sobre Palestina, se puede argumentar en primer lugar, que es evidente al no consultar al pueblo palestino acerca de la decisión sobre el futuro de su país, las potencias victoriosas hicieron caso omiso no sólo del principio de la libre determinación, que ellas mismas había refrendado, sino también de las disposiciones del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones.

Al aceptar la Declaración Balfour y el establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina, violaba la soberanía del pueblo de Palestina y sus derechos naturales a la independencia y a la libre determinación. Palestina era el hogar nacional de los palestinos desde tiempo inmemorial, el establecimiento de un hogar nacional para un pueblo extranjero en ese país constituyó en una violación de los derechos legítimos y fundamentales de los habitantes. La Sociedad de Naciones carecía de facultades, al

igual que la Gran Bretaña para disponer de Palestina o para conceder a los judíos derechos políticos o territoriales en ese país. En la medida que el Mandato pretendía reconocer algún derecho a los judíos extranjeros en Palestina, era nulo.

Así mismo violaba en el espíritu y en la letra el ya referido artículo 22 del Pacto: primeramente en el Pacto se había previsto el sistema de Mandatos como el mejor medio para alcanzar el objetivo básico de asegurar el bienestar y el desarrollo de los pueblos de los territorios bajo Mandato. Pero es bien sabido que el Mandato no se creó para lograr el bienestar y el desarrollo de los habitantes de Palestina, encontrándose las disposiciones relativas en el articulado del propio Mandato que pretendía dar facilidades para crear el hogar nacional judío. Es evidente que aunque el Sistema de Mandatos se concibió en defensa de los intereses de los habitantes de un pueblo extranjero no originario de ese lugar.

"En segundo lugar, el Mandato también era contrario al concepto concreto de los Mandatos previsto en el Pacto respecto de los países separados de Turquía al fin de la guerra, en el caso de esos países se pretendía limitar el Mandato al suministro de consejos y auxilios temporales. Es dudoso que el pueblo palestino, como otros pueblos árabes separados de Turquía, tuviese necesidad del consejo y auxilio administrativo de un mandatario. Su nivel de cultura no era inferior al que existía en ese entonces en muchas naciones que eran miembros de la Sociedad."(8)

Por último, los forjadores del Mandato sobre Palestina no restringieron la función del mandatario al suministro de consejos y auxilios administrativos sino que concedieron al mandatario plenos poderes de legislación y administración, como lo establecía el artículo primero. Esos plenos poderes no se concibieron en favor de los habitantes, sino que estaban destinados a ser utilizados, y de hecho se utilizaron, para establecer el famoso hogar nacional judío. Evidentemente, esto constituía un abuso del objetivo del Mandato, como estaba previsto en el Pacto, y una situación cambiante de su razón de ser.

Finalmente, al aprobar y aplicar la Declaración Balfour, se contraponía a las seguridades y garantías que Gran Bretaña y las potencias aliadas habían dado a los árabes durante la Primera Guerra Mundial, esto es, si recibían ayuda de los pueblos árabes para luchar contra Turquía se les otorgaría la independencia. Y cuando se negó la independencia y se sometió a sus países al Sistema de Mandatos y en Palestina a la inmigración de un pueblo extranjero, se violaron esas garantías.

1.3) Análisis Jurídico de la Intervención de las Naciones Unidas en Palestina.

Existen varias afirmaciones acerca de la legitimidad e ilegitimidad de la Organización de las Naciones Unidas para

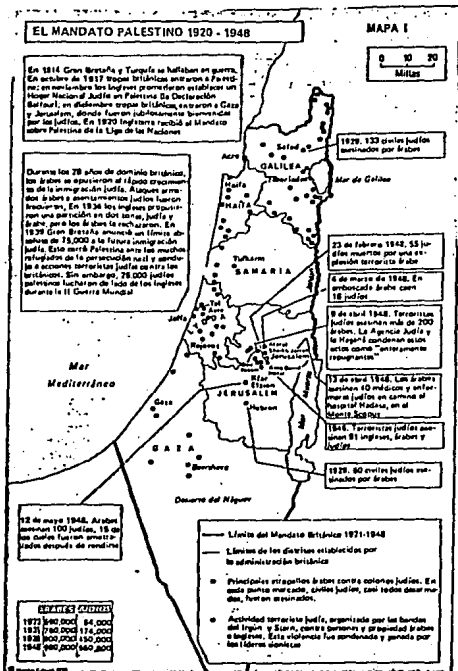
intervenir en el problema palestino. El artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, está ahora reglamentado por los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas, y establece la competencia para la Asamblea General en los artículos 12 y 14 del mismo ordenamiento, de los que se desprende que la Asamblea General tiene facultades o competencias para conocer y discutir sobre cualquier asunto o cuestión, con la excepción prevista en el propio artículo 12, pero en materia de resoluciones, la competencia se reduce únicamente a hacer recomendaciones a los miembros de las Naciones Unidas como al Consejo de Seguridad o a ambos.

La Asamblea puede, con base en el artículo 14, hacer recomendaciones a los Estados miembros de la O.N.U. y a los no miembros, sin embargo, la resolución de partición iba más allá de una simple recomendación ya que preveía la creación de una comisión de cinco miembros y la administración de Palestina por esta comisión por un período transitorio. "La Asamblea era competente para hacer una recomendación a la Gran Bretaña, pero no lo era en forma alguna, para transferir la administración de Palestina a una comisión creada por ella. La resolución implicaba una verdadera decisión de administración de un territorio con miras a establecer ahí dos Estados, y por tanto, no puede entrar en la competencia de ningún órgano de las Naciones Unidas. Se duda de la capacidad de la Organización para conferir un título sobre un territorio, entre otras, porque las Naciones Unidas no pueden asumir el papel de soberano territorial, y a mayor abundamiento con un principio general del Derecho que dice: "Quien no tiene la propiedad de una cosa no puede cederla a otro". Además, la Carta no confiere a la O.N.U. ningún carácter susceptible de convertirla en una superpotencia."(9)

La Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia ha sostenido el criterio de que en lo concerniente a los territorios bajo Mandato, la Asamblea General es competente en virtud del artículo 18 de la Carta para proceder al exámen del Mandato, de lo que se puede concluir que en términos generales la Asamblea es competente para conocer la cuestión de Palestina, pero no, como ya indicamos, a actuar físicamente ni a ceder lo que no le pertenece.

Sin embargo, la Corte sostiene dos importantes criterios: "Bajo todo concepto la razón de ser... y su objetivo primitivo perduran. Como su ejecución no dependía de la existencia de la Sociedad de las Naciones, esta obligación no podía caducar por la sola razón de que este órgano de vigilancia hubiera cesado de existir. El derecho de la población de ver el territorio administrado conforme a las reglas, no podría tampoco, depender de ella."(10) La otra disposición de la Corte, es la sostenida por el Juez Sir Arthur McNair quien dice: "La disolución de la Sociedad de Naciones no pone fin a los Mandatos".(11)

Por otro lado, en la última sesión de la Sociedad de las Naciones, el 18 de abril de 1946, se tomó como resolución que la disolución de la Sociedad ponía fin a lo que concierne a los





territorios bajo Mandato, pero anota que los principios que corresponden al artículo 22 del Pacto, están incorporados a los Capítulos XII y XIII de la Carta de la O.N.U.

Finalmente, el artículo 77 de la Carta dispone que para entrar al Régimen de Administración Fiduciaria se deben declarar los acuerdos necesarios para llevarlos a cabo, es el caso de que primero se debía dar por terminado el Mandato y luego hacer el acuerdo de Fideicomiso. En Palestina nunca se llevó a cabo ningún acuerdo correspondiente a ese territorio.

#### 1.4) Plan de Partición.

Como antecedente inmediato de la Resolución de Partición de las Naciones Unidas tenemos a la Comisión Real Peel, encargada de investigar la cuestión de Palestina, su resultado fue un informe de 400 hojas en el que se proponía para evitar problemas un plan de partición en el que se podrían satisfacer los problemas de los dos pueblos. En dicho informe defendía la actuación del gobierno inglés en Palestina y apoyaba la Declaración Balfour, reconocía la fuerza y la justicia de las aspiraciones independentistas del pueblo palestino, reconocía que contrariamente a la anterior posición oficial, la resistencia del pueblo palestino al Mandato había demostrado que la doble obligación no se podía armonizar. Enfrentada con este dilema, recomendó la partición de Palestina, y al efecto decía: "...evidentemente, el problema no se puede resolver dando a los árabes o a los judíos todo lo que quieren. La respuesta a la pregunta ¿quién, en definitiva, debe gobernar Palestina?, debe ser sin duda, ni unos ni otros... La partición parece ofrecer, por lo menos, una oportunidad de paz definitiva. No podemos ver ninguna opción en cualquier otro plan".(12)

Al término de la Guerra, la Agencia Judía volvió la vista hacia Estados Unidos en reemplazo de Inglaterra para lograr sus objetivos. Proponiendo una conferencia a celebrarse en Londres en 1947, en la que cada una de las partes harían sus propuestas: los árabes propusieron la unidad del país, detención de la inmigración, legislación del traspaso de tierras, etc., y los judíos pedían una mancomunidad judía, libertad de inmigración control de la Agencia Judía a la inmigración y construcción del país.

"A la decisión de plantear la cuestión de Palestina ante las Naciones Unidas adoptada por el gobierno británico en febrero de 1947, siguieron varias semanas examinando las diversas posibilidades y las dificultades que se presentaban. El examen del tema por el Consejo de Seguridad podría entrar el veto. Otro ámbito apropiado era la Administración Fiduciaria, pero en ese caso, se habría requerido la existencia de un acuerdo de fideicomiso con la Gran Bretaña que le había adjudicado una función similar a aquella de la que procuraba liberarse. Al final se decidió plantear la cuestión ante la Asamblea General."(13) Se creó la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina en la que se le encomendó la investigación del problema, ante

ella, por otro lado, se expresaron las tesis tanto del pueblo judío como del pueblo árabe palestino.

La tesis judía (sostenida por la Agencia Judía) según los términos del Mandato tiene una situación jurídica especial con respecto a los intereses de los judíos en Palestina. La tesis persigue el establecimiento de un Estado judío en Palestina, la renuncia del Estado judío y la inmigración sin restricciones están ligadas indisolublemente, primero, para proporcionar un refugio a los inmigrantes que se encuentran desalojados, y en segundo lugar, la inmigración se necesitaba para compensar la fuerte preponderancia numérica de los árabes sobre los judíos en el territorio.

En la tesis judía se reconoce francamente la dificultad que existe, por el momento, para hacer de toda Palestina un Estado judío, en donde todos los judíos no serían de hecho, sino una minoría, es por ello que en esta tesis se insiste en el derecho a la inmigración judía.

La tesis árabe sostiene la inmediata institución de una Palestina independiente, postulaba el derecho "natural" de la mayoría árabe a permanecer en la posesión indiscutida del país, puesto que están y han estado durante muchos siglos en posesión de aquella tierra. "Esta reivindicación de un derecho "natural" la runcan en el argumento de que los árabes han vivido sin interrupción en Palestina, desde los primeros tiempos históricas, además de derechos "adquiridos" basados en las promesas generales y en los crecimientos hechos oficialmente al pueblo árabe durante la guerra."<sup>(14)</sup> Desde el punto de vista árabe, estos compromisos reconocen firmemente los derechos políticos de los árabes en Palestina, derechos que, la Gran Bretaña tiene la obligación contractual de aceptar y defender.

La mayoría de los miembros de la Comisión recomendaban la partición en dos Estados separados e independientes desde el punto de vista político, pero que administrarían una economía unificada. Jerusalén sería una ciudad con estatutos internacionales. La minoría proponía el establecimiento de una palestina independiente como Estado federado con Jerusalén como capital.

"La votación de la Asamblea General debía ser un acto final destinado a retendar oficialmente lo que ya se había decidido: la participación de Palestina. Sin embargo, para ratificar esa decisión en el plenario era indispensable reunir una mayoría de dos tercios. Al acercarse el momento de la decisión final, los portavoces de ambas posiciones aprovecharon la última oportunidad de insistir en sus argumentos."<sup>(15)</sup>

En cuanto al debate sobre la partición se crearon dos bandos, los Estados partidarios del Plan de Partición adujeron que era la mejor fórmula disponible para hacer frente a las realidades políticas de Palestina y al problema de los refugiados judíos en Europa y recalcaron que no velan otra alternativa.

Resulta interesante observar como las dos superpotencias lograron ponerse de acuerdo y dieran su voto favorable para el logro de la Partición., pues aunque no resulta extraño que estados Unidos otorgara su voto por la Partición, si lo es por parte de la Unión Soviética. Debemos recordar que al término de la Segunda Guerra, Estados Unidos surgió como la gran potencia universal sin otra nación que le disputase su supremacía, por lo tanto los intereses económicos norteamericanos se mostraron mas deseosos de mantener esa supremacía, y querían que el Medio Oriente quedara dentro de su esfera de influencia, entre otras cosas por la posición estratégica de los países Árabes y por la importancia petrolera de la zona.

Y de esta forma la delegación americana indicaba que "...La propuesta de Partición que examinamos, constituyente un plan auténtico de las Naciones Unidas. Ha sido elaborado como resultado de un periodo extraordinario de sesiones de las Naciones Unidas y de la Comisión Especial de las Naciones Unidas, además de los trabajos desarrollados por la Asamblea General en su actual periodo de sesiones... En el curso de estos debates mucho se ha hablado de la conveniencia y la necesidad de presentar a la Asamblea General un plan que lograra la aquiescencia de los dos principales protagonistas de esta situación. Estimo que no existe aquí ninguna delegación que ignore que no se ha llegado a presentar ningún plan, ya sea a esta Asamblea o al Gobierno Mandatario durante sus largos años de gobierno, o en cualquier otro lugar, que sea aceptable tanto para los Árabes como para los judíos. Jamás se ha presentado tal plan, y en mi opinión nunca llegará. Si hemos de lograr atravez de las Naciones Unidas una solución de este problema, tal cosa no podrá hacerse sin el empleo del bisturi. Ni los judíos ni los Árabes estarán jamás completamente satisfechos con lo que hagamos, y es preferible no perder este punto de vista... La Delegación de los Estados Unidos cree sinceramente que el Plan de Partición que recomienda la Comisión encargada de la cuestión de Palestina, a pesar de todas sus reconocidas imperfecciones proporciona al pueblo de Palestina los mejores medios viables. Por el momento, para alcanzar esos elementos objetivos..." (16).

Lo interesante es que la U.R.S.S. también votó en favor de la Partición, pues además manejaba las mismas ideas que todos los países que estaban a favor del Plan,. Por su parte el delegado soviético expresaba, "... Cabe preguntarse porqué una gran mayoría de las delegaciones presentes en la Asamblea se ha pronunciado precisamente en favor de esta solución y no en favor de ninguna otra. La única explicación posible es que todas las demás soluciones han sido consideradas poco prácticas y poco adaptadas a la realidad. Esto se aplica particularmente al proyecto que preveía la creación de un solo Estado independiente judío árabe, en cuyo seno los judíos y los Árabes hubieran disfrutado de derechos iguales. La experiencia adquirida durante el exámen de la cuestión de Palestina y durante los trabajos de la Comisión Especial ha demostrado que los judíos y los Árabes de Palestina no pueden o no quieren convivir. De ello habla que

deducir lógicamente que, puesto que esos pueblos que habitan Palestina y que tienen profundas raíces históricas, no pueden vivir dentro de un sólo y mismo Estado, no queda otra solución que crear dos Estados en lugar de uno solo, es decir, un Estado judío y otro árabe. Esto era, en opinión de nuestra delegación, la única solución práctica... (17)

En este mismo sentido, no podemos dar cuenta de que la Unión Soviética estaba en favor de la partición, ya que desde años antes estaba manejando argumentos en pro de la partición. En principio consideraba que el pueblo judío había sufrido mucho durante la guerra y a lo largo de su historia, y que los países de Europa Occidental no había podido ayudar a apaciguar ese sufrimiento, y es por eso que "... las Naciones Unidas no pueden desentenderse del destino de esta gente desarraigada de sus países y de sus hogares, la O.N.U. no puede ni debe permanecer indiferente, ya que semejante actitud no concordaría con los altos principios proclamados en nuestra Carta, principios que incluyen la defensa de los derechos del hombre, sin distinción de raza, religión o sexo..." (18) En un principio votaba a favor de un plan para crear un Estado binacional, y de no lograrse se optaría por el segundo, la partición, ya que ambos pueblos tienen sus antecedentes históricos y sus raíces en Palestina. Finalmente, la delegación soviética decidiría por "... una solución que esté en consonancia con los intereses de los pueblos de Palestina y con los intereses de las Naciones Unidas; una finalidad que concuerde con nuestra finalidad común: la paz y la seguridad internacional." (19) Dentro de este mismo capítulo estudiaremos como la finalidad común de paz y seguridad internacional quedarían asegurados con el Plan de Partición.

Por otro lado, entre quienes se oponían a la partición resultó la propuesta de poner en duda la competencia jurídica de las Naciones Unidas para tomar esa medida tan drástica, afirmando que violaba el principio de la libre determinación al negarle al pueblo palestino tal derecho, e infringía también el artículo 6 del Mandato donde se estipulaba la necesidad que los "derechos y condición de otros sectores de la población (no judíos) no sufran menoscabo". (20) Estos países denunciaron que algunas potencias interesadas estaban ejerciendo presiones políticas a fin de reunir los votos necesarios para alcanzar la mayoría de dos tercios exigidos para su aplicación.

Tras los intentos del último momento de los Estados que se oponían al Plan de Partición de levantar el periodo de sesiones o remitir la cuestión a la Corte, finalmente, el 29 de noviembre de 1947 se puso a votación el Plan de Partición, que fue aprobado por mayoría de 33 votos a favor, por 13 en contra y 10 abstenciones.

#### VOTACION A FAVOR:

Australia	Bélgica	Bolivia	Brasil
Canadá	Costa Rica	Checoslovaquia	Dinamarca
Ecuador	Estados Unidos	Filipinas	Francia
Guatemala	Haití	Islandia	Luxemburgo

Nicaragua	Noruega	Nueva Zelanda	Países Bajos
Panamá	Paraguay	Perú	Polonia
Suecia	U.R.S.S.	Sudáfrica	Uruguay
Venezuela	Liberia	República Dominicana	
República Soviética de Bielorrusia			
República Soviética de Ucrania.			

**VOTACION EN CONTRA:**

Afganistán	Arabia Saudita	Cuba	Egipto
Grecia	India	Iran	Iraq
Libano	Pakistán	Siria	Turquia
Yemen.			

**ABSTENCIONES:**

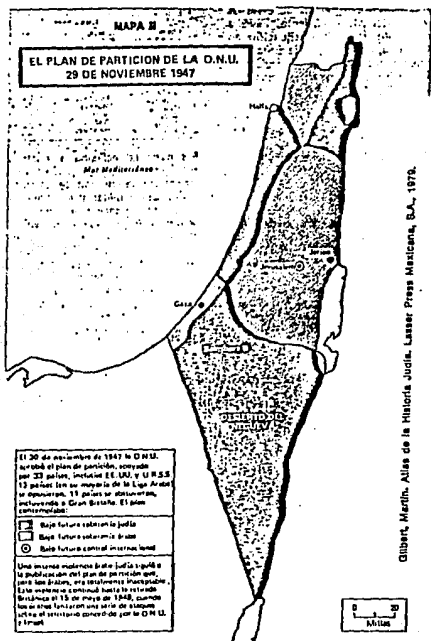
Argentina	Colombia	Chile	China
El Salvador	Etiopia	Honduras	México
Reino Unido	Yugoslavia.		

Los Estados Árabes, que en su mayoría se opusieron al Plan, y otros Estados declararon que no se considerarían obligados a cumplir la recomendación de la Asamblea General, ya que entendían que era opuesta a la Carta de las Naciones Unidas.

Así pues, Palestina debía dividirse. Se pondría a disposición del Estado judío una zona que incluiría un puerto de mar para "facilitar una inmigración considerable". (21) Durante el período de transición que comenzaría en noviembre de 1947, las Naciones Unidas se harían cargo provisionalmente de la administración de todo el territorio, que ejercería por intermedio de una Comisión, y el poder se traspasaría a los Estados el día de la independencia. Los Estados estarían asociados por una unión económica. El territorio se dividía en ocho partes: tres partes para el Estado judío; tres para el Árabe; una región de Jaffa que constituiría un enclave Árabe en territorio judío, y la octava parte, la ciudad de Jerusalén, que sería constituida como "corpus separatum" bajo el régimen de Administración Fiduciaria por un período inicial de diez años. (Ver anexos J, 4) Tal fragmentación tenía por objeto asegurar que el Estado judío abarcara la mayor cantidad de judíos y reducir al mínimo el número de judíos que quedarán en el Estado Árabe.

La resolución disponía que "el Mandato sobre Palestina terminaría lo antes posible, pero en ningún caso después del 1.º de agosto de 1948... Las fuerzas armadas de la potencia mandataria deberán retirarse lo antes posible, pero no a más tardar de la fecha antes indicada. Dos Estados independientes pero todavía no designados por un nombre, pero llamados "Estado Judío" y "Estado Árabe" y el régimen internacional especial para la ciudad de Jerusalén, debían existir dos meses después de concluido el retiro de las fuerzas armadas de la potencia mandataria, pero en ningún caso después del primero de agosto de 1948." (22)

La resolución de la Asamblea General se identifica como



Gilbert, Martin. Atlas de la Historia Judaica. Lasser Press Maticana, S.A., 1970.

Resolución 181 (II), y de hecho recomendaba "al Reino Unidos, como potencia mandataria de Palestina, y a todos los demás miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, respecto del futuro gobierno de Palestina, del Plan de Partición... y pide al Consejo de Seguridad que adopte las medidas necesarias previstas en el mismo..."(23)

Otras disposiciones del Plan establecían que la Comisión fijara las fronteras entre los dos Estados y de la ciudad de Jerusalén. También establecían la libertad de tránsito, una unión aduanera, un sistema común de moneda. Se crearía una Asamblea Constituyente para cada Estado, la que redactaría una constitución democrática y elegiría un gobierno provisional que sucedería al Consejo Provisional del gobierno designado por la Comisión.

Por lo que respecta a la ciudad de Jerusalén, la propia Resolución 181 (II) sobre la Partición, fue la primera declaración en que la Asamblea General enunciaba principios relativos al estatuto jurídico internacional, que se estableció en la parte III del Plan de Partición.

Jerusalén tiene una profunda significación religiosa para los adeptos del Judaísmo, el Cristianismo y el Islam, lo cual le otorga un carácter universal. Ello se refleja en las disposiciones fundamentales que la Asamblea General ha concretado para la protección de los Lugares Santos, sin discriminación de alguna clase. "La universalidad se refleja también en las disposiciones relativas al establecimiento de Jerusalén como un "corpus separatum" no sometido al control de nacionalismo alguno."(24)

Pero las disposiciones de la Resolución de Partición relativas a Jerusalén no fueron puestas en práctica. La Asamblea General aprobó entonces la Resolución 194 el 11 de diciembre de 1948: "Decide que... la zona de Jerusalén... debe ser objeto de un trato especial distinto al de otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de Naciones Unidas."(25) Esta resolución y la de Partición coinciden fundamentalmente en el hecho de que ambas otorgan a Jerusalén un estatuto separado y la colocan bajo el control de las Naciones Unidas.

Un año más tarde, el 9 de diciembre de 1949, la Resolución 303 de la Asamblea General declara respecto a Jerusalén "Reafirmar, en consecuencia, su intención de que Jerusalén sea colocada bajo un régimen internacional permanente, que ofrezca garantías adecuadas para la protección de los Lugares Santos, tanto dentro como fuera de Jerusalén; y confirmar de modo específico las siguientes disposiciones de la Resolución 181 de la Asamblea General: 1) La ciudad de Jerusalén será constituida como corpus separatum bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas; 2) El Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar las funciones de Autoridad Administradora; 3) La ciudad de Jerusalén

Comprenderá el actual municipio de Jerusalén y las aldeas y ciudades vecinas." (26) Se pide, así mismo, al Consejo de Administración Fiduciaria termine la elaboración del Estatuto de Jerusalén y proceda a aplicarlo. El cual fue aprobado el 4 abril de 1958, disponía entre otras cosas, medidas de protección de los Lugares Santos y los derechos humanos y libertades fundamentales de todas la personas de la ciudad.

Tras los intensos conflictos de junio de 1967 el gobierno israelí, por medio de una ley municipal israelí, incorporó la parte de Jerusalén controlada anteriormente por Jordania.

El 4 de julio de 1967 la Asamblea General aprobó la Resolución 2253(ES-V) que declaraba: "Hondamente preocupada por la situación existente en Jerusalén como resultado de las medidas tomadas por Israel para cambiar la condición de la ciudad, 1. Considera que estas medidas son nulas; 2. Pide a Israel que derogue todas las medidas tomadas y que desista en el acto de emprender cualquier iniciativa que pueda alterar la condición de Jerusalén." (27)

Diez días mas tarde, la Asamblea General aprobó la Resolución 2254(ES-V) que, tras recordar la resolución anterior y tomar nota de su incumplimiento, declaraba que la Asamblea General: 1. Depora que Israel no haya cumplido la Resolución 2253(ES-V) de la Asamblea General; 2. Reitera su llamamiento hecho a Israel en esa resolución para que derogue todas las medidas ya tomadas y desista en el acto de emprender cualquier iniciativa que pueda alterar la condición de Jerusalén." (28)

Hay una cierta ambigüedad en estas dos resoluciones. El párrafo preambular de la Resolución 2253 se refiere a "la condición jurídica de la ciudad" y el segundo párrafo dispositivo de cada una de las dos resoluciones se refiere a "la condición de Jerusalén". Cabe interpretar estos términos en el sentido de referirse a la condición jurídica de Jerusalén como "corpus separatum" o, dado que en estas resoluciones posteriores a 1967 no se mencionan las resoluciones anteriores a la condición de facto de la Ciudad tal como existía con anterioridad a las hostilidades de junio de 1967 bajo el control de Jordania y en parte de Israel, pues en las anteriores resoluciones se pide al estado de Israel que rescinda todas sus medidas sin mencionar concretamente el momento en que se adoptaron las medidas. Interpretada así, entre las medidas israelíes a rescindir se contarían tanto las tomadas después de la conquista de la parte Occidental de Jerusalén durante la lucha de 1948, como las tomadas después de la conquista de la parte oriental de la ciudad en 1967.

Por su parte, el Consejo de Seguridad también ha emitido resoluciones relacionadas a la situación jurídica de la ciudad de Jerusalén, pero que fueron aprobadas hasta 1968 y 1969. De esta forma tenemos la resolución 252 que en su parte conducente indicaba en su segundo párrafo la nulidad de todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los



actos que ha ejecutado sin límite temporal, y lo más importante es la fijación del estatuto jurídico de Jerusalén como pauta y la disposición de los actos que tiendan a modificar son nulos.

Como era de esperarse, Israel no respetó los términos de la Resolución 252 y el 3 de julio de 1969 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 252 que contiene la norma del Estatuto Jurídico de Jerusalén que es el de "corpus separatum". El cuarto párrafo confirma la nulidad de "todos" los actos ejecutados y las medidas tomadas por Israel con el fin de alterar el Estatuto de Jerusalén, y además insta a Israel no solo a que abrogue todas las medidas que pueden tender a cambiar el Estatuto, sin que se abstenga en sentido amplio de todo acto que pueda tener tal efecto. (29)

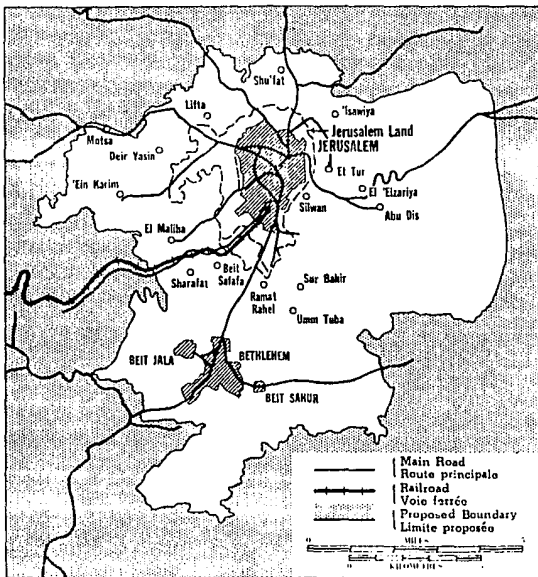
Así las cosas, el Consejo de Seguridad no dejó su intento de tratar de remediar la situación imperante, y el 25 de septiembre de 1971 aprobó la Resolución 298, "en la que reafirma las anteriores resoluciones dictadas por él y por la Asamblea General y deplora que Israel no haya respetado las resoluciones anteriormente aprobadas por las Naciones Unidas, incluyendo las emitidas por él y por la Asamblea General. Los párrafos siguientes se refieren al estatuto de la ciudad y manifiesta en términos amplios que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel con el fin de incorporar el sector ocupado, son nulas totalmente e incapaces de modificar el estado de la ciudad, por lo que insta a Israel a que abrogue todas las medidas y acciones anteriores y a que no se tomen nuevas en el sector ocupado de Jerusalén para modificar el estatuto de la ciudad, y causar perjuicio a otros importantes intereses." (30)

El término "sector ocupado" que figura en estos párrafos dispositivos se refieren al parecer al sector de Jerusalén que fue ocupado por Israel tras la guerra de 1967. Estas referencias suscitan también la posibilidad de que, a juicio del Consejo haya un sector inocupado de Jerusalén, sin embargo, debe señalarse que el primer párrafo dispositivo de la Resolución 298 al reafirmar la Resolución 252, conserva la pauta del Estatuto Jurídico de Jerusalén que es el de "corpus separatum".

Parece advertirse, pues, una falta de claridad en las resoluciones de la Asamblea General posteriores a 1967 y en las resoluciones del Consejo de Seguridad respecto de si el estatuto de Jerusalén a que se hace referencia en casos concretos es el estatuto jurídico de "corpus separatum" que se menciona en las resoluciones anteriores a la Guerra de los Seis Días de la Asamblea General, así como en la referencia concreta al Estatuto Jurídico que figura en la Resolución 252 del Consejo o la situación de hecho de la ciudad dividida existente con anterioridad a junio de 1967. Sin embargo, el examen de las resoluciones del Consejo de Seguridad juntamente con las de la Asamblea General parece indicar, al menos, un deseo implícito de mantener el principio de "corpus separatum", aunque dichas resoluciones, posteriores a las intensas hostilidades de 1967

# CITY OF JERUSALEM BOUNDARIES PROPOSED

BY THE AD HOC COMMITTEE  
ON THE PALESTINIAN QUESTION



# VILLE DE JERUSALEM LIMITES PROPOSEES

PAR LA COMMISSION AD HOC  
CHARGÉE DE LA QUESTION PALESTINIENNE

hagan particularmente hincapié en los actos realizados por Israel con posterioridad a esa fecha.

#### 1.5) Naturaleza Jurídica de la Resolución de Partición.

Existen dos argumentos básicos respecto a la validez de la Resolución de Partición 181 (II) de la Asamblea General, el uno está a favor y el otro en contra. Así, por cuanto a la invalidez, va en contra al derecho que sostiene el artículo 22 del Pacto de la Sociedad, ya que esta disposición de descolonización solo estaba condicionada por un periodo temporal de la situación jurídica del Mandato como preparación para la independencia. Se alega que eso es particularmente cierto en el caso de Palestina, porque la independencia de Palestina fue reconocida provisionalmente en el Pacto junto con la de otras regiones del antiguo Imperio Otomano.

Un argumento mas consiste en afirmar que el Mandato estaba en vigor cuando la Asamblea General actuó en noviembre de 1947, y que no había autoridad que permitiera privar a los palestinos nativos de los derechos y protecciones que les garantizaba en esa época el Mandato.

El artículo 5 del Mandato es uno de los artículos que establecían obligaciones de la potencia mandataria que la convertían en un fideicomiso de los palestinos. "Se afirma que la disposición contra la cesión de territorio palestino para colocarlo "bajo control de un gobierno extranjero" fue violada por la Asamblea General cuando cedió el territorio asignado al "Estado judío" o a la Organización Sionista de la Agencia Judía"(31)

El artículo 6 del Mandato exigía a la administración mandataria que facilitara la "inmigración judía" velando "porque los derechos y la condición de otros sectores de la población no sufran menoscabo". Hay tres alegaciones subsidiarias al respecto: primero, "que la inmigración que se realizó no era una inmigración judía, sino una inmigración políticamente motivada... que no era una "inmigración" en el sentido que se da corrientemente a esa palabra tanto en sus aspectos materiales como en los jurídicos, era más bien, una invasión de masas sionistas, que tuvieron el efecto de subvertir a la comunidad palestina... y ya que se denomine inmigración o invasión, se realizó en violación flagrante de los derechos y la condición de otros sectores de la población."(32) La alegación fundamental que aquí se hace es que la Asamblea General encubrió las ilegalidades de la administración mandataria al respecto basándose en ellas y dando validez a la "inmigración" sionista que se realizó en violación a las disposiciones del Mandato.

"El artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, al referirse a los propósitos y principios de la Organización, establece como segundo de ellos el fomento entre las naciones de relaciones de amistad que se basen en el respeto al derecho de

igualdad y a la libre determinación de los pueblos. En su artículo 73 relativo a los territorios no autónomos, dice que los miembros de las Naciones Unidas que asuman responsabilidades como fideicomisarios aceptan un encargo sagrado y están obligados a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos y a ayudarles en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas."(33)

Alega también que la Resolución de Partición, por tratarse de la partición de un país contra la voluntad de la mayoría de la población nativa, constituyó una violación flagrante del principio de la libre determinación y por consiguiente fue ilegal.

"Un estudio del capítulo XII de la Carta establece claramente que ni la Asamblea ni ningún otro órgano de las Naciones Unidas tienen competencia para considerar, y mucho menos para recomendar o imponer, ninguna solución respecto a un territorio bajo Mandato..."(34) Tampoco "...la Asamblea tiene competencia para recomendar y mucho menos para imponer solución alguna que no sea el reconocimiento de la independencia de Palestina... y que el establecimiento del futuro gobierno de Palestina, es una cuestión que solo debe decidir el pueblo de Palestina."(35)

En resumen, la disolución de la Sociedad de Naciones y la consiguiente desaparición del fundamento jurídico del Mandato, y las declaraciones más recientes de la potencia mandataria respecto de su intención de retirarse de Palestina, dejan al pueblo palestino el camino abierto para el establecimiento de un gobierno independiente en dicho país sin intervención de las Naciones Unidas ni de ninguna otra entidad. "Además la partición entraña la enajenación de territorio y la destrucción del territorio palestino. Las Naciones Unidas no pueden disponer de un territorio ni enajenarlo, ni pueden privar a la mayoría de una minoría del país."(36)

El argumento que indica la validez de la Resolución de Partición lo fundamenta en el párrafo 7 del artículo 2 de la Carta que prohíbe que las Naciones Unidas intervengan en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción de los Estados, sin embargo, Palestina se consideraba un asunto de preocupación internacional desde bastante antes de 1947. Lo demuestran el párrafo 4 del artículo 22 del Pacto y el Mandato sobre Palestina. En 1947, Palestina, aunque sometida al Mandato, no era un Estado, en consecuencia, no era posible alegar la jurisdicción interna de Palestina para oponerla a la intervención de la Asamblea General, además la presencia de gran número de inmigrantes europeos recientes tendía a hacer de Palestina una preocupación permanente de la comunidad internacional.

En 1947 debido a la situación bélica llevada a cabo por ambos pueblos, deba origen a la negación del derecho a la vida, por lo que las Naciones Unidas se vieron obligadas a intervenir y

a tomar medidas inmediatas para proteger los derechos humanos. Por lo tanto, la Carta considera que el logro del respeto de los derechos humanos es un principio básico, y ese hecho dio a la Asamblea General autoridad adicional para actuar.

Hay que recordar que Gran Bretaña como potencia mandataria, dirigió a la Asamblea su petición de que las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad relativa al futuro gobierno de Palestina. La Asamblea tiene autoridad jurídica amplia sobre el sistema de administración fiduciaria internacional, tal y como se establece en el Capítulo XII de la Carta. Y es además sucesora de los derechos de supervisión de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, tal y como lo declaró la Corte Internacional de Justicia, con referencia particular al territorio bajo Mandato del África Sudoccidental, del que nos ocuparemos más adelante: "La Corte ha llegado a la conclusión de que la Asamblea General de las Naciones Unidas está calificada jurídicamente para ejercer las funciones supervisoras ejercidas previamente por la Sociedad de las Naciones con respecto a la administración del territorio, y de que la Unión Sudafricana está obligada a someterse a la supervisión y control de la Asamblea General y a presentarle informes anuales." (37)

Un argumento más hace referencia a la validez permanente de la Resolución: "la aprobación de la Resolución mediante un voto favorable de dos tercios, tal como se requiere por cuestiones importantes, le confirió un alto grado de autoridad jurídica." (38)

"Los Estados Árabes no sólo votaron en contra de la partición, sino que inicialmente adoptaron la posición de que no era válida. Por tanto, es significativo que posteriormente se hayan basado en ella para presentar argumentos jurídicos en favor de los palestinos." (39)

Las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General concuerdan también con la existencia permanente del Estado de Israel, como uno de los Estados autorizados en la resolución sobre la partición, siempre que cumpla con las obligaciones conexas a la autorización para establecer el Estado. Hay que subrayar que las decisiones de la Asamblea relativas a Palestina se han adoptado con la participación afirmativa de una gran mayoría de los Estados de la comunidad mundial que integran la Asamblea y, por tanto, constituyen un consenso mundial de apoyo a la validez permanente de los principios básicos de la Resolución de Partición.

#### 1.6) Conflicto en Medio Oriente.

El problema palestino además del conflicto político-jurídico que ha generado, también ha dado lugar a otro tipo de problemas que son todavía más delicados, me refiero a la situación militar

acontecida en la región, lo que ocasiona una constante situación de tensión para los habitantes del Medio Oriente y a la comunidad internacional.

El Medio Oriente está caracterizado desde el nacimiento del estado de Israel por una zona de constantes luchas, que iniciaron en 1948, desde el mismo día en que Israel se proclamó como Estado, el día 15 de mayo de ese año, mismo día en que los Estados Árabes, conforme a las decisiones acordadas en la Liga Árabe, los cuatro vecinos fronterizos de la nueva nación atacarían en diversos frentes. Es aquí donde comienza la primera de las cuatro guerras Árabe-israelíes.

Desde esta primera guerra, Israel logra poner en claro su supremacía militar sobre sus enemigos y mostrar un claro expansionismo sobre sus vecinos Árabes, logrando ocupar diversos territorios que habían sido designados al Estado Árabe Palestino de acuerdo con el Plan de Partición ya estudiado.

"La Asamblea General y el Consejo de Seguridad emitieron declaraciones en las que se ordenaba el cese el fuego y una tregua hasta que se lograra un acuerdo pacífico. La guerra finalizó en 1949 firmandose los tratados de paz. Esta primera guerra lejos de resolver el problema palestino llegó a agravarlo más, ya que al término de la confrontación, el total del territorio tomado por los israelíes ascendía a 20,850 kilómetros cuadrados de los 26,323 km<sup>2</sup> que representaba el territorio total otorgado a Palestina, lo cual significaba que el Estado Judío aumentó 14,500 km<sup>2</sup> según la propuesta de las Naciones Unidas a 20,850 km<sup>2</sup>, y con ese mismo acto redujeron el territorio del Estado Árabe de 11,800 km<sup>2</sup> a más o menos 5,400 km<sup>2</sup>, el Área total que así cayó bajo el control de Israel sumaba casi el 88% del territorio del país."(48)

Después de este armisticio en el que además se establecían las líneas de cese el fuego, con el tiempo se convertirían en fronteras de facto, la tensión entre las partes en conflicto continuó sumado a los cambios políticos de la región, en el que destaca el ascenso al poder en Egipto de Nasser como presidente y con él un serie de reformas y el intento de fortalecer el nacionalismo Árabe, y la nacionalización del Canal de Suez. Esto ocasionó grandes problemas con Gran Bretaña y Francia pues ellos tenían muchos intereses creados en esa zona, los que alentados por el deseo expansionista de Israel se desató la segunda guerra contra los países Árabes, que fue la culminación de una serie de incidentes fronterizos. Esta guerra contó con la participación de Gran Bretaña y Francia, y un constante bombardeo sobre las principales ciudades egipcias; Israel por su parte, ocupó el Desierto del Sinaí. Nuevamente las Naciones Unidas hacen un llamado a Israel a retroceder a las líneas del armisticio, esto es importante resaltar ya que ahora no se habla de las fronteras señaladas en la partición, sino de las líneas de facto de los tratados sobre el armisticio de 1949, lo que ocasionaba dar un reconocimiento tácito a las nuevas fronteras del Estado israelita. Finalmente debido a las presiones que hicieron Estados

unidos y la unión soviética, los beligerantes hicieron un cese el fuego.

Pero el problema no terminó aquí, continuó la tensión durante la década de los años sesentas, ya que seguían existiendo problemas fronterizos, pues guerrilleros palestinos comenzaban a incursionar con ataques a las poblaciones judías fronterizas. Problemas sobre el Kilo Jordán se comenzaron a dar, también el cierre del golfo de Akaba a navíos israelíes o de otra nacionalidad que transportaran materiales estratégicos a Israel, originaron que en junio de 1967 comenzara la tercera guerra entre los países de la zona, conocida como "Guerra de los Seis Días". Es llamada de esta manera ya que en sólo seis días, Israel logró lesionar gran parte de las defensas árabes.

Nuevamente las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad votan en favor del cese el fuego y por el arreglo pacífico de sus controversias, dando origen a la Resolución 242 del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre de 1947:

"El Consejo de Seguridad, expresando la inquietud que continua causándose por la crítica situación del Medio Oriente, subrayando la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y la necesidad de actuar en favor de una paz justa y duradera que permita vivir en seguridad a cada Estado de la región, y subrayando además que todos los Estados miembros, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, se comprometieron a actuar conforme al artículo 2 de la Carta:

"1) Muestra que el cumplimiento de los principios de la Carta exige la instauración de una paz justa y duradera en el Oriente Medio que deberá comprender la aplicación de los principios siguientes: a) Retirada de las fuerzas armadas israelíes de los territorios ocupados durante el conflicto bélico; b) Cese de todas las afirmaciones de beligerancia y respeto y reconocimiento de la soberanía, de la integridad territorial y de la independencia de cada estado de la región, y de su derecho a vivir en paz en el interior de sus fronteras seguras y reconocidas, al abrigo de amenazas o actos de fuerza.

2) Atiende además, la necesidad: a) De garantizar la libertad de navegación en la vías de aguas internacionales de la región; b) De conseguir una solución justa al problema de los refugiados; c) De garantizar la inviolabilidad territorial y la independencia de cada estado de la región, con medidas que entrañen la creación de zonas desmilitarizadas.

3) Ruega al Secretario General que designe a un representante especial para que se traslade al Oriente Medio a fin de establecer y mantener relaciones con los Estados interesados, en vistas de favorecer un acuerdo y secundar los esfuerzos tendientes a lograr una solución pacífica y conforme a las disposiciones y a los principios de la presente resolución.

4) Ruega al secretario general que presente lo más pronto posible al Consejo de Seguridad un informe sobre la actividad y los esfuerzos del representante especial." (41)

Las consecuencias territoriales de la guerra fueron desastrosas para los árabes: Israel ocupó Cisjordania con la

parte vieja de Jerusalem, la Franja de Gaza, el Sinaí nuevamente y una franja de terreno a lo largo de la frontera con Siria. En una semana Israel había cuadruplicado la superficie del territorio que ocupaba.

Por último, la cuarta guerra entre árabes e israelíes es conocida como "Guerra del Yom Kipur" ("Día del Perdón") ocurrida en octubre de 1973, como consecuencia de que los árabes deseaban recuperar los territorios ocupados por parte de Israel, tratándose se una guerra limitada pues se trató de crear una capacidad de maniobra efectiva en la negociación de un arreglo político ya que Israel tenía ventaja para una futura negociación teniendo bajo ocupación territorios de Egipto, Jordania y Siria.

El Consejo de Seguridad hizo un nuevo llamado y vota la Resolución 338, en la que se pide un nuevo cese al fuego y ratifica la Resolución 242 de noviembre de 1967 y que se llegue a conversaciones de paz:

1. Llamamiento a las partes contendientes para que cesen las hostilidades no más tarde de doce horas después de haber sido aprobada esta resolución (es decir, el 22 de octubre de 1973)... Los ejércitos permanecerán en los lugares donde estuvieren al ser acordado el alto el fuego.
2. Pide a las partes contendientes que comiencen inmediatamente después del alto el fuego a aplicar la Resolución 242 en todas sus disposiciones.
3. Decide que inmediatamente y consecuentemente con el alto el fuego, se inicien las negociaciones entre las partes interesadas bajo los auspicios apropiados para establecer una paz justa y duradera en Medio Oriente" (42)

Los Estados en guerra acataron la orden y se dio fin a la guerra, pero las consecuencias importantes de este conflicto, no es que los Estados árabes la hayan ganado militarmente, sino que se logró demostrar que el ejército judío no es invencible y que Israel por primera vez se sintió amenazado también esta guerra dejó ver la importancia que tiene el petróleo en la política internacional.

Para Egipto le resultaba imposible seguir manteniendo un estado de guerra constante. Con la muerte del líder Nasser y el ascenso al poder de Sadat cambia radicalmente la política egipcia, y se tomó una actitud pacifista. Se trató de arreglar una paz definitiva con Israel, dando origen a la firma de los Tratados de Paz y los Acuerdos de Campo David, firmados por Sadat (Egipto), Begin (Israel) y Carter (Estados Unidos). "En estos acuerdos se planteó la reorganización del Medio Oriente: respeto a la soberanía mutua, independencia e integridad territorial de cada uno de los suscribientes, se estableció un calendario para el retiro de las fuerzas judías del Sinaí, con lo que se le devolvía a Egipto toda la zona petrolífera del Sinaí, se establecía también limitaciones permanentes de fuerzas y armamentos, el establecimiento de una comisión conjunta y un sistema de alcance, establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambas naciones y las bases para las negociaciones sobre el



status de la Ribera Occidental y de Gaza."(43)

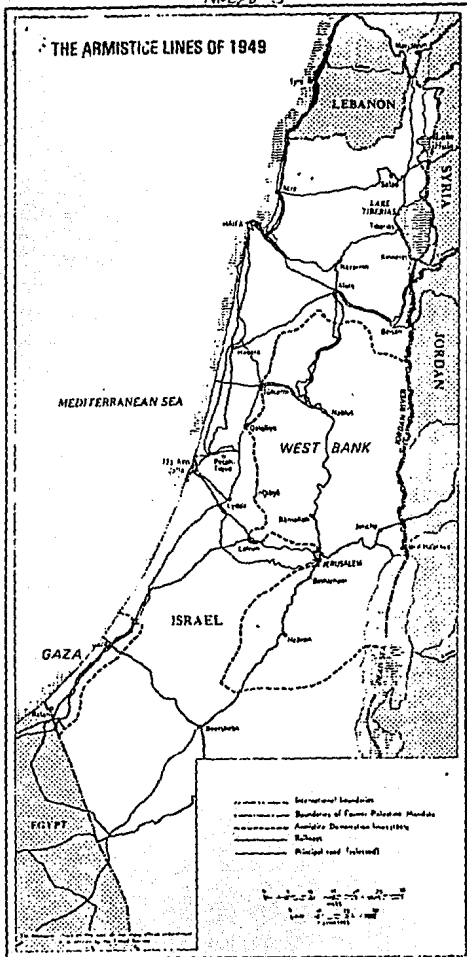
Por otro lado, las consecuencias de los acuerdos para Israel tuvieron el reconocimiento oficial del primer país Árabe, y esto es doblemente significativo, pues Egipto llevaba la vanguardia política del mundo Árabe y es el país de mayor capacidad militar, además de que significó el inicio de una cobertura que permitiría controlar más fácilmente a los enemigos Árabes, de por sí divididos, en futuros enfrentamientos, y se logró eliminar al pueblo palestino de las posibles negociaciones posteriores, ya que en las fórmulas que en ellas se plasmaron se excluye a la Organización para la Liberación de Palestina. Así pues, Israel logró su anhelado objetivo: concretar la paz por separado con su rival militar más poderoso y bloquear al mismo tiempo, todo tipo de intento de reivindicación de los derechos del pueblo palestino. Por su parte, a Egipto le significó recuperar el desierto del Sinaí, apartar el temor de otro conflicto con Israel y un aislamiento político y económico con los demás países Árabes, quienes de inmediato rompieron sus relaciones con el país del Nilo, y su consecuente expulsión de la Liga Árabe.

En los Acuerdos de Campo David se establecía un "Plan de Autonomía" para las zonas ocupadas de la Ribera Occidental de la franja de Gaza, en la que la mayoría de la población es Árabe. Este plan consistía en dar una "independencia" a esas regiones que estaban bajo ocupación militar por el ejército israelí, en la que después de un periodo de cinco años posteriores a la salida del ejército se establecería una autoridad de autogobierno, así los palestinos podrían ejercer su dominio político en esos territorios, y de esta manera, para otorgar la autonomía a los habitantes, el gobierno militar y civil se retirarían tan pronto como una autoridad de alto gobierno haya sido elegida, Israel y Egipto se pondrían de acuerdo para el establecimiento de la autoridad de autogobierno, las partes negociarían un acuerdo sobre las modalidades para el establecimiento de la autoridad. Nótese aquí como dos naciones extranjeras están decidiendo el futuro de otro pueblo.

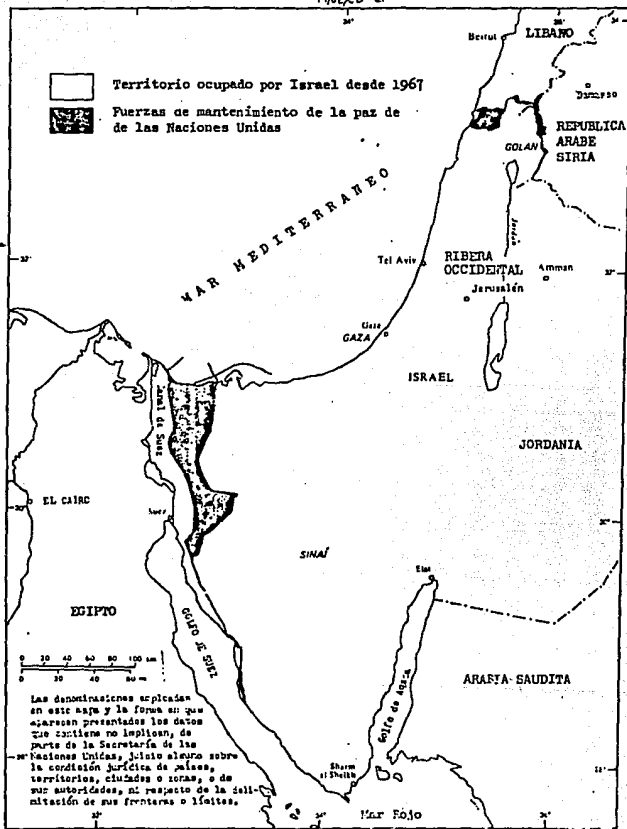
Así mismo, hay que mencionar los conflictos armados más recientes, me refiero a las incursiones militares en el sur de Líbano, ocasionando y acrecentando aún más la inestabilidad política de ese país. Debido a la gran cantidad de refugiados palestinos que viven en el sur de Líbano, Israel ha bombardeado esa zona con el fin de evitar posibles ataques desde esa frontera hacia su territorio. Estos ataques se han realizado en los años de 1978 y 1982, que llegaron a ser verdaderas matanzas entre los pobladores palestinos.

Tales incursiones a la frontera norte de Israel se realizan sistemáticamente desde hace ya varios años, por lo que con uno u otro motivo el ejército israelí penetra buscando "terroristas" palestinos, tratando de esta manera menguar la resistencia árabe palestina.

Ante esta situación, la guerrilla palestina mantiene



ANEXO G



MAP NO 3016 UNITED NATIONS  
NOVEMBER 1970

TERRITORIOS OCUPADOS POR ISRAEL, JUNIO DE 1967

constante su protesta por la ocupación de tierras por parte de los ejércitos judíos, porque Israel continúa ocupando territorios que fueron otorgados al Estado Palestino desde la guerra de 1947, y tras veinte años de ocupación no ha realizado ningún esfuerzo para tratar de asimilar a esa población, sino que intensifica su política de represión y discriminación. Y por lo mismo la población palestina de los territorios ocupados comienza a explotar, lo que dio origen a las manifestaciones de protesta de los habitantes de los territorios ocupados que son reprimidas violentamente, ocasionando con esto nuevas manifestaciones y nuevos actos para reprimirlos.

Este movimiento de protesta de los palestinos lo han llamado "Intifada", que desde diciembre del año pasado (1987) ha tomado la forma de un verdadero levantamiento popular, principalmente en la franja de Gaza.

¿Cuál ha sido la actuación de las Naciones Unidas ante estos acontecimientos? El Consejo de Seguridad emitió cuatro resoluciones condenando la política de Israel de reprimir las manifestaciones. Estados Unidos durante las votaciones se abstuvo de emitir el suyo, pero en la última resolución sí la logró vetar, y demostró su intención clara de no actuar en contra de Israel.

Por todo lo expuesto y debido a la importancia estratégica de la zona, y al gran auge del petróleo, la ruta hacia el Oriente y la cercanía de la Unión Soviética, es difícil encontrar una solución rápida al problema de los Estados Árabes e Israel. Por último, debemos que Jenová le prometió a Abraham y a su descendencia para que vivan en paz los territorios comprendidos desde el Río Nilo y el Río Éufrates, lo que origina la desaparición total del pueblo Árabe del Medio Oriente.

#### 1.7) Derecho de Retorno del Pueblo Palestino.

Los palestinos constitulan de facto un pueblo como habitantes del territorio llamado Palestina desde tiempos muy anteriores al siglo XX, y para tratar este tema es necesario hacer un previo análisis del reconocimiento de los palestinos como pueblo.

Dado que el Mandato estaba encaminado a conducir al pueblo país a la independencia, contenía un reconocimiento implícito de la identidad nacional de los palestinos. En las disposiciones de la Resolución de Partición de Palestina en que se autorizaba a los palestinos a establecer "el Estado Árabe", las Naciones Unidas acordaron de jure a los palestinos el reconocimiento de su condición de pueblo con derechos nacionales. "Sin embargo, desde que se dictó esa resolución en 1947, y hasta 1949, las Naciones Unidas hicieron hincapié en el papel de facto de los palestinos como individuos refugiados y víctimas de guerra, las acciones de las Naciones Unidas en ese periodo se encaminaron al ejercicio de su derecho de retorno y a lograr el goce de sus derechos humanos

elementales. En 1969, la Asamblea General cambió su perspectiva y pasó a reconocer a los palestinos como un pueblo con derechos."(44)

En ese mismo sentido, la Asamblea General establece que el pueblo palestino es la principal parte interesada en la cuestión palestina y también al invitar a la Organización para la Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino a participar en las deliberaciones de la Asamblea sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias, origina que se le da un amplio reconocimiento al pueblo palestino.

Históricamente, el derecho de retorno ha sido aceptado y practicado con mucha universalidad, y algunos convenios y acuerdos internacionales, tales como la Convención de Ginebra y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, han manifestado ese derecho a salir y/o entrar de cada individuo a su propio país.

Las Naciones Unidas como primer paso al problema del retorno del pueblo palestino, crearon una comisión de conciliación para desempeñar las funciones encomendadas anteriormente al mediador de las Naciones Unidas para Palestina y se le encargó que ayudara a los gobiernos y autoridades envueltos en el conflicto a llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos. El informe que rindió la comisión no dejaba en tela de juicio el principio o derecho de retorno pero que consistía en llevarlo a la práctica; en ese mismo informe quedaban claros dos puntos: los refugiados tienen derecho si desean o no regresar a sus hogares situados dentro de los límites de facto del Estado de Israel, y una indemnización a los refugiados por todo bien perdido o dañado, decidieran o no regresar a sus hogares.

Durante los años siguientes a las hostilidades entre Arabes e israelíes las Naciones Unidas continuaron su actividad por lograr la repatriación de los individuos que no habían podido regresar, inclusive el llamamiento directo al gobierno israelí a dar facilidades para el regreso de los habitantes que habían huido de las zonas de conflicto desde el comienzo de las hostilidades. De esta manera, las resoluciones van encaminadas a que el derecho de retorno ha quedado establecido y la tarea fundamental consiste en lograr su aplicación.

Sin embargo, es importante mencionar que las resoluciones de la Asamblea General respecto a este problema han ido variando en cuanto a su alcance, es decir, que mientras el Estado de Israel avanza hacia la zona que comprendía al "Estado Arabe" por medio de conquista militar, las resoluciones se encaminaban a declarar el derecho de retorno a las fronteras que existían hasta antes de esa conquista y de esta manera Israel amplía sus nuevas fronteras y a los Arabes se les redujo sus opciones territoriales para regresar, y hasta 1974 les hace la aclaración de que el retorno debe lograrse hasta las fronteras de jure que se habían establecido en la resolución de partición.

Por último, al hablar sobre la partición en el Consejo de Seguridad nos damos cuenta que éste ha tenido una actuación secundaria, ya que tan solo ha pedido a los interesados en el problema buscar acuerdos por la vía de negociaciones entabladas entre ellos, y por otro lado, instar al gobierno de Israel a que dé facilidades para el retorno, pero no se han tomado medidas drásticas para lograr el cumplimiento de dichas resoluciones.

Hemos visto en el punto anterior las diversas guerras que han existido en el Medio Oriente, así mismo, hemos visto los problemas que se ocasionan a nivel regional y a nivel mundial, es por eso que en esta parte nos dedicaremos al estudio de uno de los mayores problemas que ha surgido con motivo de estas luchas, los refugiados palestinos.

A raíz de la Resolución de Partición de Palestina, y después de la primera derrota de los ejércitos Árabes y el crecimiento territorial de Israel, la población palestina se vio obligada a emigrar de sus territorios y establecerse en lugares seguros, esto dio origen a que adquirieran una nueva condición legal, la de refugiados.

Tenemos entonces que la primera emigración de palestinos se da inmediatamente después de la votación de partición y que como consecuencia de la violencia desatada y los ataques terroristas, trae como consecuencia que unos 38,000 Árabes palestinos abandonen las zonas judías; a mediados del año siguiente, aproximadamente 250,000 palestinos abandonan sus hogares bajo los efectos del pánico, y la desmoralización que la masacre de la aldea Árabe de Deir Yasine. Por último, en esta primera fase de evacuación de palestinos, salen del territorio 700,000 personas cuando comienza la primera guerra Árabe-israelí, la que además se caracteriza por la puesta en práctica de la ocupación de tierras por la fuerza.

A raíz de estos acontecimientos, la Asamblea General de las Naciones Unidas toma mayor interés en el asunto, y acuerda el regreso de los palestinos, una indemnización para ellos y pide se establezca la paz entre los vecinos. Y crea además la Oficina de Socorro y Ayuda para los Refugiados Palestinos en el Medio Oriente, cuyas siglas en inglés son UNRWA, como es conocida mundialmente.

La UNRWA fue establecida por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1949 con el fin de dar ayuda a los refugiados palestinos que tuvieron que salir de Palestina después de los conflictos de 1948. Esta ayuda consiste en socorro, asistencia médica y educación a los refugiados palestinos, a los que les da su propia definición: refugiado es aquella persona cuya residencia normal fue permanente en Palestina por un mínimo de dos años antes de que se rompieran las hostilidades en el conflicto de 1948, y quienes como resultado de esa guerra, perdieron, tanto su condición legal de permanencia en el territorio, como sus medios de vida.

De esta forma, la Oficina de Socorro para Refugiados ha colaborado con los palestinos por casi cuarenta años, prestando su ayuda a todas las personas que requieran de tal servicio. Sin embargo, después de la Guerra de los Seis Días, nuevamente la UNRWA, por medio de la Asamblea General extiende su mandato para otras personas en el Medio Oriente que han sufrido perjuicios como consecuencia de la guerra, ya que anteriormente la Oficina se encargaba de la asistencia de los palestinos únicamente.

La Asamblea General con ayuda de la UNRWA ha emitido declaraciones en favor de los palestinos y su derecho inalienable para autogobernarse en su territorio, así como de una paz justa y duradera en la región con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

En 1969 la Asamblea creó el Comité Especial de Investigación a los Actos Israelíes sobre la Población de los Territorios Ocupados, pero debido a la negativa del gobierno de Israel a prestarle ayuda, éste no ha tenido el suficiente éxito.

A pesar de todo, la Asamblea no ha dejado de manifestar su apoyo a la lucha del pueblo palestino, que lo ha reafirmado durante los últimos veinte años en el que reconoce el derecho de los palestinos como pueblo. También crea en 1975 el Comité para el Ejercicio del Derecho Inalienable de los Palestinos como Pueblo, compuesto de 28 miembros, cuyo fin es recomendar a la Asamblea General un programa de implementación para la ayuda a los refugiados palestinos y el ejercicio de sus derechos como pueblo.

Por su parte, el Consejo de Seguridad ha manifestado diversas resoluciones que tienen el mismo sentido que las disposiciones de la Asamblea General, es decir, el apoyo a la lucha de los palestinos para establecerse en su territorio.

Es precisamente con los refugiados palestinos que el sentimiento de nacionalismo palestino comienza a surgir, organizándose los grupos guerrilleros que luchan en favor de intereses palestinos.

En sus inicios el movimiento armado palestino y de lucha por la reivindicación palestina no estaba organizado adecuadamente y carecía de un liderazgo común. Desde principios de siglo las luchas contra el inmigrante sionista y el dominador inglés no lograron obtener resultados positivos, ya que esa misma desorganización les impidió obtener claras victorias, que en algunos casos fueron duramente reprimidas, como lo fue la Rebelión de los años de 1936 a 1939.

Después de la guerra de 1948, Israel no solo ocupó el territorio asignado por el Plan de Partición, sino que se logró expulsar a miles de palestinos y ocupar el 88% del territorio asignado a Palestina, quedando el restante 28% ocupado por Jordania, que dejó a la población palestina sujeta a sus leyes, y por Egipto, en la Franja de Gaza, donde la población tuvo una

cierta autonomía y una posición pro-palestina.

Y es precisamente en Gaza donde surge el principal movimiento organizado palestino desde la partición, cuya finalidad principal es luchar contra el sionismo y recuperar la patria perdida. Después de la guerra de 1956, durante la ocupación israelí, los palestinos forman en Gaza AL FATAH, uno de los más importantes organismos encargados de la lucha palestina. Las Naciones Árabes, por su parte, comienzan a tomar en cuenta la importancia de una organización palestina que tuviera participación en la lucha de los palestinos, y en la Primera Conferencia Cumbre Árabe, se crea en 1964 la Organización para la Liberación de Palestina, bajo la dirección directa de los países árabes, por lo que el movimiento palestino quedó supeditado a esa naciones. Es indispensable aclarar que la O.L.P. quedó constituida y proclamada como órgano superior y representante legítimo del pueblo palestino en la Primera Reunión del Congreso Nacional Palestino en Jerusalén en mayo de 1949.

La U.L.P. ha tenido participación directa en las guerras contra Israel, y en ataques guerrilleros a poblaciones israelíes fronterizas con las naciones árabes. La Guerra de los Seis Días significó una gran derrota para los árabes, pero un gran avance para los palestinos ya que se dieron cuenta de que su lucha no debía estar sujeta a la estrategia árabe, sino que debería consistir en sus propios esfuerzos.

Con todo esto surgieron nuevos grupos guerrilleros en las fronteras establecidas por Israel, organizados por los refugiados, que comenzaron a tomar en cuenta su deseo de luchar por la patria despojada, y muchos de ellos deciden incorporarse a AL FATAH, que debido a su estabilidad y buena organización, permite la unificación y admisión de estos grupos dispersados y organizar la lucha en un frente común.

Tiempo después, en 1969, ingresa a la dirección de la O.L.P. el líder de AL FATAH, Yasser Arafat, quien rompe con el maniquismo y el burocratismo al que estaba sometida la O.L.P. y envía una solicitud a todos los organismos guerrilleros para su incorporación a la organización.

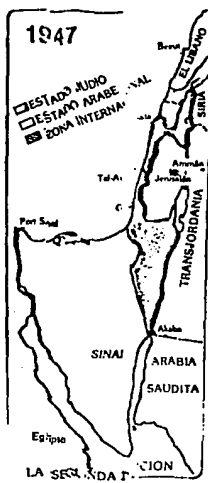
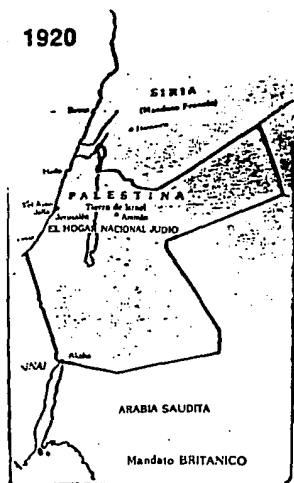
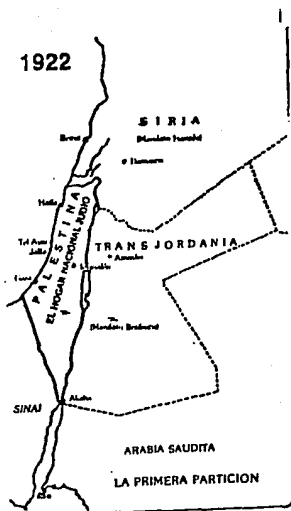
El 2o de octubre de 1974, en la VII Conferencia Cumbre de Jerez de Estado Árabes, se admite que la O.L.P. es la legítima representatividad de los palestinos.

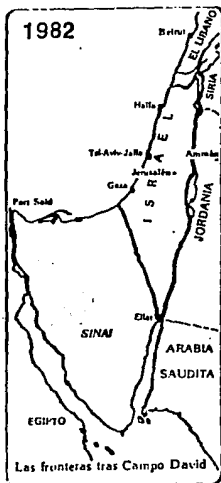
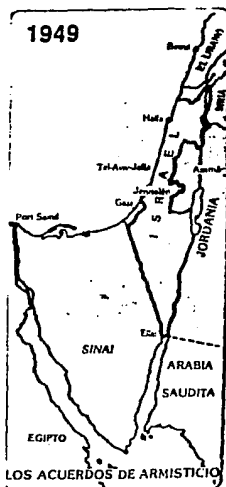
De esta forma, la O.N.U. al ver el crecimiento de la O.L.P. decide invitarla en el debate sobre Palestina que habría de realizarse en la propia Asamblea General y el 13 de diciembre de 1974, Arafat habló ante la Asamblea General de las Naciones Unidas pronunciándose a favor de un Estado democrático e independiente en el que convivan judíos, cristianos y musulmanes. Esta victoria constituyó un precedente porque Arafat en nombre de los palestinos podía hacerse escuchar en la comunidad mundial.

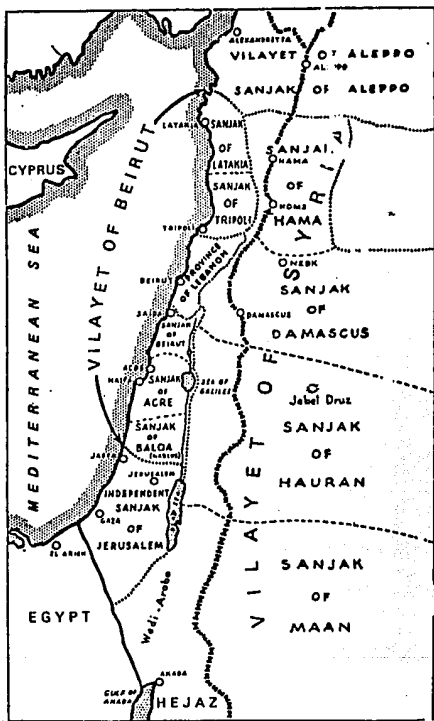
Como fruto directo de la presencia de la Organización para



La Liberación de Palestina en las Naciones Unidas, el 24 de octubre de 1974, la Asamblea General adoptó la resolución confirmando el derecho inalienable de los palestinos a retornar a su patria y reconoció el derecho del pueblo palestino a retornar a su patria y reconoció el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios a su alcance. También logró que la Asamblea permitiera un mes después a la O.L.P. a participar como miembro observador permanente en los trabajos de la Asamblea General en las conferencias internacionales auspiciadas por la U.N.U. y en todos los organismos dependientes de ella.







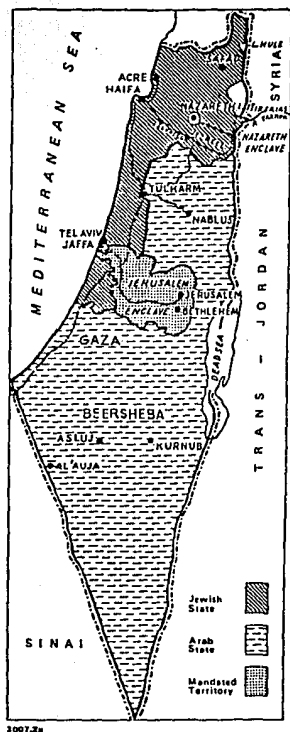
3007x

PALESTINA Y SIRIA EN 1915

(con indicación de las unidades administrativas otomanas)

(Fuente: Esco Foundation:

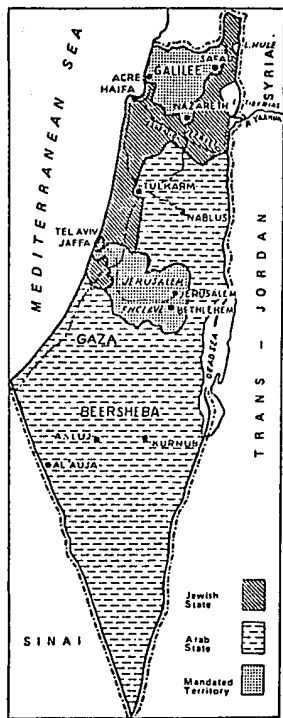
Palestine, basado en el mapa que figura en  
Cnd. 5957, 1939).



PLAN A DE PARTICION DE PALESTINA, 1938

(Plan de partición de la Comisión Real, 1937, en la forma preparada por la Comisión de Partición de Palestina, 1938)

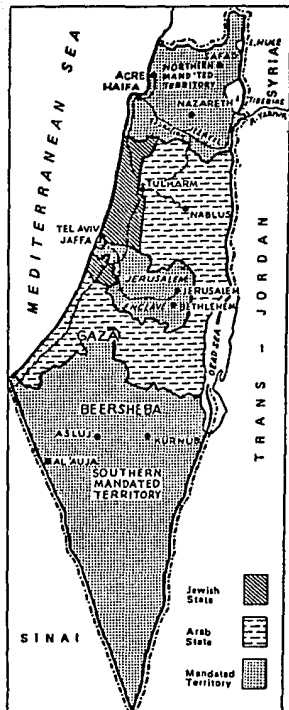
(Fuente: Esco Foundation: Palestine, basado en el mapa que figura en Cmd. 5054, 1938)



PLAN B DE PARTICION DE PALESTINA, 1938

(Propuesto por la Comisión de Partición de Palestina, 1938)

(Fuente: Esco Foundation: Palestine, basado en el mapa que figura en Cód. 2854, 1938)



PLAN C DE PARTICION DE PALESTINA, 1938

{Propuesto por la Comisión de Partición de Palestina}

(Fuente: Esco Foundation: Palestine,  
basado en el mapa que figura en Cmd. 5854, 1938)





## 2) En Namibia.

### 2.1) Antecedentes Históricos del Problema de Namibia.

Namibia, conocida anteriormente como Africa Sudoccidental se encuentra localizada al noroeste de Sudáfrica a lo largo del Océano Atlántico en la esquina sudoccidental del continente africano, limita al norte con Angola y al oriente con Botswana y parte de Zambia.

Namibia ocupa el 3% del total del Área de tierra del Continente Negro, y su densidad de población es muy baja, sólo el 0.2% de la población del continente. La población, de acuerdo con el gobierno sudafricano alcanza un total de 610,000 habitantes: 96,000 blancos (alemanes y sudafricanos) y 514,000 "no blancos" (Ovambos, Damaras, Hereros, Basters, Namas, etc.) y éstos suman más del 80% de la población de Namibia. En junio de 1968, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó que, de acuerdo con los deseos de su pueblo, el territorio sería conocido en lo sucesivo como Namibia y el "South West Africa People's Organization" (S.W.A.P.O.) es reconocida por la Asamblea como el único y auténtico representante del pueblo namibiano desde el 13 de diciembre de 1973.

Los primeros visitantes del Africa Sudoccidental fueron los portugueses Diego Cao (1488), Bartolomé Diaz (1486), Gaspar Veqas (1534). Y fueron las misiones cristianas las que en la década de 1840 se establecieron en dicho territorio, aunque las exploraciones en Namibia continuaron con esporádicas bases. Entre 1841 y 1866, el gobierno de El Cabo tomó posesión de las islas de la costa namibiana, y para 1878 el puerto de Walvis Bay se proclamó en nombre de la reina de Inglaterra.

A finales de la década de 1870, la Colonia del Cabo y la Gran Bretaña hicieron tentativas para asegurarse el derecho de colonizar Namibia, pero la decisión de saber cual sería la potencia colonizadora y los límites del territorio no se decidió en Africa, sino en la Conferencia de Berlín en 1885, en donde las potencias de la época se distribuyeron el continente africano. Los alemanes tomaron posesión del sudoeste africano, pero no establecieron control directo sobre toda la colonia, dejando sin vigilancia la parte norte del territorio.

De 1904 a 1907 los pueblos namibianos, Hereros y Namas principalmente, se sublevaron contra sus opresores coloniales, el levantamiento se había convertido en una verdadera guerra nacional para oponerse a la colonización, pero el régimen alemán hizo una terrible represalia, dando fin al movimiento armado de liberación.

Poco después del estallido de la Primera Guerra Mundial, las tropas sudafricanas, actuando bajo las órdenes de los británicos, ocuparon la colonia alemana. Es entonces que los líderes sudafricanos Smuts y Botha exigieron el derecho de anexarse el

Africa Sudoccidental e incorporarla a la Unión Sudafricana como botín de guerra, sin embargo, las rivalidades entre las potencias vencedoras impidieron que Sudafrica colocara bajo su soberanía el territorio conquistado. Así, en la Conferencia de Paz de Versalles, ese botín de guerra se distribuyó entre los vencedores como Mandato.

El Mandato para el Africa Sudoccidental fue instituido en la ciudad de Ginebra el 17 de diciembre de 1920 como Mandato de Clase C de conformidad con el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones. "... Existen territorios tales como el Sudoeste de Africa y ciertas islas del Pacifico Austral, que por efecto de la poca densidad de población, de su pequeña extensión, de su gran distancia de los centros de civilización, de su proximidad geográfica respecto al territorio, o de otras circunstancias, pueden ser mejor administrados, con la legislación del mandatario como porciones integrales de su territorio, bajo las condiciones arriba mencionadas, en interés de la población indígena..."

Al morir la Sociedad de Naciones y ser sustituida por la Organización de las Naciones Unidas, el gobierno sudafricano se negó a someter su Mandato al nuevo Consejo de Administración Fiduciaria, y pidió en su lugar, el derecho a la anexión. La negativa de parte de la Asamblea General a acceder a los deseos de Sudafrica fue la primera escaramuza en una larga campaña para imponer la jurisdicción de la O.N.U. sobre Namibia.

En 1950, la Corte Internacional de Justicia, dictó una opinión consultiva confirmando que el Mandato todavia regia, que Sudafrica no podía modificarlo unilateralmente y que la O.N.U. habia heredado los poderes de supervisión de la desaparecida Comisión de Mandatos. Sin embargo, también dictaminó que Sudafrica no estaba obligada a someterse a un acuerdo de fideicomiso.

Una década después, en 1961, la Asamblea General exige por primera vez la terminación del Mandato y establece la independencia del Africa Sudoccidental como objetivo. El 27 de octubre de 1966, la Asamblea General haciendo uso de sus poderes como sucesora de la Sociedad de Naciones, revocó oficialmente el Mandato y asumió la responsabilidad directa del territorio, con la histórica resolución 2145(XXI), que indicaba:

"La Asamblea General,  
Recordando la opinión de la Corte que ha establecido que Sudafrica sigue teniendo obligaciones en virtud del Mandato, y que las Naciones Unidas como sucesoras de la Sociedad de Naciones, tienen facultades de supervisión con respecto al Africa Sudoccidental. Convencida de que la administración del Territorio bajo Mandato por Sudafrica, ha sido desempeñada de manera contraria al Mandato, a la Carta de la O.N.U. y a la Declaración Universal de Derechos Humanos... condena la política de apartheid y de discriminación racial seguida por el gobierno de Sudafrica en el Africa Sudoccidental, que constituye en crimen contra la humanidad,

Considerando que han sido vanos todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por inducir al Gobierno de Sudáfrica a cumplir sus obligaciones con respecto a la administración del territorio bajo Mandato y asegurar el bienestar y la seguridad de los indígenas,

Afirmando su derecho a adoptar medidas apropiadas en esta cuestión, incluido el derecho a que revierta en ella la administración del territorio bajo Mandato,

Reafirma el derecho inalienable a la determinación, la libertad y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental,

Reafirma que el África Sudoccidental es un territorio con estatuto internacional y que conservará dicho estatuto hasta que obtenga la independencia,

Declara que Sudáfrica no ha cumplido con sus obligaciones en cuanto a la administración del territorio ni ha asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los indígenas del África Sudoccidental, y que ha repudiado el Mandato,

Decide que el Mandato conferido a Su Majestad británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el gobierno de la Unión Sudafricana ha terminado, que Sudáfrica no tiene ningún otro derecho para administrar ese territorio y que a partir de ahora el África Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Establece un Comité Especial para el África Sudoccidental que habrá de recomendar medidas prácticas para la administración del África Sudoccidental, a fin de permitir al pueblo de ese territorio el ejercicio de su derecho a la libre determinación y el logro de su independencia,

Insta al gobierno de Sudáfrica a que se abstenga y desista de toda acción constitucional, administrativa, política o de cualquier otra índole, que en el sentido que se altere o tienda a alterar el actual estatuto internacional del África Sudoccidental." (45)

El 19 de mayo del año siguiente, la Asamblea creó el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, con plenos poderes legislativos y ejecutivos, el cual contaría con la ayuda de un comisionada, y le confió la responsabilidad de supervisar la transición del territorio a la independencia de conformidad con los principios establecidos por las Naciones Unidas.

Fue hasta 1969, el 28 de marzo, que el Consejo de Seguridad reconoció la continua ocupación de Sudáfrica por ilegal, y exigió que Sudáfrica retirara su administración inmediatamente, con la Resolución 264 (1969), que indicaba:

"El Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la Resolución 2145(XXI) de la Asamblea General, en virtud de la cual la Asamblea dio por terminado el Mandato sobre el África Sudoccidental, asumió la responsabilidad directa por el territorio hasta su independencia,

Consiente de las graves consecuencias de la ocupación de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando su responsabilidad especial respecto del pueblo y el territorio de Namibia,

reconoce que la Asamblea dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumió la responsabilidad directa por el territorio hasta su independencia, Considera que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal y contraria a los principios de la Carta y a las decisiones anteriores de las Naciones Unidas y que perjudica los intereses de la población del territorio y los de la comunidad internacional, Insta al gobierno de Sudáfrica a que retire inmediatamente su administración del territorio, Declara que las acciones del gobierno de Sudáfrica encaminadas a destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia mediante la creación de Bantustanes son contrarias a las disposiciones de la presente resolución."(46)

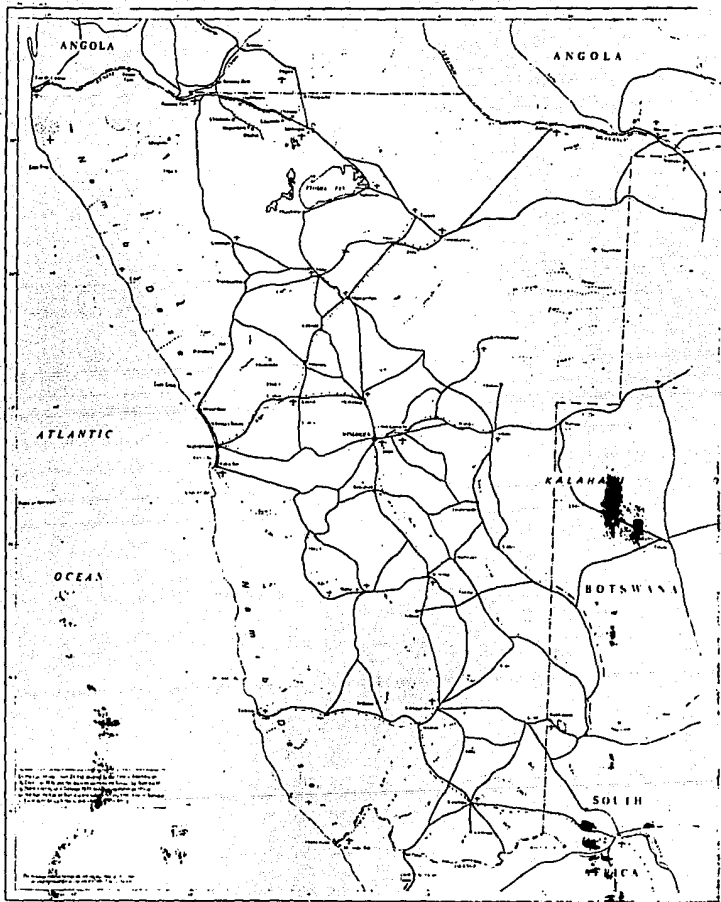
El 21 de julio de 1971, la Corte Internacional de Justicia respaldó la revocación del Mandato y declaró que Sudáfrica tenía la obligación de retirar inmediatamente su administración ilegal y el apoyo de todos los países a esta opinión y evitar actos que la contrarian.

La SWAPO es reconocida oficialmente por la Asamblea General en 1973, y al año siguiente reafirma el apoyo al esfuerzo de los namibianos por los medios a su alcance para lograr la independencia, y continúa con las resoluciones en contra de la presencia de Sudáfrica en Namibia, indicando que esta presencia es ilegal.

El Consejo de Seguridad siguió con su colaboración en favor con los esfuerzos del pueblo namibiano para lograr su independencia, en el que además reconoce la integridad territorial y nacional de Namibia.

En agosto de 1976 Sudáfrica envía a las Naciones Unidas un texto para una constitución namibiana y como posible día para la independencia el 31 de diciembre de 1978. Por su parte, el Consejo para Namibia reafirma las declaraciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en el sentido de que la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal. En ese mismo año, al conmemorar el décimo aniversario de la terminación del Mandato pide la solidaridad internacional con el pueblo de Namibia. También indica que la independencia de Namibia se logrará con elecciones libres contando con la presencia de representantes de Sudáfrica y de la SWAPO auspiciadas por las Naciones Unidas, y se invita a la SWAPO a las conferencias internacionales relacionadas con Namibia.

En 1978, la Asamblea General organiza una gran actividad en favor de Namibia, y adopta la "Declaración de Namibia" y un programa de acción para la autodeterminación e independencia nacional de Namibia. Así mismo, se exige la celebración de elecciones bajo representación de las Naciones Unidas, pero antes de que terminara el año, la Asamblea declaró que las elecciones celebradas en julio fueron fraudulentas ya que no se contó con la participación de representantes de la SWAPO.



"Los miembros occidentales del Consejo de Seguridad (Alemania, Estados Unidos, Inglaterra, Canadá y Francia) proponen que para lograr ayudar a Namibia se creara el grupo de Asistencia para la transición a la independencia, conocido por sus siglas en inglés UNTAG, que ayudaría a la SWAPO a lograr la independencia por medio de una dirección representativa especial y de tres formas: movilizar y crear medios para lograr la independencia; nuevas elecciones libres bajo supervisión y control de las Naciones Unidas; y la elaboración de una constitución. Con estos tres elementos Namibia podría ser independiente."(47)

En la presente década, la Asamblea General ha intensificado su campaña internacional en favor de Namibia, y decidió no dar su apoyo a Sudáfrica. Mientras que Sudáfrica ha tratado de boicotear todo intento de la SWAPO para organizarse y poder lograr la tan anhelada independencia.

## 2.2) Situación Jurídica de la Presencia de Sudáfrica en Namibia.

La Corte Internacional de Justicia dictaminó en 1955 que Namibia seguía siendo un Mandato conforme al Pacto de la Sociedad. Una década después la Asamblea General decidió dar por terminado el Mandato del África Sudoccidental, y el Consejo de Seguridad en 1969, reconoció la decisión de la Asamblea, y la Corte en 1971 emitió una nueva opinión dando por terminado el Mandato sobre Namibia.

En cuanto a lo anterior, la Corte tuvo su justificación legal, ya que fue una petición del Consejo de Seguridad la que motivó su actuación. El Consejo de Seguridad reafirmó la Resolución 2145(XXI) de la Asamblea General de dar por terminado el Mandato del Sudoeste Africano en su histórica Resolución 276 (1970):

"El Consejo de Seguridad,  
Reafirma la Resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General...,  
Reafirmando que la extensión de leyes sudafricanas al territorio y su aplicación en él, juntamente con la continuación de los arrestos, juicios y subsiguiente emisión de sentencias respecto de namibianos por el gobierno de Sudáfrica constituyen actos ilegales y patentes violaciones de los derechos de los namibianos afectados; de la Declaración de Derechos Humanos y del estatuto internacional del territorio que se haya actualmente bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,  
Condena enérgicamente la negativa del gobierno de Sudáfrica a cumplir con las resoluciones de la Asamblea y del Consejo relativas a Namibia,  
Declarara que la continua presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia es ilegal y que, en consecuencia, todas las medidas adoptadas por el gobierno de Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el territorio después de la terminación del Mandato son ilegales y carecen de validez,  
Considera que la continuación de la ocupación por el gobierno sudafricano, en desafío de las resoluciones pertinentes de las

Naciones Unidas y de su Carta, tiene graves consecuencias para los derechos e intereses del pueblo de Namibia, insta a todos los Estados, especialmente a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Namibia, a abstenerse de toda gestión con el gobierno de Sudáfrica que no esté de acuerdo con la presente resolución." (48)

Al mismo, el Consejo emitió su resolución 264(1969) en el que reconocía la terminación del Mandato e instó al gobierno de Sudáfrica a que se retirase inmediatamente su administración del territorio, declarando que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia era ilegal y condena la negativa del gobierno de El Cabo a cumplir las resoluciones tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad relativas a Namibia.

El gobierno sudafricano había sostenido que, por varias razones, la Resolución 284(70) del Consejo de Seguridad en la que pide la opinión consultiva de la Corte no es válida y que, en consecuencia la Corte no tiene competencia para emitir su opinión.

La Resolución 284(1970) del Consejo de Seguridad, se refiere al cuestionamiento que hace el Consejo a la Corte Internacional de Justicia sobre la presencia de Sudáfrica en Namibia:

"El Consejo de Seguridad,  
Reafirmando la especial responsabilidad de las Naciones Unidas respecto del territorio y el pueblo de Namibia,  
Recordando su Resolución 276(1970) sobre la cuestión de Namibia,  
Considerando que una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sería útil para el Consejo de Seguridad en su examen ulterior de la cuestión de Namibia y la promoción de los objetivos a que aspira el Consejo,  
Decide formular, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 96 de la Carta de la O.N.U., la siguiente consulta a la C.I.J., solicitándole que emita su opinión consultiva que se habrá de transmitir en fecha próxima:

¿Cuales son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la Resolución 276(70) emitida por el Consejo de Seguridad?" (49)

"Sin embargo, toda resolución que emana de un órgano de las Naciones Unidas constituido regularmente, tomada de acuerdo con su reglamento y declarada aprobada por su presidente, debe presumirse válidamente aprobada. La primera objeción proviene de que dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad se abstuvieron de votar la resolución, se argumenta por consiguiente, la resolución no fue aprobada por el voto afirmativo de nueve miembros, en el cual estarían comprendidos los votos de todos los miembros permanentes, como lo exige el artículo 27-3 de la Carta. Pero la abstención de un miembro del Consejo no significa que se oponga a la aprobación de lo que se propone para impedir la aprobación de una resolución que exige la unanimidad de los miembros permanentes, uno de éstos debe

emitir un voto negativo, y la abstención no evita su procedimiento.”(50)

Ahora bien, la Sociedad de Naciones fue la organización internacional encargada de ejercer las funciones de supervisión con respecto a los Mandatos. Estas funciones fueron un elemento esencial del sistema de Mandatos, por lo tanto al desaparecer la Sociedad también desaparecieron sus instituciones creadas por ella y el Mandato no puede ser la excepción, esto último también ha sido manejado por el gobierno de Sudáfrica; en resumen, si el Mandato caducó, la autoridad que lo ejercía también debió caducar, pues también es claro que los Mandatos actuaban bajo la jurisdicción de la Sociedad.

Los principios en los que se fundó el Mandato sobre Namibia (y todos los Mandatos), son los indicados en el artículo 22 del Pacto, es decir, lograr su independencia tanto económica como política y mejorar sus condiciones de vida, es por eso que Sudáfrica ha violado sistemáticamente los dos principios básicos del Mandato: la anexión (la que aunque de no haberse logrado, se mantiene de facto una presencia política y militar en territorio namibiano) y el bienestar y desenvolvimiento del pueblo de Namibia, y esto es claro, pues la misión sagrada mencionada en el Pacto estaba dirigida al pueblo namibiano.

De manera general, las consecuencias jurídicas que envuelven la situación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, está claramente expuesta por los jueces de la Corte en su opinión consultiva, en la que se indicaban los argumentos ante la negativa del gobierno sudafricano a cumplir con los principios básicos que le fueron otorgados como potencia mandataria, y son lo que ya se han mencionado líneas arriba.

“Los países miembros de las Naciones Unidas estaban todos de acuerdo en que Sudáfrica había fallado en su deber de cumplir con sus obligaciones con respecto a la administración de los territorios y de asegurar el bienestar material y moral de los habitantes de Namibia, y bajo estas condiciones era necesario actuar directamente en la solución del problema.”(51)

“Por cuanto al principio de no anexión, es claro observar desde un principio que Sudáfrica había tratado de anexarse el territorio, el que debido a la presión externa no había logrado hacer, pero la posición que actualmente sostiene el gobierno sudafricano es clara y consistente en el sentido de que considera el territorio como parte integral de Sudáfrica y que de hecho la anexión ha tenido lugar, y que no pretende nunca abandonar esa posición; por su parte, la Corte ha declarado que Sudáfrica es sujeto de las obligaciones internacionales resultantes de su Mandato para el Africa Sudoccidental y que las funciones de la Sociedad son ahora ejercidas por la O.N.U.”(52)

Es por eso que Sudáfrica ni las Naciones Unidas han poseído derechos en Namibia por cualquier otro propósito que no sea el de asegurar los derechos e intereses del pueblo namibiano, porque el



Mandato no confería la propiedad o soberanía del territorio, sino que consiste solamente en un conjunto de poderes condicionados para el logro de un propósito y no para el beneficio de otro Estado. Luego entonces, el mandatario no tiene derecho a ceder o disminuir ninguna parte del territorio bajo Mandato, y el mandatario no hace ganancia directa de dicho territorio; esto estaba basado para que no se tuvieran ganancias territoriales como consecuencia de la guerra. De lo que se puede deducir que la presencia de Sudáfrica en Namibia al darse por terminado el Mandato, es de alguna manera una usurpación y ocupación de mala fe, y como tal es responsable de restituir todos los bienes, frutos, recurso y ganancias al pueblo de Namibia.

"Los actos ejecutados, por tanto, por el gobierno de Sudáfrica no pueden ser considerados como actos de un legítimo gobierno, pero deben ser tomados como hechos por un gobierno de facto y un gobierno usurpante, y por eso los miembros de las Naciones Unidas no deben contratar con Sudáfrica en relación al territorio del Sudoeste Africano ya que esto ocasionaría un reconocimiento de la ocupación de dicho territorio, y sobre todo no deben tener misiones diplomáticas en Namibia, pero solo en base al reconocimiento de las autoridades y reconocimientos de facto, los Estados deben de abstenerse de concertar tratados que de alguna manera tengan implícito el reconocimiento de Sudáfrica sobre Namibia."(53) Finalmente, al darse por concluido el Mandato, la presencia de Sudáfrica en territorio namibiano, hace constar que se trata de una ocupación, y además de haber perdido el título legal que puede hacer patente haber justificado la posesión del territorio.

"En cuanto al principio que busca lograr el bienestar de la población, es claro que Sudáfrica no lo ha cumplido, puesto que al pretender mantener por la fuerza su presencia en el territorio no intenta dar paso a la creación de un nuevo gobierno; amén de extender su política de desarrollo separado, o sea el apartheid, la que tiende a una separación física completa de razas y de grupos étnicos, toda vez que se instala a cada uno en una zona distinta del territorio, así estas medidas tienen por objeto limitar, excluir o restringir la participación de grupos de población autóctonos a determinados tipos de actividades, a ciertas esferas de estudio o de formación profesional y a ciertos trabajos e imponer a la población autóctona restricciones o prohibiciones en materia de residencia y desplazamiento en diversas regiones del territorio."(54)

"Sudáfrica se había comprometido a observar y a respetar en un territorio que tiene estatuto internacional, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza; el hecho de establecer y de imponer, por el contrario, distinciones, exclusiones, restricciones y limitaciones que se fundan únicamente en motivos de raza, color ascendencia y origen nacional o étnico y que constituyen una denegación de los derechos humanos fundamentales, es una violación flagrante de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."(55) Lo que hace suponer que no importa bajo

que régimen se encuentren los individuos, los derechos humanos deben ser respetados tanto en Namibia como en cualquier otra parte del mundo.

### 2.3) Actuación de las Naciones Unidas.

Namibia es el único territorio del mundo bajo responsabilidad directa de las Naciones Unidas, por la decisión tomada en octubre de 1966 cuando la Asamblea General, por mayoría, resolvió que Sudafrica (que había administrado el territorio por más de 48 años en virtud del Mandato conferido a la Sociedad de Naciones) había dejado de cumplir con sus obligaciones internacionales y que, por consiguiente, el Mandato dejaba de existir. La Asamblea pidió a Sudafrica que se abstuviera de tomar toda medida constitucional, administrativa, política o de otra naturaleza que cambiara la situación internacional del territorio.

La administración de la Unión Sudafricana del territorio bajo mandato comenzó, como ya se mencionó, en 1920. En 1946 el gobierno sudafricano trató de incorporarse el territorio, declarando que ese era el deseo de la mayoría de los habitantes. La Asamblea General decidió que los habitantes no habían llegado aun a la fase de desarrollo político que les permitiría decidir su propio futuro y pidió que en lugar de esa incorporación, el territorio fuese puesto bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas. Sudafrica declinó poner el territorio bajo este sistema, pero dijo que seguiría administrándolo atendiendo a los principios formulados por el Mandato, agregando que presentaría informes sobre el territorio, ofrecimiento que en 1949 fue retirado con el argumento de que la información suministrada se había utilizado para censurar al gobierno y criticar su administración.

Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia, emitió su opinión consultiva el 11 de julio de 1950, dictaminando por unanimidad que el Africa Sudoccidental seguía siendo un territorio de conformidad con el Mandato asumido en 1920, y que Sudafrica no tenía competencia jurídica para cambiar la condición del territorio sin el consentimiento de las Naciones Unidas. Por ocho votos contra seis la Corte también falló que Sudafrica no tenía obligación legal de colocar el territorio bajo el régimen de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas. En ese mismo año, la Asamblea aceptó esta opinión y estableció un Comité Especial que conferenciara con el gobierno sudafricano acerca de su cumplimiento, Sudafrica convino en negociar con el Comité, pero no estuvo de acuerdo con que las Naciones Unidas supervisaran el territorio ni presentar informes o peticiones.

Así continuó durante la década de los años cincuenta y sesenta, en el que la presión internacional y la actividad que realizaban las Naciones Unidas, y el gran apoyo de los países africanos en que la Asamblea General dio por terminado el Mandato sobre el Africa Sudoccidental, que un año después tomaría el

nombre de Namibia, y declaró que quedaba bajo la responsabilidad directa de la U.N.U.

"La Asamblea General aprobó finalmente la Resolución 2145 (XXI) sobre la terminación del Mandato para el África sudoccidental, por 114 votos a favor y dos votos en contra (Sudafrica y Portugal), y tres abstenciones (Gran Bretaña, Francia y Malawi); la resolución hacía referencia de que después de veinte años de insistir en que el gobierno sudafricano no ha cumplido con las obligaciones del Mandato, la Asamblea General considera que tal violación es motivo para dar por terminado el Mandato. También la Asamblea declara que Sudafrica no ha cumplido con sus obligaciones de administración, ni ha asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los indígenas del Africa sudoccidental y que ha repudiado el Mandato, por lo que el Mandato que se le confirió a la Unión Sudafricana ha terminado."(56)

En cuanto a la base jurídica de esta resolución, la tiene de acuerdo con la opinión de la Corte en la que emite su opinión sobre la competencia de la Asamblea General para ejercer la supervisión derivadas del artículo 18 de la Carta. Después de advertir así el título jurídico de la Asamblea para ejercer funciones supervisoras con respecto a la administración del territorio, la Corte pasó a declarar específicamente que "la Unión Sudafricana tiene la obligación de presentar a la supervisión y control de la Asamblea General dictamen que esté de acuerdo con las disposiciones del artículo 36 de la Carta."(57)

La U.N.U. además de su capacidad supervisora y para decidir con su autoridad con respecto a la terminación del Mandato de Sudafrica, tiene asimismo la capacidad de hacer decisiones efectivas en lo que atañe a Namibia, y esta capacidad puede encontrarse en los poderes de la Asamblea formulados en el artículo 14. Por su parte, el Consejo de Seguridad es competente de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII y del artículo 25, para tomar medidas eficaces que aseguren el cumplimiento de sus decisiones por parte de Sudafrica, y no cabe duda que al parecer el Consejo de Seguridad así, está actuando dentro de las limitaciones impuestas por el artículo 24 de la Carta.

También la Asamblea General creó el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (ahora Namibia) en el año de 1970 como la única autoridad legal para administrar el territorio del Sudoeste Africano, y entretanto, prepararlo para la independencia. La Asamblea adoptó esta medida después de haber llegado a esa conclusión en 1966, de que Sudafrica no había cumplido con el deber sagrado que le imponía el Mandato de asegurar el bienestar moral y material de la población del territorio; no obstante éste ha seguido cumpliendo su mandato como la Autoridad Administradora legal de Namibia y ha desempeñado una amplia variedad de funciones y actividades.

Las principales funciones del Consejo para Namibia son el de

prestar asistencia al pueblo namibiano y apoyar la lucha del pueblo del territorio bajo la dirección de la SWAPO para su liberación nacional; representar los intereses namibianos en organizaciones y conferencias; destacar y patrocinar la responsabilidad de las Naciones Unidas hasta el logro de la auténtica independencia; movilizar el apoyo internacional para la liberación de Namibia y recaudar fondos para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y administrar el Fondo y promover la publicidad sobre Namibia. El Consejo para Namibia se integró originalmente por 11 miembros, en 1972 se amplió a dieciocho, en 1974 eran ya veinticinco miembros y para 1978 se agregaron seis miembros más quedando en 31. El Consejo ha dedicado su tiempo en tratar de fomentar el desarrollo del pueblo de Namibia y promover el retiro de la administración sudafricana. Se reúne normalmente en su sede de las Naciones Unidas en Nueva York, pero puede celebrar períodos extraordinarios de sesiones plenarios en otras partes.

La Asamblea General condenó la decisión de Sudáfrica de anexarse el puerto de Walvis Bay el 4 de noviembre de 1977, ya que consistía en un acto de clara expansión colonial que va en contra de los principios de la O.N.U., además la declaró ilegal y sin valor, pues Walvis Bay forma parte íntegra, histórica, económica, cultural y étnica de Namibia.

Tres años más tarde, la Asamblea adoptó importantes resoluciones sobre Namibia y la ocupación ilegal de Sudáfrica, en la que destaca un programa de trabajo para el Consejo para Namibia, el apoyo internacional para apoyar la lucha del pueblo namibiano a la independencia y la ayuda que se le pueda prestar al fondo para Namibia.

A partir de 1988 las Naciones Unidas han continuado su lucha diplomática para que Sudáfrica retire su presencia de Namibia, ya que esa presencia implica la extensión del colonialismo en la época moderna, que sumado a las políticas de racismo, de apartheid, explotación y otras que continúan impiantandose en Namibia, son incompatibles con la Carta y los derechos humanos, que además impide la erradicación del sistema colonial. Reafirma asimismo, los derechos del pueblo namibiano para gobernarse.

A pesar de todo, no fue sino hasta el 28 de marzo de 1969 cuando en su resolución 244, el Consejo reconoció expresamente la terminación del Mandato sudafricano por parte de la Asamblea General y que ésta había asumido la responsabilidad directa del territorio hasta lograr su independencia.

Para julio de 1978 el Consejo de Seguridad hace un llamado a todos los estados para que:

- se abstengan de cualquier relación con Sudáfrica que implique reconocimiento de su autoridad sobre Namibia.
- se asegure que las empresas estatales, cesaran de toda transacción con empresas o concesiones comerciales o industriales con Sudáfrica en relación a Namibia.
- se retiraran de sus nacionales o de sus compañías de su

nacionalismo los préstamos oficiales, garantías de crédito y otras formas de apoyo financiero utilizables para facilitar transacciones con Sudáfrica en relación a Namibia.

- Disuadieran a sus nacionales de intervenir en Namibia.
- Desistiese del fomento y de la emigración a Namibia. (58)

Es entonces que se solicita la opinión consultiva de la Corte por el Consejo de Seguridad. La Corte después de analizar su procedencia legal para poder emitir su opinión, y estudiado los antecedentes del problema de Namibia, emitió su opinión consultiva el 21 de junio de 1971, en la que condenaba la presencia de Sudáfrica en Namibia por ser ilegal:

"1. Que, la continua presencia de Sudáfrica en Namibia sigue siendo ilegal. Sudáfrica está bajo la obligación contralida para asegurar el bienestar del pueblo namibiano, y se le condena a poner fin a esa ocupación ilegal.

2. Los Estados miembros de las Naciones Unidas reconocieron la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia, y condenan los actos que impliquen reconocimiento a la presencia sudafricana." (59)

Sin embargo, Sudáfrica no sólo ha hecho caso omiso a las demandas que las Naciones Unidas han determinado para su retiro de Namibia, sino que anunció en 1977 que se anexaba Walvis Bay, con la intención de crear un enclave para formar una base militar y política que domine las costas namibianas. Las Naciones Unidas y el Consejo para Namibia inmediatamente condenaron tal declaración y ratificaron que Walvis Bay es parte integrante de Namibia, por lo que declararon que tal anexión es ilegal, nula y sin valor.

Por último, falta mencionar la actividad que ha tenido el pueblo namibiano para el logro de sus objetivos, y para esto es importante subrayar que es la SWAPO la encargada de organizar la lucha de todo el pueblo namibiano.

La historia de la resistencia namibiana data desde la llegada de los diversos colonizadores, ya sean portugueses o alemanes, en que las luchas no dejaron de darse, y en algunos casos lograron rechazar a los invasores.

No obstante, la colonización se logró. A principios del siglo XX hubo un gran levantamiento de los pueblos Hereros y Namas, que pese a la gran oposición que pusieron fueron violentamente reprimidos por los colonizadores alemanes.

Aún así, el pueblo namibiano, no cesó en su intento por suprimir la opresión en la que vivía, de tal suerte, que en 1924 los habitantes de Rehoboth, se oponen a las tentativas del régimen sudafricano para arrebatarles la autonomía, en respuesta, el Gobierno de Sudáfrica declara la ley marcial. Después de creada la Organización de las Naciones Unidas, los dirigentes namibianos tratan de organizar las luchas de resistencia popular y piden a las Naciones Unidas que retiren el régimen sudafricano.

Una década después, el movimiento de liberación comienza a tomar forma y se organiza, formando una de las primeras organizaciones, el South West Africa Student Body, en Sudáfrica en 1952; tres años más tarde se crea la South West Africa Progressive Association en Windhoek en 1957; varios dirigentes namibianos organizan el OvamboLand People's Congress, rebautizado con el nombre de OvamboLand People's Organization (O.P.O.), que prepara varios movimientos huelguísticos. En mayo de 1959 se forma la SWAPO, primer partido declaradamente nacionalista, y su representación se apila con la admisión de varios dirigentes de la O.P.O. para finales de año.

La O.P.O. se rebautiza con el nombre de movimiento de liberación nacional: SWAPO el 19 de abril de 1968, que soporta la carga principal de la lucha política y principia la organización para la guerra de guerrillas. En 1966 la SWAPO proclama la lucha armada por la liberación y tienen lugar los primeros encuentros militares, los que hasta la fecha no han dejado de sucederse. Debemos recordar que la Asamblea General reconoce a la SWAPO como legítimo representante del pueblo de Namibia y lo ha invitado a participar en conferencias internacionales relacionadas con Namibia.

La SWAPO logró obtener tanto prestigio y auge que en agosto de 1975 publica un Documento de Discusión relativo a la elaboración de una constitución para Namibia. Y al año siguiente aprueba el Congreso de la SWAPO una constitución revisada y un programa político, en dicho programa se reafirma la decisión del partido de obtener la independencia genuina, de dedicarse a la lucha armada revolucionaria y de crear una sociedad sin clases, libre de todas las formas de explotación; también se definen las funciones del partido y de sus cuadros y se repiten las condiciones para poder negociar con el régimen sudafricano.

#### 2.4) Futuro de Namibia.

Han pasado ya veinte años desde que la Asamblea General aprobó la resolución que dio fin al Mandato de Sudáfrica sobre Namibia, en que declaró ilegal la presencia ahí de Sudáfrica y puso el territorio bajo responsabilidad étnica de las Naciones Unidas que han ejercido por conducto del Consejo de Naciones Unidas para Namibia. A partir de 1972, la comunidad de naciones ha tenido el mandato histórico de proteger los derechos e intereses de Namibia y se ha comprometido plenamente a lograr el pronto ejercicio por el pueblo de Namibia de su derecho a la libre determinación, a la libertad, y a la independencia nacional mediante la retirada de la administración sudafricana, así como a preservar la integridad territorial y la soberanía de Namibia. Desde la terminación del Mandato, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad han aprobado numerosas resoluciones en las que se exige que Sudáfrica se retire de Namibia. Recordemos que la Corte emitió su opinión consultiva declarando que la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal y los Estados miembros de la O.N.U. debían tener la obligación de reconocer tal ilegalidad.

Así mismo, la Asamblea reconoció a la SWAPO como único representante del pueblo namibiano y confirmó el mandato del Consejo para Namibia como autoridad administrativa legal del territorio hasta que se lograra una auténtica independencia.

Desde su creación el Consejo para Namibia no ha escatimado esfuerzos para cumplir el mandato que le confirió la Asamblea General y ha procurado movilizar el apoyo internacional encaminado a ejercer presión para lograr la retirada de la administración ilegal sudafricana en Namibia de conformidad con las resoluciones emitidas por las Naciones Unidas acerca de Namibia, y ha emitido resoluciones para proteger el pillaje de los recursos de Namibia por intereses económicos de Sudáfrica y de otros intereses económicos extranjeros.

La Asamblea General toma un papel importante en lograr los objetivos del pueblo namibiano, ya que es el foro internacional desde el cual la SWAPO puede hacer saber al mundo sus deseos de libertad y de esta manera presionar a la opinión pública.

Por su parte el Consejo de Seguridad ha secundado las políticas que dirige la Asamblea y también ha emitido a favor de Namibia, las que ya se analizaron y otras como la exigencia de celebrar elecciones en Namibia, traspasar el poder a un gobierno namibiano con la asistencia de las Naciones Unidas, etc.

No obstante lo anterior, muchos países continúan manteniendo relaciones diplomáticas, consulares y de otros tipos con Sudáfrica, en las que el gobierno de El Cabo afirma actuar en nombre de Namibia o con respecto a ese territorio, y de alguna manera han demostrado su apoyo abierto a las políticas de Sudáfrica con respecto a Namibia y le prestan aliento político para que continúe con su ocupación ilegal en el territorio.

Es entonces que en el Consejo de Seguridad se notan sus contradicciones desde su creación, puesto que en cuanto a sus resoluciones puede emitir muchas en favor de Namibia, pero al momento de ponerlas en práctica, dentro de los límites establecidos en la Carta, no lo hace, y esto debido a diversos factores políticos existentes, y en el caso de Namibia hay muchos que derivan de la posición económica que tienen algunos países miembros permanentes del propio Consejo de Seguridad.

Aquí vale la pena hacer un breve comentario, Namibia es un gran productor de uranio, este mineral es importantísimo para la producción de bombas atómicas, y con este hecho nos podemos dar cuenta de la importancia económica que tiene Namibia para Sudáfrica y otras naciones, y no sólo para ellos sino para cualquier otro país, cabe decir que si la producción namibiana de uranio sigue en la forma en que se ha venido realizando, para 1978 podría convertirse en el cuarto mayor productor de uranio (después de Estados Unidos, Canadá y Australia) y podría, inclusive, convertirse también en uno de los exportadores más importantes de ese mineral. Se calcula que en breve Sudáfrica y Namibia podrán responder por la mitad del total del uranio

disponible para exportación a los países occidentales. (66) Por lo que este hecho se acomoda perfectamente en la estrategia de Sudáfrica de hacerse irremplazable como proveedora de minerales a occidente.

Y dentro de este mismo tema, salen a la luz estas preguntas ¿a dónde se exporta el uranio de Namibia? y quiénes son sus principales explotadores?, para resolver estos cuestionamientos es interesante observar el estudio que hace el Consejo para Namibia en relación a los extractores y elaboradores del uranio de Namibia (ver anexo 13) para darse cuenta de los intereses implicados ahí, y de la importancia que tiene Namibia para Sudáfrica y para occidente.

Sudáfrica no se ha quedado atrás y también ha experimentado con el uranio presumiéndose que ya forma parte del grupo de los países atómicos, pues se ha comprobado que Sudáfrica hace experimentos nucleares y explosiones con el uranio.

Rese a todo, las Naciones Unidas han advertido repetidas veces a la comunidad mundial que Sudáfrica representa una amenaza importante para la paz y a la estabilidad internacional. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General han pedido repetidamente a las naciones que no colaboren con Sudáfrica suministrándole tecnología necesaria para producir armas nucleares. Pero, siguiendo el orden de ideas de las contradicciones, notamos que son los países miembros permanentes del Consejo los que tienen más intereses económicos en Namibia, por lo que no les interesaría que haya un cambio en el sistema jurídico namibiano.

De esta manera ¿cómo se va a retirar Sudáfrica de Namibia si cuenta con el apoyo directo o indirecto de los miembros del Consejo de Seguridad, además de que éste solo condena la actitud sudafricana pero solo hace intentos por eliminar la situación prevaeciente en ese territorio.

En base a lo anterior resulta muy difícil el futuro que le espera a Namibia ya que quienes pueden ayudarlo por medio de una acutación jurídica de Derecho Internacional, resultan ser sus enemigos, porque sacan sus productos nacionales de Namibia de manera ilegal. Sin embargo, la presión internacional y el papel propagandístico de la Asamblea pueden ayudar a Namibia a lograr sus objetivos.

Otro factor importante para el pueblo namibiano es que comienza a tener conciencia nacionalista en la que seguramente tomará su lucha más incesantemente, y poder lograr la tan anhelada independencia. En esta lucha la SWAPO está participando activamente para lograrlo. Sin embargo, dentro de los postulados básicos de esta organización está la de implantar un régimen socialista, y es aquí donde encontramos otro problema ya que va a originar un nuevo conflicto a nivel internacional en la relación este-oeste por obtener el predominio político sobre la nueva



nación.

A pesar de todo, no le queda otra opción a Namibia pues resulta intolerable continuar con la política que mantiene Sudáfrica en ese territorio, pero la última pregunta que se nos antoja plantear es ¿terminará el problema de Namibia cuando logre su independencia?

ANEXO 13 LISTA PARCIAL DE EMPRESAS TRANSNACIONALES QUE  
VENTA DE URANIO NAMIBIANO, JUNTO

SE OCUPAN DE LA EXTRACCION, ELABORACION Y  
CON SUS CONEXIONES SUDAFRICANAS\*

Empresa matriz	Conexiones conocidas con el Gobierno donde tiene establecida su sede	Naturaleza de la actividad respecto del uranio namibiano	Amplitud de las actividades/operaciones en Sudafrica
<b>A. LA CONEXIÓN SUDAFRICANA</b>			
ANGLO AMERICAN CORPORATION (AAC)— Empresa transnacional con afiliadas en muchas partes del mundo; estrecha con- exión con Barclays Bank (Reino Unido) y Engelhard Minerals and Chemicals (EE. UU.)	Ha establecido muchos negocios conjun- tos con paraestatales en minería y manufactura.	Produce uranio a partir del oro; se ocupa de la elaboración del uranio en Sudafrica, la prospección de uranio en Namibia y se interesa en otros aspectos de la minería en Namibia.	Principal firma de financiación minera, ayudó a financiar y organizar la expansión del complejo militar-industrial en Sudafrica; se ocupa de minería, manufactura y agricul- tura; trabaja en estrecha conexión con Barclays South Africa y posee acciones de dicha empresa; se interrelaciona con otras firmas de financiación minera, incluso General Mining.
GENERAL MINING/FEDERALE MYNBOU (GenMin, O GMFC)—Subsidiaria de Federal Volksbelegginia Bepork	Controlada por Afrikaners; mantiene estrecha conexión con el régimen suda- fricano y comparte directores con muchas paraestatales, incluso ISCOR, SASOL.	Es propietaria del 6,8% de la mina Rossing; junto con IDC, parece poseer la mayoría de las acciones con derecho de voto.	Firma de financiación minera con minas de oro y uranio; estrecha conexión con Anglo American Corp., que cumple una amplia gama de actividades de minería, elaboración y manufactura.
NUFCOR—Una paraestatal	Totalmente de propiedad estatal.	Negocia en ventas de uranio.	Empresa de suministro de uranio mayor del mundo; estrechamente vinculada con firmas de financiación minera; participo en nombre del Gobierno sudafricano en el cartel internacional para elevar los precios mundiales del uranio.
INDUSTRIAL DEVELOPMENT CORPORA- TION (IDC)—Una paraestatal	Totalmente de propiedad estatal.	Posee el 13,2% de la mina Rossing; se dice que prestó 60 millones de rand para una planta de elaboración metalúrgica en Rossing; junto con General Mining, parece poseer la mayoría de las acciones con derecho de voto en Rossing.	Como compañía paraestatal de cartera, proporciona inicialmente pericia financiera y administrativa para una serie de proyectos con el fin de estimular y dirigir la expansión del complejo militar-industrial.
ESCOM (Electrical Supply Commission)— Una paraestatal	Totalmente de propiedad estatal.	Principal mercado sudafricano para el uranio de Rossing (se ignora el volumen preciso).	Una compañía de cartera de servicios eléctricos; con asistencia de empresas transnacionales emprendió la construcción de una red nacional de plantas de elec- tricidad, incluso las plantas nucleares Koeberg.
ISCOR (Uranium Enrichment Corporation)	Totalmente de propiedad estatal.	Para utilizar el uranio de Rossing en la elaboración de uranio enriquecido doméstico.	Bajo condiciones secretas, parece estar construyendo una planta de enriqueci- miento de 5.000 toneladas anuales, requiere suministro de uranio (20.000 toneladas de óxido de uranio anuales, superior a la producción conocida de Sudafrica de 3.000 toneladas); originariamente debía estar en Velindaba, ahora pueda ser parte de los 4.000 millones de SASOL II.

\* Véase la nota en la pág. 38.

Empresa matriz	Conexiones conocidas con el Gobierno donde tiene establecida su sede	Naturaleza de la actividad respecto del uranio namibiano	Amplitud de las actividades/operación en Sudáfrica
SASOL—Proyecto de petróleo a partir del carbón	Totalmente de propiedad estatal.	Se sospecha que, bajo condiciones secretas, está construyendo una planta de enriquecimiento de uranio.	Produce petróleo a partir del carbón, usando tecnologías proporcionadas por empresas transnacionales con sede en lo EE. UU. y en la RFA.
<b>B. EMPRESAS TRANSNACIONALES BASADAS EN EL REINO UNIDO</b>			
RIO TINTO ZINC (RTZ)	Lord Carrington (anterior Secretario de Estado para Relaciones Exteriores, Ministro de Desarrollo de Ultramar), formaba parte del directorio.	Posee 45,5% de la mina Rössing, proporciona administración; la subsidiaria canadiense de RTZ, Rio Algom, es dueña del 10% de Rössing.	Tiene extensos intereses mineros dispersos en todo el África meridional; por lo menos un miembro del directorio tiene estrechos vínculos con Anglo American.
SHELL/BRITISH PETROLEUM (BP)— Empresa conjunta británica-neerlandesa	BP es parcialmente de propiedad del Gobierno británico; Shell está muy involucrada en el programa nuclear neerlandés "Troika" que, en colaboración con el RU y la RFA, construye la industria nuclear de Europa.	A través de sus filiales sudafricanas, puede estar involucrada en el desarrollo uranio-nuclear, especialmente por intermedio de la industria química.	Shell/BP es propietaria de una de las mayores refinerías de petróleo de Sudáfrica; importa petróleo (a pesar del boicot de OPEC), refina y distribuye gran parte de los productos petroleros de la región; BP tiene acciones de SENTERACHE para estatal sudafricana de productos químicos; mediante las acciones que BP posee en Trek Beleging's Bepeik, está vinculada con IDC y con GenMin.
<b>C. EMPRESAS TRANSNACIONALES BASADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS</b>			
ARTHUR C. MCKEE	Obtuvo licencias de exportación para vender torio a Sudáfrica.	Subsidiaria de Western Knapp Engineering Division, se ocupa en trabajos de ingeniería, suministro y construcción en la mina Rössing.	Vendió 96,7 libras de torio a Sudáfrica; no se le conocen otras actividades, de haberlas.
INTERSPACE, INC.		Fabricó y suministró cañerías para las necesidades de agua de Rössing.	Se desconoce.
UNION CARBIDE	Ayudó a organizar el cableado en favor de Sudáfrica que resultó en la Enmienda Byrd, que permitió embarcar cromo de Rhodesia del Sur a pesar de las sanciones de las Naciones Unidas.	Ha llevado a cabo amplia prospección de uranio en Namibia.	Extrae y funde cromo en Sudáfrica; a mediados de 1970 abrió una refinería de cromo en Sudáfrica, produce un 20% del cromo de Sudáfrica; emplea unos 2.400 trabajadores en Sudáfrica, una cuarta parte de ellos negros, la mitad de los cuales ganaba aproximadamente la mitad del salario límite de pobreza en 1976.
NEWMONT		Buscó derechos de prospección de uranio; uno de los mayores accionistas de Taumeb, mina de cobre de Namibia, y de O'okiep, en violación de las sanciones de las Naciones Unidas.	Obtiene una tercera parte de su Ingreso global de cuatro subsidiarias sudafricanas O'okiep, Palabora, Tsameb y Highveld Steel and Vanadium; esta última produce hierro y acero en sociedad con ISCOR, la empresa de hierro y acero sudafricana (paraestatal).

Empresa matriz	Conexiones conocidas con el Gobierno donde tiene establecida su sede	Naturaleza de la actividad respecto del uranio namibiano	Amplitud de las actividades de operación en Sudáfrica
ALLIS-CHALMERS	Colaboró con las autoridades de EE. UU. para la instalación del reactor nuclear de Oak Ridge, Tennessee; negoció el contrato de SAFARI I en el contexto del Acuerdo Gubernamental de EE. UU. de Cooperación en Usos Civiles de Energía Atómica, 1957-77; ampliado en 1974 al año 2007.	Ha ayudado a desarrollar la tecnología de la elaboración del uranio en Sudáfrica, creando un mercado para el uranio de Namibia.	Contratista principal en la construcción de primer reactor nuclear para la South Africa Fundamental Atomic Research Reactor (SAFARI I).
WESTINGHOUSE		Propietaria del 15% de Framatome, que construye Koeberg.	(Véase Framatome, <i>infra</i> , y ESCOM, <i>supra</i> ).
GENERAL ELECTRIC (GE)	Arregló financiación del Export-Import Bank para maquinaria y equipo destinado a la planta nuclear Koeberg; buscó licencia de exportación para vender uranio enriquecido al proyecto Koeberg.	Ha contribuido al desarrollo militar industrial sudafricano que le ha permitido enriquecer uranio para su propia industria de energía nuclear.	SAGE, subsidiaria sudafricana de GE, manufactura eléctrica más antigua y mayc en Sudáfrica, vende maquinaria y equipo, incluso locomotoras y artefactos tecnológicos complejos, al régimen y sus paraestatales, importando las partes y materiales que no puede producir localmente; GE es dueña del 15% de la firma AEG-Teletunken, basada en la RFA.
FOXBORO CORPORATION	Ventas a Sudáfrica con licencia del Departamento de Comercio.	Ayudó a Sudáfrica a desarrollar el proceso de enriquecimiento del uranio, lo que permitió la elaboración del uranio namibiano.	Instaló dos computadoras FOX I de proces industrial en planta de enriquecimiento de uranio en Sudáfrica; envió ingenieros para adaptar las computadoras a las necesidades de la fábrica.
UNITED STATES STEEL CORPORATION	Obtuvo licencias de EE. UU. para la venta de materiales nucleares a Sudáfrica.	Ayudó a construir la base técnica para el uso del uranio namibiano por Sudáfrica; buscó derechos de prospección del uranio namibiano a fines de los años 1970.	Propietaria de cuatro subsidiarias sudafricanas ocupadas atil en la extracción y elaboración de minerales; vendió analizadores fluorescentes a Sudáfrica para elaboración nuclear.
GULF OIL CORPORATION	Obtuvo licencia del Gobierno de EE. UU. para vender equipo relacionado con la industria nuclear.	Ayudó a construir la base técnica para el uso del uranio namibiano.	Vendió a Sudáfrica monitores de neutrone en cámaras de fisión.
FLUOR CORPORATION	El Gobierno de los EE. UU. negoció con Fluor para obtener tecnología para extraer petróleo del carbón a fines de los años 1970.	Se ha ocupado de tecnología nuclear en EE. UU.; es un contratista importante de SASOL II, lo que puede incluir servicios de enriquecimiento nuclear.	Como principal contratista de SASOL II, supuestamente para producir petróleo a partir del carbón, lleva a cabo una parte importante de sus negocios en Sudáfrica, directamente para una paraestatal del Gobierno.
RAYTHEON		(Véase Fluor, <i>supra</i> )	Badger, Inc., subsidiaria de Raytheon, es uno de los principales contratistas de FLUOR en la construcción de SASOL II, Raytheon también tiene capacidad en la esfera de la tecnología nuclear.

Empresa matriz

Conexiones conocidas con el Gobierno donde tiene establecida su sede

Naturaleza de la actividad respecto del uranio namibiano

Amplitud de las actividades/operaciones en Sudáfrica

**D. CORPORACIONES TRANSNACIONALES BASADAS EN LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

UHGANGESellschaft—propiedad de Metallgesellschaft, STEAG y Gelsenberg

El Gobierno ayudó a financiar la prospección en Namibia.

Ha explorado en busca de uranio, ayudado a desarrollar la mina Rössling, tiene interés financiero y opción a una parte considerable de la producción.

Ha colaborado con parastatales sudafricanas para ayudarle a adquirir procedimientos de lobos de choiro para enriquecer el uranio; ha suministrado componentes esenciales.

STEAG

El Gobierno es dueño del 54% de las acciones de Gesellschaft für Energie-baustellung, que es propietaria del 25% de STEAG.

Ha ayudado a desarrollar la tecnología sudafricana de enriquecimiento para poder elaborar el uranio namibiano.

HOECHST

Vinculada a la Sociedad de Investigación Nuclear (Karlsruhe) y al Establecimiento de Investigación Nuclear (Jülich), controlados por el Gobierno; involucrada en la red nuclear controlada por el Gobierno; las tres fueron firmas que sucedieron a I. G. Farben, el gigantesco cartel químico.

Ha ayudado a desarrollar la compleja industria química y eléctrica necesaria para producir energía nuclear usando el uranio de Namibia.

Hoechst tiene dos subsidiarias en Sudáfrica, empleaba unos 1 200 trabajadores a principios de los años 1970, dos tercios de sus obreros negros ganaban menos que la línea mínima de pobreza.

BODISCHE ANALYN UND SODA FABRIK (BASF)

Desmembrado por los aliados después de la segunda guerra mundial debido a su papel en el régimen nazi.

BASF, conjuntamente con la AECI británica y sudafricana, produce importantes productos químicos.

BAYER

SIEMENS

Vinculada a la Sociedad de Investigación Nuclear (Karlsruhe) y al Establecimiento de Investigación Nuclear (Jülich), controlados por el Gobierno; interesada en la red nuclear controlada por el Gobierno.

Ha ayudado a construir la industria eléctrica sudafricana como base de la industria nuclear que usará uranio namibiano.

La subsidiaria sudafricana de Bayer, productos farmacéuticos FBA, fabrica insecticidas; tiene capacidad instalada para producir venenos para el sistema nervioso.

La subsidiaria de Siemens en Sudáfrica es propiedad de Siemens (RFA) en un 52%, de IDC en un 24% y del Afrikaner Federal Group y la South African Mutual Insurance en un 24%. Siemens Sudáfrica es dueño de 7 fábricas que producen suministros y equipo eléctrico; vende materiales al Gobierno, incluso telecomunicaciones, señales de ferrocarril y equipo de quita de cohetes.

DEUTSCHE BANK (fundado por G. von Siemens, mantiene estrecha conexión con ella; posee acciones en muchas otras transnacionales basadas en la RFA con inversiones en Sudáfrica)

Ayudó a movilizar préstamos europeos para la mina Rössling a través de IDC y de RTZ.

Ha participado en la oficina representativa de EABC (EuroAmerican Banking Corp.), que, mediante sus conexiones con los bancos sudafricanos, ha ayudado a firmas basadas en la RFA a establecer contactos ampliar sus inversiones, especialmente en las esferas eléctrica y química; en los años 1970 desempeñó un papel importante al movilizar a la finanza internacional para cubrir el costo en divisas de la continua expansión militar-industrial, incluso el costoso desarrollo industrial nuclear.

105

Empresa matriz	Conexiones conocidas con el Gobierno donde tiene establecida su sede	Naturaleza de la actividad respecto del uranio namibiano	Amplitud de las actividades/operaciones en Sudáfrica
DRESNER BANK		Es propietaria del 25% de Metallgesellschaft, matriz de Uranengesellschaft con importante participación en la mina Rossing	A través de la oficina representativa de otro consorcio, desempeña el mismo papel que el Deutsche Bank en la construcción del complejo militar-industrial sudafricano, asimismo es propietaria de acciones en Degussa, otra firma basada en la RFA con extensas conexiones con la red nuclear de la RFA, pero que, a pesar de fuertes compromisos en Sudáfrica, no se sabe que esté interesada en actividades nucleares.

#### E. EMPRESAS TRANSNACIONALES BASADAS EN FRANCIA

COMPAGNIE FRANÇAISE DES PETROLES	De propiedad del Gobierno.	La subsidiaria, Total Compagnie Minière et Nucléaire, era dueña del 10% de la mina Rossing hasta 1975, cuando lo compartió con Péchiney-Ugine-Kuhlmann.	Total, la subsidiaria sudafricana de la Compagnie Française des Pétroles es parcialmente de propiedad de la firma Afrikaner, Voikhas; Total es dueña del 30% de la refinería de petróleo estatal, NATREF, en la cual SASOL posee el 52,5% y el Gobierno del Irán tenía el 17,5% en tiempos del Shah.
PECHINEY-UGINE-KUHLMANN		La subsidiaria, Minatome, de propiedad conjunta con Total, adquirió el 10% de Rossing en 1975.	Construye la planta de energía nuclear Koeberg, de 900 millones de rand, para ESCOM, echando la base de la producción de energía y armas nucleares. El consorcio probablemente proporcionará uranio enriquecido hasta que Sudáfrica pueda producir el suyo propio; la planta produce combustible usado del cual se extrae plutonio, ingrediente básico de la bomba de hidrógeno.
FRAMATOME (en consorcio con Alsthom, Spie Batignolles y Framatome; 15% de propiedad de Westinghouse (EE. UU.))		Consorcio contratado para la construcción de Koeberg, que crea la necesidad de uranio namibiano para Sudáfrica.	Funciona a través de ABECOR, un consorcio internacional con una oficina representativa en Sudáfrica, para el establecimiento de contactos con empresas transnacionales basadas en Francia; importante movilizadora de crédito para Sudáfrica en la crisis políticoeconómica de mediados de los años 1970.
CREDIT LYONNAIS		Proporcionó crédito para la construcción de la planta Koeberg con baja tasa de interés y un favorable período de reembolso.	

NOTAS

- (1) Triki, Hussein; El Sionismo al Descubierto; Edit. Afrodisimo Aguado, S.A.; 1a. edición; Madrid España, 1977; p.97.
- (2) Idem; p.89.
- (3) Idem; p.52.
- (4) Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo I; U.N.A.M.; 1981; p.23.
- (5) Idem; p.22.
- (6) Orígenes y Evolución del Problema Palestino, Parte I Naciones Unidas; 1a. edición; Nueva York 1978; p.92.
- (7) Instrumentos Fundamentales de Derecho internacional Público p.22
- (8) Orígenes y Evolución del Problema Palestino, Parte I p.31.
- (9) Triki, Hussein; op. cit.; p.228.
- (10) Idem; p.231.
- (11) Loc. cit.
- (12) Orígenes y Evolución del Problema Palestino, Parte I p.48.
- (13) Orígenes y Evolución del Problema Palestino, Parte II; Naciones Unidas; 1a. edición; Nueva York 1979; p.3.
- (14) Idem; p.12.
- (15) Idem; p.28.
- (16) Idem; p.38.
- (17) Loc. cit.
- (18) Informe Sobre el Medio Oriente; Edit. Talleres Gráficos; 1a. edición; México 1968; p.38.
- (19) Orígenes y Evolución del Problema Palestino, Parte III p. 31.
- (20) Idem; p.33.
- (21) Loc. cit.

- (22) Idem; p.34.
- (23) Loc. cit.
- (24) Idem; p.50.
- (25) Loc. cit.
- (26) Idem; p.52.
- (27) Loc. cit.
- (28) Idem; p.53.
- (29) Loc. cit.
- (30) Loc. cit.
- (31) Análisis Jurídico Internacional a las Principales Resoluciones de las Naciones Unidas a la Cuestión de Palestina; Naciones Unidas; 1a. edición; Nueva York 1979; p.25.
- (32) Loc cit.
- (33) Idem; p.23.
- (34) Orígenes y Evolución del Problema Palestino. Parte II; p. 27.
- (35) Idem; p.26.
- (36) Análisis Jurídico Internacional a las Principales Resoluciones de las Naciones Unidas a la Cuestión Palestina; p.24.
- (37) Idem; p.25.
- (38) Loc. cit.
- (39) Idem; p.27.
- (40) Solar, José David; El Conflicto en Oriente Medio; Edit. Prensa Española; 1a. edición; Madrid 1973; p.36.
- (41) Idem; p.84.
- (42) Idem; p.128.
- (43) Acuerdos de Camp David; D.L.P.; México 1981; p.85.
- (44) Análisis Jurídico Internacional a las Principales Resoluciones de las Naciones Unidas a la Cuestión Palestina; p.40.



- (45) Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General durante su 21er. Período de Sesiones; Naciones Unidas, Nueva York 1967; p.2.
- (46) Resoluciones Aprobadas por el Consejo de Seguridad, 1962; Naciones Unidas, Nueva York 1971; p.1.
- (47) Everyone's United Nations; Naciones Unidas; 4a. edición; Nueva York 1986; p.385.
- (48) Resoluciones Aprobadas por el Consejo de Seguridad, 1972; Naciones Unidas; Nueva York 1971; p.2.
- (49) Idem; p.4.
- (50) Cuadra, Hector; La Polémica del Colonialismo; U.N.A.M.; 1a. edición; Mexico 1975; P.48.
- (51) Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, (Padilla Nervo); Naciones Unidas; Nueva York 1971; p.104.
- (52) Parker, Frank; South Africa, Lost Opportunities; Lexington Book; 3a. edición; Londres 1983; p.98.
- (53) Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, (Fernández de Castro); p.285.
- (54) Cuadra, Hector; op. cit.; p.91.
- (55) Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, (Padilla Nervo); p.111.
- (56) A Trust Betrayed: Namibia; Naciones Unidas; 1a. edición; Nueva York 1974; p.27.
- (57) Cuadra, Hector; op. cit.; p.73.
- (58) A Trust Betrayed: Namibia; p.36.
- (59) International Court of Justice Yearbook 1970-1971; Naciones Unidas; Nueva York 1971; p.108.
- (60) Saqueo del Uranio de Namibia; Naciones Unidas; 1a. edición; Nueva York 1981; p.17.

## CAPITULO IV.-

### PERSPECTIVAS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

#### 1) Responsabilidad de las Potencias.

Uno de los hechos básicos que debemos tomar en cuenta es que los Estados Unidos de América y la Unión Soviética surgieron de la Segunda Guerra Mundial como los vencedores absolutos y con estructura de gigantes sin ningún poder en el horizonte que los disputara o que los rivalizara, por lo que ellos tienen supremacía sobre las demás naciones que forman parte del Consejo de Seguridad como miembros permanentes, y es por esto que ellos tienen la responsabilidad de preservar la seguridad internacional.

Al surgir Estados Unidos y la U.R.S.S. como vencedores de la contienda y con sistemas económicos y políticos diferentes, el mundo de la posguerra queda radicalmente dividido en dos bloques de Estados animados por ideologías opuestas y que cuentan con un poderío militar semejante, y para que se pudiera dar el supuesto de mantener una paz permanente, es necesario el acuerdo voluntario entre las grandes potencias del Consejo de Seguridad y su respectivas zonas de influencia en todas las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz, en caso contrario sobrevendrá el conflicto armado.

Se ha criticado mucho el armamentismo de las superpotencias sin embargo, cuando ambas naciones llegaron a un nivel de sobreproducción de armamento nuclear, importaba ya poco el mayor poder de cada una de ellas ya que cualesquiera de las dos puede, siempre en el contraataque, penetrar en las defensas de su adversario y dar golpes mortales; la bipolaridad conduce al llamado "equilibrio del terror" y a la mutua disuasión, y sólo llegarán a un ataque ante una provocación directa.

Si se vincula el equilibrio del terror con la mutua disuasión es porque el caso de los armamentos nucleares es muy similar: se fabrican para no ser empleados, no para vencer sino para convocar al adversario de que no corra el riesgo del ataque. Esta disuasión actúa en función, si no de la paz, por lo menos a la estabilidad, del modus vivendi y del status quo.

El artículo 24 de la Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacional y las grandes potencias, como miembros permanentes del Consejo de Seguridad, deben llegar a acuerdos mutuos para el fortalecimiento de la paz que todavía existe. Dentro del Consejo existe el veto y el doble veto, pero éste lejos de ser un instrumento para paralizar la movilización de la Organización o

para detener su activar, no persigue la desunión de sus miembros sino al contrario, la unión; sirve ante todo como un freno que impide la adopción de medidas graves contra una gran potencia la que probablemente podría ocasionar una nueva conflagración.

De esta manera, el postulado real de la seguridad colectiva consiste en que las potencias miembros permanentes del Consejo de Seguridad, ante un problema que afecte la paz mundial, procuraren llegar a un consenso, y así evitar que un grupo de potencias pudiera imponer su voluntad sobre otras por medio de la fuerza, lo que equivaldría llegar a un nuevo conflicto mundial.

El objetivo del veto que tienen las potencias en el Consejo de Seguridad, es servir de contrapeso, como igualador y todo el sistema de seguridad colectiva de la Carta refleja y mantiene un equilibrio político entre la mayoría de los países. La paz mundial, pues, no depende de las Naciones Unidas, sino que las Naciones Unidas y su existencia depende de la paz entre las potencias del Consejo.

Pero a pesar de todo, las potencias del Consejo y sobre todo, la Unión Soviética y E.U.A., han mantenido de alguna manera el "status quo" prevaleciente desde la Segunda Guerra, así por ejemplo, "Estados Unidos se abstuvo de apoyar la revuelta de 1953 en Berlín Oriental, permitió que fuese aplastada la rebelión de Hungría en 1956, aceptó la erección del Muro de Berlín en 1961, etc. Por su parte, la Unión Soviética, ha respetado la seguridad de Berlín Occidental, tolerado la devastación de Vietnam, etc. En Suez e Irak, en el Congo y Laos, en Chipre, ambos han colaborado para limitar conflictos en los cuales podrían ser arrastrados a participar. Han demostrado su deseo común en el Cercano Oriente para encerrar el duelo Árabe-israelí dentro de un marcado equilibrio militar. Después de la experiencia del Congo, han intentado dejar Africa libre de la Guerra Fria; en América Latina, desde la debacle cubana, la Unión Soviética (hasta en la actual crisis centroamericana) se ha abstenido notablemente de intervenir, de la misma manera que Estados Unidos se ha abstenido de explotar el nacionalismo en Europa Oriental. Ambas potencias han coincidido en desmilitarizar la Antártida, y compartir la carga común de hacer de la India un potente rival de China. (1)

Las potencias miembros permanentes del Consejo de Seguridad han fijado su interés en mantener el status quo y en la perpetuación de su predominio económico, político y militar. Y mientras el mundo siga dividido en dos coaliciones antagónicas que detentan casi la totalidad del poder mundial, la seguridad y la paz mundiales dependen de los esfuerzos que realicen los dos bloques de poder para superar los intereses opuestos y llegar a acuerdos voluntarios. La seguridad mundial está garantizada mientras exista la unidad ente las naciones que vencieron en el pasado conflicto mundial.

## 2) Las Naciones Unidas y la Paz.

El mantenimiento de la paz quedó enmarcado en la Carta de San

Francisco, en la que se le confirió a las grandes potencias la obligación de mantenerla y preservarla, por lo tanto, la unanimidad de éstas que como miembros permanentes del Consejo de Seguridad y que merced al veto ocupan una posición privilegiada quedan de esta manera convertidas en garantes y custodios de la paz mundial.

"Desde 1945, en que se creó la Organización, no se pensó en que ese mantenimiento de la paz se diese sin el consenso de las potencias. Aunque no se trata de que el acuerdo entre los grandes se diera como seguro, sino más exactamente, de la conciencia de que sin tal acuerdo el sistema de seguridad de las Naciones Unidas fracasaría y no pudiera funcionar. En 1945, nadie pensaba en un sustitutivo para la regla de la unanimidad de las potencias en mantenimiento de la paz y, mucho menos, en la idea de que las pequeñas potencias pudieran actuar concertadamente en orden a pacificar la situación, evitando que las grandes potencias quedaran comprometidas y enfrentadas directamente."(2) Todo esto en razón de que, como ya vimos, los países poderosos tienen un poder de hecho y de derecho mayor que el de todos los demás países. Y lo que se debe cuestionar es que el único acontecimiento que puede seriamente poner en peligro la paz del mundo es la agresión de una gran potencia o de un Estado bajo su "dirección" por otra gran potencia.

Es el Capítulo VII de la Carta (Acción en caso de amenazas a la paz) el que establece este sistema de actuación colectiva, pero otro factor importante en la propia Carta es la cuestión del veto, el cual es la garantía que impide que la O.N.U. se transforme en una alianza y quede puesta al servicio de uno de los grupos de potencias frente al otro; si liberado el derecho del veto del Consejo de Seguridad, decidiese recurrir a una acción coercitiva contra una gran potencia, la consecuencia podría ser el desencadenamiento de una guerra mundial. "Y es que en la valoración del derecho de veto es preciso superar un planteamiento excesivamente formulista de los problemas: ninguna fórmula de voto tiene en sí misma influencia decisiva, y lo fundamental es la disposición de los votantes a actuar en función de los fines y propósitos de las Naciones Unidas o, por el contrario, de sus fines particulares. La regla de la unanimidad obedece a causas profundas, que guardan relación con el insuficiente grado de solidaridad de las grandes potencias cuando se trata de cuestiones que ponen en juego sus responsabilidades políticas en el mantenimiento de la paz."(3) La regla básica de la unanimidad significa pues, que la Organización no podrá intervenir en aquellos conflictos en los que las grandes potencias se enfrenten directamente unas con otras.

"La realidad ha demostrado que las potencias no han actuado conjuntamente, ya que ningún acuerdo de los previstos por el artículo 43 de la Carta ha sido concluido, lo que al margen de las reflexiones anteriores sobre las deficiencias intrínsecas a un sistema que se apoya sobre el requisito de la unanimidad de las grandes potencias, equivale a dejar sin sentido práctico todo el mecanismo coercitivo previsto por el mencionado capítulo VII,

al privar al Consejo de Seguridad de todo medio de ejecución incluso en la hipótesis de que se diese la unanimidad de los miembros permanentes."(4) Por lo que se deduce que los autores de la Carta no fueron del todo pesimistas respecto a las posibilidades de la seguridad colectiva en el mundo político de la postguerra; y sin la cooperación de las potencias entre sí, las Naciones Unidas no están preparadas ni para intervenir en los conflictos entre ellas ni para utilizar la solidaridad de éstas a fin de hacer un frente a otras rupturas de la paz.

Pero se debe tomar en cuenta que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional es una función esencial de la O.N.U. en cuanto a tal y un deber que incumbe a todos los Estados miembros; de ahí que sea preciso ir más allá del problema de la distribución de competencias entre el Consejo y la Asamblea para plantearse una cuestión de mayor alcance: si un verdadero sistema de seguridad colectiva puede no ser viable en un mundo dividido. Pero ninguna gran potencia en la actualidad, de modo automático y respecto de todas las cuestiones que pueden surgir en el mantenimiento de la paz a la mayoría, aparte de que el desarrollo de las funciones de la Organización en orden a la preservación de la paz ha replanteado, con una tensión de la que apenas se podría tener en sus inicios, el constante problema del rol de las grandes potencias en la O.N.U. y ha dado nueva agudeza al constante antagonismo entre mayoría y minoría.

"El fundamento político de las operaciones de mantenimiento de la paz no es otro que el relativo acuerdo que produce en las grandes potencias el temor de conflictos incontrolables, acuerdo que, desde luego, no es ni los suficientemente fuerte ni lo bastante explícito como para permitir que aquellas actúen conjuntamente, pero que al menos, es real y permite que las potencias dejen obrar a las Naciones Unidas sin participar ellas directamente en la operación del mantenimiento de la paz, de este modo, la Organización aparecerá como un instrumento de reconciliación, ya que no como auténtica instancia de autoridad. De ahí el abandono de todo esquema de acción colectiva contra la agresión y el hecho de que la intervención de Naciones Unidas no tenga otro objeto ni otra finalidad que ayudar a los Estados comprometidos en una situación tensa e inestable, a fin de que ésta no se agrave más. La presencia de las Naciones Unidas operará en un conflicto como un factor de estabilización."(5) Sin embargo, este tipo de presencia de la Organización parece preverse en el artículo 48, pero con carácter provisional y cauteloso y no como un sistema.

"Por otro lado, hay muchas impresiones e incertidumbres en torno a las operaciones de las Naciones Unidas destinadas al mantenimiento de la paz: su naturaleza y concepto, fundamento jurídico, órgano competente para autorizarlas, composición y control de las fuerzas y, finalmente, su financiación. Incertidumbres e impresiones que se deben, primordialmente al menos, a dos causas fundamentales, de una parte, al hecho de que tales operaciones de mantenimiento de la paz simbolizan el esfuerzo de la O.N.U. para hacer frente a un mundo que se

construyó en el sistema de 1945; y de otra, a la profunda diversidad de las operaciones de mantenimiento de la paz que, en efecto, han variado considerablemente en su magnitud, naturaleza y fines, en el mandato y composición nacional de sus fuerzas, en los procedimientos de financiación y ejecución."(6)

En resumen, la regla básica de 1945, es la unanimidad de las potencias del Consejo de Seguridad, sigue siendo una regla básica de la O.N.U., la que se creó con bastante realismo para su sostenimiento y con un sistema de seguridad en un mundo dividido que no puso en tela de juicio dicho sistema de seguridad colectivo, sino que basta el acuerdo de las potencias para dejar intervenir libremente a las Naciones Unidas.

La preservación de la paz no incumbe exclusivamente a las grandes potencias, que sólo tienen una responsabilidad primordial, sino que es un deber de todos los Estados miembros y la principal función de la O.N.U. en cuanto a tal. Pero esta función alternativa de las Naciones Unidas como instrumento de reconciliación, factor de estabilización y de moderación de los conflictos, sólo podrá llevarse a cabo en la medida en que se respete un hecho político fundamental: el mantenimiento de la paz no puede ser realizado contra la voluntad de aquellos que, aún estando en mayoría, habrán de soportar la mayor parte de las cargas y de las responsabilidades de la acción colectiva.

### 3) Las Naciones Unidas y el Desarme.

Cualquier reflexión sobre el desarme carece de solidez, de horizonte, de no estar referida directamente al problema de la paz. Al concluir la guerra se admitió que el futuro orden internacional debía descansar principalmente en el poderío predominante de los Estados poseedores del mayor potencial militar.

"Mientras que la limitación de armamentos implica una tendencia a la disminución de los armamentos nacionales, el término reglamentación es completamente neutral. Pero ¿qué es el desarme? el desarme de acuerdo con la definición que la propia Organización ha redactado encontramos que refiriéndose a armamentos convencionales los que no son armas nucleares y otros medios de destrucción en masa, así las Naciones Unidas nos indican que el desarme es la palabra utilizada para designar indistintamente la prevención o prohibición de fabricar, adquirir, instalar, ensayar o usar armas nucleares o convencionales, la limitación de armamentos y su reducción o finalmente su eliminación."(7)

Haciendo un análisis histórico fugaz de la participación de la O.N.U. desde su creación para atacar el problema del desarme, tenemos que es la Comisión de Desarme conformada por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, la encargada del estudio y solución del problema, cuyo antecedente inmediato fue la Comisión de Energía Atómica. "En su primera etapa (1946-1956) sus

actividades fueron la reglamentación, limitación y reducción de armamentos corrientes y fuerzas armadas y eliminación de armas nucleares; durante la segunda etapa (1957-1959) se caracterizó por la suspensión de pruebas nucleares, cesación de la industria militar y reducción de armas nucleares; una tercera etapa (1959-1964) propone un desarme general y completo y deja la posibilidad de poseer un ejército (o más bien una guardia nacional) para proteger la seguridad personal de los ciudadanos, y por supuesto, limitación de armamentos nucleares; en cuanto a los siguientes movimientos en favor del desarme, los años setentas fueron declarados decenio del desarme y únicamente se sigue con la política de continuar promoviendo la no proliferación de armas nucleares. (8)

En la Carta de la O.N.U. se estipula la competencia de la Organización, es una competencia expresa e implícita, que se puede sostener acudiendo a la teoría de los poderes implícitos. Expresamente los artículos 11, 24 y 47 proclaman que las Naciones Unidas están capacitadas para estudiar, proponer y decidir medidas relativas a los armamentos y al desarme. Implícitamente, también, se deduce esa competencia de la naturaleza de la Organización, ya que es una organización universal destinada a la defensa de la paz y a la promoción de la cooperación pacífica, y del concreto cometido que se atribuye a sus órganos.

En el principio articulado de la Carta hay referencias al problema de los armamentos, pero no existe obligación precisa de los miembros en cuanto a sus armamentos, a su compromiso en la operación de desarme.

En cuanto a los artículos ya referidos, será interesante hacer un breve análisis de los mismo. El artículo 11, al hablar de funciones de la Asamblea General, indica, en su apartado primero, que "considerará los principios que gobiernan el desarme y la regulación de armamentos". El artículo 26 contiene una disposición más precisa y que nos recuerda al Pacto de la Sociedad de Naciones, declarando que el Consejo de Seguridad, con el fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz internacional y seguridad con el menor empleo de recurso humanos y económicos para los armamentos. Por su parte, el artículo 47 al indicar las facultades del Comité Militar, no habla de su asesoramiento al Consejo en todo lo relativo a la regulación de armamentos y, si es posible, de desarme. Por tanto, estos artículos proclaman expresamente que la O.N.U. está capacitada para estudiar, promover y decidir medidas relativas a los armamentos y al desarme, que ya se comentó anteriormente.

A lo largo de la historia las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General han adoptado resoluciones sobre el desarme en las que se insiste en la necesidad de regular el armamentismo, (el cual no es el objeto del presente trabajo extenderse en este tema, pues el mismo sería motivo de otro). Así pues, la Asamblea ha actuado por diversos caminos, acogiendo propuestas de los Estados miembros, incluyendo ella misma en su agenda al decir su integración en la sesión siguiente, o actuando a instancias del

Secretario General, o en diversas ocasiones más.

Después del deshielo, y terminada la crisis de los misiles en Cuba en 1962, representa un momento en que las relaciones internacionales sufren un cambio importante y para el año siguiente, se siguen los pasos para el establecimiento de una comunicación directa entre Moscú y Washington, para que ya en 1971 se hayan modernizado; a partir de esta fecha Estados Unidos y la U.R.S.S. continúan en sus negociaciones hasta la firma de los acuerdos para no provocar guerras, entre los que destacan las pláticas de SALT I y SALT II.

Durante la década de los sesentas, que van a dar paso a los tratados SALT, destacan: la Proscripción de Armas Nucleares (1963), Tratado del Espacio Exterior (1967), el Tratado de Tlatelolco (1967), el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (1968) y la Convención de Armas Nucleares.

Las pláticas del SALT I (Acuerdos de Limitación de Armas Estratégicas) de mayo de 1972, tuvieron como fin: 1) definir los parámetros para posibles acuerdos; 2) trabajar asiduamente para eliminar muchos de los detalles no centrales; 3) llegar a compromisos en los temas principales de los eventuales acuerdos. En sí un esfuerzo por parte de las superpotencias para extender y manipular las relaciones entre armas estratégicas y los problemas sobresalientes de la política internacional.

Después de dos años de conversaciones se lograron los acuerdos sobre misiles antibalísticos y sobre armas estratégicas ofensivas con duración de cinco años que permite y está diseñado para poner un tope al emplazamiento de armas estratégicas ofensivas nucleares, mientras que otras limitaciones de mayor alcance y durabilidad sean negociadas.

Las cláusulas de tratado de misiles antibalísticos obliga a las superpotencias a prohibir el desarrollo, prueba y emplazamiento de nuevos tipos de misiles, limita severamente los sistemas de misiles por medio de restricción geográfica, cuantitativas y cualitativas con duración ilimitada.

Por su parte, las pláticas del SALT II, comenzaron en octubre de 1977 y finalizaron en diciembre de 1985, y se dejó la puerta abierta para posibles negociaciones de la limitación de armas ofensivas estratégicas, y se afirma la decisión de las partes a negociar un acuerdo de duración ilimitada y el reconocimiento mutuo de los intereses equivalentes de seguridad, límites en el número de armas estratégicas y sustitución de condiciones ya negociadas.

Las conversaciones desde entonces no han quedado estancadas, pues pese a las fallidas pláticas de Reikiavik a mediados de 1987, las reuniones que tuvieron Reagan y Gorbachov en diciembre de ese mismo año en Washington, dieron otro paso a la reducción de armamento, aunque esto resulta muy relativo pues se habla de destrucción de 2,888 misiles de alcance intermedio, y esto es tan



sólo el 4% del armamento total de ambas naciones. Y lo que les representará posiblemente el Premio Nobel de la Paz (sic).

En estas últimas conversaciones se prevé la reducción de armamentos en lugar de limitar su aumento. Las superpotencias se comprometen a retirar de Europa los euromisiles de alcance intermedio. Es un intento muy pequeño para avanzar hacia el desarme mundial global, pero es un paso positivo para la prevención de una catástrofe mundial. En estas mismas conversaciones se deja la posibilidad para la reducción del 50% de Armas estratégicas de largo alcance.

Finalmente, cabe mencionar que en la Carta de las Naciones Unidas no prohíbe el armamentismo, sino que únicamente propone su regulación, lo que podría dejar la posibilidad a las naciones para obtener un fuerte potencial militar, y cuando explote un foco de tensión podría resultar un verdadero conflicto armado.

#### 4) Futuro de la Organización de las Naciones Unidas.

Como ya analizamos, es el acuerdo de las grandes potencias lo que mantiene y va a mantener viva a la O.N.U., ya que al encontrar un foco de discusión entre ellas ocasionaría un inevitable conflicto final. Pero no sólo es acuerdo de las potencias lo que va a sostener a la Organización y por consiguiente a la comunidad internacional, sino que es una responsabilidad general de toda la humanidad, pues un conflicto entre dos naciones o dos potencias medianas, o un intercambio entre potencias, puede dar origen a la guerra final, porque de no controlarse ese conflicto puede prender la mecha que hará estallar la bomba.

"Sin embargo, los niveles que han alcanzado actualmente las grandes potencias, en términos de capacidad destructiva, son de tal magnitud que prácticamente es imposible que se desate una guerra nuclear, a menos que sea por factores de azar."(9)

"No obstante lo anterior no debemos confiarnos, pues las zonas calientes, me refiero a las regiones de tensión mundial como lo son el Medio Oriente, Centroamérica, Afganistan, etc., porque cualquier conflicto interno o internacional puede convertirse, aunque no en forma automática, en una oportunidad para la confrontación entre las grandes potencias."(10)

Es importante también mencionar el caso cubano en 1962, en el cual las dos superpotencias, después de una serie de presiones militares y políticas lograron superar sus diferencias y llegar a un acuerdo, el cual fue ventajoso para la Unión Soviética, pues logró su objetivo. Lo cierto es que la situación planteada les obligaba a plantear incluso una guerra nuclear con el propósito de evitar todo aquello que implicaba la alteración del status quo en el Caribe. La situación planteada después de quince días de tensiones políticas en el que los norteamericanos, tras saber de la instalación de misiles soviéticos apuntando a territorio

estadounidense, dudaban en el empleo de la fuerza o la mediación; surgió entonces la idea de imponer un bloqueo a la isla cubana. La crisis llegó a su climax y las dos superpotencias optaron por el diálogo: la U.R.S.S. estaba dispuesta a retirar sus misiles de Cuba siempre y cuando Estados Unidos se comprometiera a no intentar un nuevo ataque a la isla. La actuación de las Naciones Unidas, no puede decirse que fue del todo ineficiente, ya que lo que importaba en esos momentos era evitar la guerra y propiciar las condiciones para un arreglo satisfactorio al problema, por lo que la O.N.U. cumplió con su cometido de reducir las incompatibilidades entre los dos actores del sistema bipolar.

En este sentido, no resulta creíble que puede estallar un conflicto entre las potencias lo que pondría al mundo en el abismo, pero en el caso de que suceda podemos entonces, despedirnos de toda la humanidad. Esto es, ninguna de las potencias va a actuar contra la zona de límites, la franja fronteriza entre Europa Oriental y Occidental, que resultaría el parámetro donde ambas naciones se detienen a actuar efectivamente, lo que sucede es la penetración y tratar de ganar lugares en las zonas de influencia del adversario.

"Sin embargo, no todo el conflicto que estalla en una zona periférica tiende a convertirse en un enfrentamiento indirecto entre las potencias. Ello depende principalmente de las posibilidades que tienen las potencias de movilizar su apoyo logístico efectivo. En general, se puede decir que las zonas periféricas "ardientes" (o sea aquellas en donde puede darse un enfrentamiento indirecto entre las potencias), están geográficamente ubicadas en aquellas partes del globo donde se suponen las respectivas capacidades de eficiente movilización y apoyo militar. Actualmente, se puede decir que Estados Unidos tiene una capacidad de movilización tal que cubre enteramente el globo terráqueo, en cambio, la Unión Soviética solo puede cubrir efectivamente desde Asia Oriental hasta el Medio Oriente y posiblemente África, por lo que estas resultan ser las zonas peligrosas hoy en día."(11)

En base a lo anterior, ¿qué futuro le puede esperar a la O.N.U.? a pesar de todas las disputas y disensiones, las naciones han aprendido a que es necesario trabajar en colaboración.

"Los poderes de la Organización están muy limitados, pero no es una corporación creada sólo para conciliar las diferencias o para hacer frente a las agresiones militares, incluso el mismo primer párrafo del preámbulo de la Carta equipara la importancia del problema de la conservación de la paz con los derechos fundamentales, la igualdad de derechos entre los individuos y las naciones, la injusticia y el respeto a las obligaciones internacionales, el fundamento del progreso social y la mejora del nivel de vida. Sin embargo, hay que dejar bien claro que las Naciones Unidas no constituyen un gobierno mundial dotado de poderes que sobrepasen la autoridad de los Estados miembros."(12)

Pero no hay duda de que las diferencias entre los grupos de poder mundial han ido aumentando con los años y que los esfuerzos de la O.N.U. para tratar de conciliar sus intereses no han sido del todo fructíferas, y es evidente que la propia Organización ha desempeñado un importante papel de relevancia entre esas disputas. Por lo tanto, los grandes bloques han accedido a intercambiar sus puntos de vista, en lo que respecta a la situación internacional.

Ha quedado relegado dentro de esta exposición a los países con bajo nivel de desarrollo que origina grandes diferencias con las potencias. Sin el sistema de Naciones Unidas, no sólo existirían diferencias económicas sino que psicológicas aún mayores que hubieran continuado creciendo y agrandando los motivos de discordia entre ambos grupos. La labor realizada por los organismos especializados y los programas de asistencia técnica desplegados bajo sus auspicios han contribuido a disminuir los motivos de tensión entre estos dos bloques.

Uno de los principales elementos a los que ya se ha hecho mención en este trabajo, es el derecho de audiencia que puede contribuir con su gran influencia a la buena dirección de los asuntos mundiales, en el que todas las naciones pueden aportar su contribución y expresar su opinión, que puede resultar valiosa, sobre todos los puntos que se someten a debate sirviendo de este modo a la comunidad mundial.

Así mismo, hemos visto el papel tan importante que juega en la comunidad mundial el Derecho Internacional, el cual marca la pauta para la conducta que gobierna a las naciones en sus relaciones entre sí. Y es precisamente la Organización de las Naciones Unidas la que puede, dentro de sus límites que tiene dentro de la Carta, el arreglo de las disputas y litigios internacionales de conformidad con los principios de equidad, la justicia y el propio Derecho Internacional. Y la Asamblea General está autorizada para emprender medidas conducentes al objetivo final de fomentar el progresivo desarrollo de un Derecho Internacional y su codificación sistemática, por medio de su tribunal competente que es la Corte Internacional de Justicia, es por esto que la Carta surgió como base necesaria para llegar a la posibilidad de una legislación mundial.

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos darnos cuenta que casi desde su creación, la O.N.U. continúa con vida, pese a todas las adversidades a las que se ha enfrentado y continúa siendo un faro de expresión para que cualquier nación o cualquier individuo, inclusive, pueda emitir una opinión al respecto de cualquier situación política internacional; sin ser el medio más eficaz que podría solucionar todos los problemas existentes, pero al menos ha tratado de conciliar las disputas resultantes de cualquier foco de fricción. Pese a todo es necesario mejorar y fomentar el desarrollo de esta Organización ya que no tenemos ninguna otra que pueda ocupar su lugar y es la última esperanza para la paz mundial.

También se ha comentado que las Naciones Unidas constituyen un sistema de seguridad porque pueden dirigir un esfuerzo armado contra las agresiones, y a la vez un sistema para salvaguardar la paz, como para el uso constructivo de toda clase de medios encaminados a evitar y poner fin a los conflictos, complementándose de esta forma los objetivos de la Organización.

"Las Naciones Unidas constituyen el germen de un nuevo orden mundial y su Carta es el principio del Derecho Universal. En definitiva esa es la única esperanza y ciertamente constituye la única con que puede contarse en la actualidad para intentar lograr los objetivos de la paz, el bienestar económico y el progreso social de todos los pueblos." (13)

NOTAS

- (1) Aberasturi, Marcelo; Política Mundial Contemporánea; Edit. Siglo XXI; 2a edición; México 1978; p. 205.
- (2) Díez de Velazco y otros; O.N.U. Año XX; Edit. Tecnos; 1a. edición; México 1966; p.184.
- (3) Idem; p.185.
- (4) Idem; p.187.
- (5) Schwarzenberger, George; La Política de Poder; F.C.E.; 2a. edición; Buenos Aires 1960; p.380.
- (6) Díez de Velazco y otros; op. cit.; p.193.
- (7) Schwarzenberger, George; op. cit.; p.475.
- (8) Green, Ma. del Rosario; La O.N.U. Dilema de 25 años; El Colegio de México; 2a. edición; México 1970; p.84.
- (9) Michelena, José S; Política y Bloques de Poder; Edit. Siglo XXI; 6a. edición; México 1976; p.280.
- (10) Idem; p.284.
- (11) Green, Ma. del Rosario; op. cit.; p.245.
- (12) Feller, A. H.; Las Naciones Unidas y la Comunidad Mundial; Edit. Hispano Europea; 2a. edición; Madrid 1957; p. 113.
- (13) Idem; p.140.

## CONCLUSIONES

1.- Las Naciones Unidas surgieron como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, con el fin de ser una esperanza para la paz y para un mundo mejor.

2.- El antecedente de la Organización de las Naciones Unidas lo tenemos en la Sociedad de Naciones, la que a su vez es el resultado de cientos años de luchas entre naciones que nunca habían podido crear una alianza internacional de carácter universal.

3.- El fracaso de la Sociedad de Naciones se debió a que no contó con la participación de todos los países del orbe, además de que no resolvió el balance mundial de poder con la finalización de la Primera Guerra Mundial, pues ésta dejó muchas heridas y sin dejar claro como podrían ser resultas, y por último, no contó con su principal motor: Estados Unidos, lo que acrecentó aún más sus debilidades.

4.- El Consejo de Seguridad es el organismo más importante de la O.N.U. por su capacidad coercitiva y por la calidad de sus miembros; mientras que la Asamblea General es la tribuna en la que todo país puede emitir su opinión, su crítica y sus proposiciones para de esta manera cumplir con los fines para los que fueron creadas las Naciones Unidas.

5.- La problemática palestina constituye una cuestión clave en el problema del Medio Oriente, siendo esta zona geopolítica sumamente importante en el contexto de la política mundial.

6.- El problema central del Medio Oriente fue ocasionado por el Plan de Partición de las Naciones Unidas, en el cual Palestina debía ser dividida en dos regiones. Como consecuencia de la Partición, surgió el Estado de Israel, y como resultado de esto, la región se ha convertido en una zona de tensión mundial y de desestabilidad militar, que no terminarán mientras Israel no renuncie a continuar con la ocupación de tierras y no conceda a los palestinos el derecho a la independencia.

7.- Las Naciones Unidas fueron utilizadas para crear un nuevo Estado que sirviera a los intereses de los países occidentales.

8.- La actuación de la O.N.U. estuvo viciada en cuanto a su reglamentación jurídica. La Declaración Balfour carecía de validez porque Gran Bretaña no tenía derecho a disponer del territorio palestino; primero porque no había ocupado militarmente ese territorio antes de la creación del Mandato; segundo, la promesa hecha por Lord Balfour no estaba dirigida a una persona reconocida ni sujeto del Derecho Internacional; tercero, atentaba contra el Mandato en sus artículos 5 y 22.

9.- Las Naciones Unidas también actuaron sin elementos jurídicos válidos, pues únicamente podían dar por terminado el Mandato y

otorgarle la independencia a Palestina o en su defecto colocar el territorio bajo un fideicomiso, y al no hacerlo violó la Carta del Mandato, la cual es el verdadero instrumento legal generador a la luz del Derecho Internacional.

10.- Igualmente viola la Carta de las Naciones Unidas, pues la Asamblea General no podía disponer ni dividir un territorio y menos aún sin que los habitantes hayan sido consultados, negando de esta manera los principios consagrados en la Carta, y principalmente el de autodeterminación de los pueblos, ya que la O.N.U. fue creada para ciertos fines perfectamente definidos, los que en ningún momento le dan un derecho de soberanía u otro derecho cualquiera sobre el territorio palestino.

11.- La Organización de las Naciones Unidas no tenía pues, calidad alguna para decidir la partición ni permitir a otro pueblo con minoría de habitantes y con otros antecedentes diferentes a los pueblos autóctonos, pues carecía de texto legal que le permitiese disponer de ese territorio en cuanto a una argumentación jurídica para administrarlo ya que la Sociedad de Naciones no heredó tal facultad con respecto a los Mandatos.

12.- La condición de la formación del Estado nacional judío debe estar relacionado a la problemática del asentamiento de grupos extraños en la zona, por lo que Israel no puede librarse del conflicto originario de su nacimiento, porque Israel no se considera el Estado de sus ciudadanos, es decir el Estado de los judíos y árabes que viven en él, sino el Estado Judío, el Estado de los judíos, del pueblo judío, que en su inmensa mayoría no viven en el país, pues a pesar de la creación de Israel no todos los judíos decidieron regresar a "su tierra". Y contrario a lo que se esperaba, con la partición de Palestina no se resolvió el problema del antisemitismo que existe a nivel internacional, ya que solo una quinta parte de la comunidad mundial judía vive en Israel, confirmando con esto la falacia de que todos los judíos querían regresar a su patria.

13.- Israel está ubicado en una región que tiene un carácter marcadamente árabe. La minoría árabe de Israel, aproximadamente el 15%, forma parte de una mayoría regional que señala claramente el carácter minoritario de Israel como Estado judío en ese contorno.

14.- La población árabe de Palestina se vio obligada a huir y abandonar sus territorios. Pero si esa población se hubiese quedado en su mayoría dentro del país, seguramente no se habría podido imponer la creación del Estado judío, por lo que no resulta extraña la actitud de los gobiernos israelíes que han rechazado categóricamente la vuelta de los refugiados en interés de un Estado nacional judío homogéneo.

15.- Esto ocasiona uno de los problemas centrales del conflicto árabe palestino: los refugiados, pues al querer recuperar la patria perdida y pretender crear un Estado nacional palestino, ocasionan serios problemas en el sistema político de la región.

16.-La Organización para la Liberación de Palestina es el organismo que dirige la lucha del pueblo palestino para el logro de sus objetivos, y debido a su estructura y funcionamiento le permite obtener el liderazgo tanto en la comunidad Árabe palestina y la comunidad Árabe en general, así como en la comunidad internacional. Debiendo quedar claro que los palestinos no son terroristas sino comando militares organizados con fines precisos: luchar por la tierra despojada. Por tanto, debe quedar fuera la tesis judía sobre el terrorismo palestino y su pretensión de desestabilizar al Estado de Israel. Y baste recordar a Menagen Begin que verdaderamente organizó comandos terroristas como la Haganá, Irgum y Stern, que se encargaron de sembrar el terror en las aldeas palestinas y que posteriormente formarían el ejército israelí, y que en 1978 recibió el Premio Nobel de la Paz por la firma de los Acuerdos de Campo David.

17.- Los acuerdos de Campo David fueron rechazados por los países Árabes y gran parte de la comunidad internacional. La Asamblea General los rechazó porque en ellos no se tuvo en cuenta los derechos inalienables del pueblo palestino: el retorno a sus hogares, su libre autodeterminación y el establecimiento de un Estado Palestino independiente, también porque los acuerdos se negociaron y se firmaron a espaldas de la legalidad internacional representada por las Naciones Unidas y por representantes del pueblo palestino.

18.- Ante todo esto es difícil encontrar una solución equitativa al problema del Medio Oriente, ya que el asentamiento de cuatro millones de judíos en Palestina no hace posible la creación de un Estado palestino sin que sus propios intereses sean afectados, por lo pronto debe ser considerado el Plan de Partición como eje de partida para el establecimiento del Estado palestino y la retirada de Israel de las zonas ocupadas, para que en un futuro sea creado un Estado en el cual Árabes y judíos pudieran convivir. Sin olvidar que las consecuencias de la herencia colonial de las potencias que llegan a tener tendencias agresivas y expansionistas han causado un castigo inmerecido al pueblo palestino.

19.- El Africa Sudoccidental, Namibia, no ha obtenido su independencia debido a la negativa del gobierno sudafricano a concedérsela, ya que no le ha permitido, ni la creación de un fideicomiso para el territorio, ni su libre autodeterminación.

20.- Un arreglo del problema de Namibia, con un mínimo de violencia es responsabilidad de las Naciones Unidas, ya que Namibia debería ser hoy en día un Estado soberano e independiente con un gobierno apoyado por la mayoría de su pueblo. Es por eso que la comunidad internacional tiene la obligación de usar su fuerza para cumplir la decisión a la que todos los países cooperaron en su elaboración.

21.- La política de segregación racial implantada por Sudáfrica, no solo en su país, sino que la extiende hasta los límites de



Namibia, es otro punto de discusión para el tema del Sudoeste Africano, pues esta política está en total oposición con la Carta y los principios de las Naciones Unidas.

22.- Los países que pueden prestar su ayuda efectiva para la liberación de Namibia son quienes de una u otra manera están interesados en su situación económica. Y la riqueza mineral de Namibia impide, por los beneficios que tienen los países extractores, que las potencias brinden su ayuda para el logro de su independencia. Por lo que son las potencias quienes tienen la obligación moral y la fuerza para ejercer presión al gobierno sudafricano y que éste otorgue la tan anhelada independencia.

23.- Situación diferente a Palestina es la de Namibia, ya que Sudáfrica tiene plenos poderes para actuar en Namibia por lo que el gobierno sudafricano debería ceder ante las propuestas de las Naciones Unidas.

24.- En cuanto a las perspectivas de la O.N.U. es necesario observar que de mucho depende el acuerdo de las potencias y la continuación de sus supremacía en el mundo, sin que esto ocasione disputas entre ellas. Porque difícilmente pudiera estallar un conflicto ocasionado por alguna de las potencias, y el problema radicaría en alguna potencia mediana o en algún país de poca relevancia pueda alterar el status quo.



## I. PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

Adopción: Versalles, 28 de junio de 1919

Entrada en vigor: 10 de enero de 1920

## CONDICIONES DE LA PAZ

Los Estados Unidos de América, el Imperio Británico, Francia, Italia y el Japón, figurando en el presente tratado las potencias principales aliadas y asociadas;

Bélgica, Bolivia, Brasil, China, Ecuador, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, el Estado Servo-Croata-Eslavo, Siam, Choco-Estovaquia y Uruguay,

que junto con las potencias principales arriba mencionadas constituyen las potencias aliadas y asociadas, por una parte; y Alemania

por otra parte;

teniendo presente que a petición del Gobierno Imperial Alemán, las potencias principales aliadas y asociadas concedieron a Alemania, en 11 de noviembre de 1918, un armisticio a fin de que pudiera concertarse con ella un tratado de paz, y que

las potencias aliadas y asociadas igualmente desearon de que a la guerra en que sucesivamente se habían hallado envueltas, directa o indirectamente, y que tuvo su origen en la declaración de guerra lanzada por Austria-Hungría en 28 de julio de 1914 contra Servia, en las declaraciones de guerra lanzadas por Alemania contra Rusia, el 1º de agosto de 1914, y contra Francia, el 3 de agosto de 1914, y en la invasión de Bélgica, siga una paz firme justa y duradera,

a este fin, las altas partes contratantes, han acordado lo siguiente:

Al entrar en vigor el presente tratado quedará terminado el estado de guerra. Desde aquel momento, y con arreglo a las disposiciones de este tratado, las potencias aliadas y asociadas reanudarán sus relaciones oficiales con Alemania, y con cada uno de los Estados alemanes.

## PARTE I

## FACTO DE LA LIGA DE NACIONES

Las altas partes contratantes:

Con objeto de promover la cooperación internacional y de asegurar la paz y seguridad internacionales por la aceptación de obligaciones sin recurrir a la guerra, por la prescripción de abiertas, justas y honorosas relaciones entre las naciones, por el firme establecimiento de los acuerdos en derecho internacional como reglas efectivas de conducta entre los gobiernos, y por el mantenimiento de la justicia y de un escrupuloso respeto hacia todas las obligaciones pactadas en los tratos mutuos de los pueblos organizados, acuerdan este pacto de la Liga de Naciones.

## Artículo 1º

Los miembros primitivos de la Liga de Naciones serán los signatarios nombrados en el anexo al presente Pacto, o igualmente aquellos otros Estados, nombrados en el anexo, que se adhieran sin reserva a este pacto. Esta adhesión se efectuará mediante una declaración depositada en la secretaría en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente pacto. De ello se informará a todos los otros miembros de la Liga.

Todo Estado, Dominio o Colonia que goce plena autonomía, no nombrado en el anexo podrá ser miembro de la Liga si acoden a su admisión las dos terceras partes de la Asamblea, con tal que se den garantías efectivas de su sincero propósito de observar sus obligaciones internacionales y de que acepta las disposiciones que pueda prescribir la Liga en lo que se refiere a sus fuerzas y armamentos militares, navales y aéreos.

Todo miembro de la Liga puede retirarse de la misma al cabo de los dos años de haber dado aviso de su propósito de hacerlo, con tal que en el momento de retirarse queden cumplidas todas sus obligaciones internacionales y todas las derivadas del presente pacto.

## Artículo 2º

La liga constituida por el presente pacto ejercerá su actividad mediante una Asamblea y un Consejo asistido por una secretaría permanente.

## Artículo 3º

La Asamblea se compondrá de representantes de los miembros de la Liga.

La Asamblea se reunirá a intervalos determinados, y en otras fechas cuando lo requieran las circunstancias, en la residencia de la Liga o en otro lugar que se determine.

La Asamblea tratará en sus sesiones todas las materias comprendidas dentro de la esfera de acción de la Liga o que afecten a la paz del mundo.

En las sesiones de la Asamblea cada miembro de la Liga tendrá un voto y no podrá tener más de tres representantes.

## Artículo 4º

El Consejo se compondrá de representantes de las potencias principales aliadas y asociadas junto con representantes de otros cuatro miembros de la Liga. Estos cuatro miembros de la Liga serán escogidos por la Asamblea de vez en cuando, a su discreción. En tanto no haya efectuado la Asamblea su primera selección de los representantes de los cuatro miembros de la Liga, formarán parte del Consejo, representantes de Bélgica, Brasil, España y Grecia.

Mediante la aprobación de la mayoría de la Asamblea, el Consejo puede nombrar miembros adicionales de la Liga, cuyos representantes formen siempre parte del Consejo; con la misma aprobación el Consejo podrá aumentar el número de los miembros de la Liga que, mediante selección por la Asamblea, deban formar parte del Consejo.

El Consejo se reunirá de vez en cuando, según lo requieran las circunstancias y, por lo menos, una vez al año en la residencia de la Liga o en otro lugar que se designe.

El Consejo tratará en sus sesiones todas las materias comprendidas dentro de la esfera de acción de la Liga o que afecten a la paz del mundo.

Todo miembro de la Liga no representado en el Consejo será invitado a enviar un representante que asistirá, como miembro del Consejo, a todas las sesiones del mismo en que se traten materias que afecten especialmente a aquel miembro de la Liga.

En las sesiones del Consejo, todo miembro de la Liga representado en el Consejo tendrá un voto y no podrá tener más de un representante.

*Artículo 5º*

Excepto en los casos expresamente indicados en el presente pacto o en las cláusulas del presente tratado, las decisiones adoptadas en toda sesión de la Asamblea o del Consejo requerirán la conformidad de todos los miembros de la Liga representados en la sesión.

Todas las materias de procedimiento tratadas en las sesiones de la Asamblea o del Consejo, incluso el nombramiento de comités para la investigación de materias particulares, serán reguladas por la Asamblea o por el Consejo, y podrán ser decididas por una mayoría de los miembros de la Liga representados en la sesión.

La primera sesión de la Asamblea y la primera sesión del Consejo serán convocadas por el presidente de los Estados Unidos de América.

*Artículo 6º*

La secretaría permanente será establecida en la residencia de la Liga. Esta secretaría comprenderá un secretario general y los secretarios y personal que sean precisos.

El primer secretario general será la persona nombrada en el anexo; en lo sucesivo el secretario general será nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea.

Los secretarios y el personal de la secretaría serán nombrados por el secretario general con la aprobación del Consejo.

El secretario general actuará en calidad de tal en todas las sesiones de la Asamblea y del Consejo.

Los gastos de la secretaría serán fijados por los miembros de la Liga a prorrata de los gastos de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal.

*Artículo 7º*

La residencia de la Liga se establece en Ginebra.

En cualquier época podrá decidir el Consejo que se establezca la residencia de la Liga en cualquier otra parte.

Todos los cargos que dependan o estén relacionados con la Liga, incluso la secretaría, serán igualmente accesibles para los hombres y para las mujeres.

Mientras se hallen ocupados en los asuntos de la Liga, los representantes de los miembros de la Liga y los funcionarios de la Liga disfrutará los privilegios e inmunidades diplomáticos.

Los edificios y otras propiedades ocupados por la Liga y sus funcio-

narios o por los representantes que asistan a sus sesiones, serán inviolables.

*Artículo 8º*

Los miembros de la Liga reconocen que el mantenimiento de la paz exige la reducción de los armamentos nacionales hasta el límite inferior compatible con la seguridad nacional y con la ejecución impuesta por una acción común, de las obligaciones internacionales.

El Consejo, teniendo en cuenta la situación geográfica y circunstancias de cada Estado, formulará planes para decidir aquella reducción mediante la deliberación y acción de varios gobiernos.

Estos planes estarán sujetos a nuevos estudios y revisión por lo menos cada diez años.

Después de haber sido adoptados los planes por los diversos gobiernos, los límites de los armamentos fijados en ellos no podrán ser rebasados sin el consentimiento del Consejo.

Los miembros de la Liga convienen en que la fabricación de municiones y material de guerra por empresas particulares es susceptible de graves objeciones. El Consejo indicará cómo podrán evitarse los efectos perniciosos inherentes a tal fabricación, prestando la debida atención a las necesidades de aquellos miembros de la Liga que no se hallen en condiciones de fabricar las municiones y material de guerra necesarios para su seguridad.

Los miembros de la Liga se comprometen a cambiar completas y sinceras informaciones sobre la escala de sus armamentos, sus programas militares, navales y aéreos y la situación de sus industrias en cuanto puedan adaptarse a fines militares,

*Artículo 9º*

Se constituirá una Comisión permanente para asesorar al Consejo en la ejecución de las disposiciones de los artículos 1º y 8º y de un modo general, en las cuestiones militares, navales y aéreas.

*Artículo 10*

Los miembros de la Liga se comprometen a respetar y conservar contra toda agresión del exterior la integridad territorial e independencia política existente de todos los miembros de la Liga. En el caso de realizarse tal agresión o en el caso de existir alguna amenaza o peligro de que tal agresión se realice, el Consejo se pronunciará sobre los medios en virtud de los cuales se cumplirá esta obligación.

#### Artículo 11

Toda guerra o amenaza de guerra, afecto o no, inmediatamente a alguno de los miembros de la Liga, es declarada de la incumbencia de la Liga entera, y la Liga adoptará toda acción que se juzgue prudente y eficaz para salvaguardar la paz de las naciones. En el caso de ocurrir esta emergencia, el secretario general, a requerimiento de cualquier miembro de la Liga, convocará una sesión del Consejo.

Declarase también que cada miembro de la Liga tiene el amistoso derecho de llamar la atención de la Asamblea o del Consejo sobre cualquiera circunstancia que afecte a las relaciones internacionales y amenace perturbar la paz internacional o la buena inteligencia entre las naciones de que depende la paz.

#### Artículo 12

Los miembros de la Liga acuerdan que en caso de surgir entre ellos alguna diferencia que pudiera dar lugar a una ruptura, someterán la cuestión a un arbitraje o a una investigación por parte del Consejo, y se conforman en no recurrir en caso alguno a la guerra hasta tres meses después de pronunciar los árbitros su laudo o de haber informado el Consejo.

En todo caso el laudo de los árbitros deberá pronunciarse dentro de un plazo razonable, y el informe del Consejo deberá quedar terminado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se sometió a juicio o a informe la diferencia.

#### Artículo 13

Los miembros de la Liga acuerdan que siempre que surja entre ellos diferencia que consideren propia para ser sometida al arbitraje y que no pueda ser dirimida satisfactoriamente por la diplomacia, someterán la cuestión íntegra al arbitraje.

Se declara que las diferencias referentes a la interpretación de un tratado, a cualquiera cuestión de derecho internacional, a la realidad de cualquier hecho que, en caso de ser probado, constituyese una transgresión de cualquier obligación internacional, o a la extensión y naturaleza de la reparación que correspondería a aquella transgresión, figuran entre las que son, en general, propias para ser sometidas al arbitraje.

El tribunal de arbitraje competente para conocer en cualquiera de aquellas diferencias será el designado de común acuerdo por las partes contendientes o por las estipulaciones de cualquiera convención que exista entre ellas.

Los miembros de la Liga acuerdan que darán cumplimiento con entera buena fe al laudo que se pronuncie, y que no recurrirán a la guerra contra un miembro de la Liga que lo acepte. En el caso de no darse cumplimiento a un laudo, el Consejo propondrá las medidas que convenga adoptar para que se cumpla.

#### Artículo 14

El Consejo formulará y someterá a los miembros de la Liga, para su adopción, el proyecto para el establecimiento de un Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Este tribunal será competente para conocer y resolver cualquiera diferencia de carácter internacional que las partes le sometan. El tribunal podrá también asesorar al Consejo o a la Asamblea en cualquiera diferencia o cuestión que aquéllos le expongan.

#### Artículo 15

Si entre los miembros de la Liga surgiera alguna diferencia que pudiera dar lugar a una ruptura y no se hallase sometida al arbitraje, conforme al artículo 13, los miembros de la Liga acuerdan que someterán la cuestión al Consejo. Cualquiera de las partes contendientes podrá efectuar esta sumisión dando noticia de la existencia de la diferencia al secretario general, quien tomará las disposiciones necesarias para la plena investigación y deliberación consiguientes.

A este fin las partes contendientes comunicarán al secretario general, tan rápidamente como sea posible, una exposición del caso con todos los hechos y documentos pertinentes, y el Consejo podrá ordenar su publicación inmediata.

El Consejo procurará dirimir la diferencia y, si sus esfuerzos tienen éxito, se darán a conocer públicamente los hechos y explicaciones referentes a la contienda y los términos del convenio logrado, que el Consejo estime conveniente.

Si la diferencia no queda resuelta de este modo, el Consejo, por unanimidad o por mayoría de votos, redactará y publicará un informe que contenga una exposición de los hechos discutidos y las soluciones que propone como más justas y adecuadas al caso de que se trata.

Cualquier miembro de la Liga representado en el Consejo puede hacer pública una exposición de los hechos objeto de la contienda y de sus conclusiones respecto a los mismos.

Cuando un informe del Consejo haya sido acordado por unanimidad por los miembros del mismo no representantes de una o más de las partes contendientes, los miembros de la Liga acuerdan no ir a la

guerra contra ninguna de las partes contendientes que acepto las conclusiones del informe.

Si el Consejo no logra formular un informe unánimemente acordado por sus miembros no representantes de una o más de las partes contendientes, los miembros de la Liga se reservan el derecho de tomar las disposiciones que consideren necesarias para el mantenimiento del derecho y de la justicia.

Si la diferencia entre las partes sólo se alega por una de ellas y el Consejo entiende que es consecuencia de una materia que, según el derecho internacional, incumbe únicamente a la jurisdicción interior de aquella parte, el Consejo lo hará constar en un informe, sin dictar disposición alguna para su solución.

En cualquiera de los casos comprendidos en el presente artículo, el Consejo podrá someter la cuestión a la Asamblea. Así se hará a instancia de cualquiera de las partes contendientes, con tal que esta instancia se haga efectiva en el plazo de catorce días después de la sumisión de la diferencia al Consejo.

En todos los casos sometidos a la Asamblea, todas las disposiciones de este artículo y del artículo 12, referentes a la acción y atribuciones del Consejo, se aplicarán a la acción y atribuciones de la Asamblea, entendiéndose que un informe emitido por la Asamblea con el concurso de los representantes de los miembros de la Liga representados en el Consejo y de una mayoría de los restantes miembros de la Liga con exclusión, en cada caso, de los representantes de las partes contendientes, tendrá la misma fuerza que un informe emitido por el Consejo con el concurso de todos los miembros del mismo no representantes de una o más partes contendientes.

#### Artículo 18

Si algún miembro de la Liga recurre a la guerra, contra los convenios a que se refieren los artículos 12, 13 o 15, se lo considerará *ipso facto* autor de un acto de guerra dirigido contra todos los otros miembros de la Liga, los cuales, en consecuencia, suspenderán inmediatamente todas las relaciones comerciales o financieras con él y prohibirán todo intercambio entre sus nacionales y los nacionales del Estado transgresor del pacto, impidiendo además toda relación financiera, comercial o personal entre los nacionales del Estado transgresor del pacto y los de cualquiera otro Estado sea o no miembro de la Liga.

En tal caso, el Consejo deberá indicar a los diversos gobiernos interesados, qué fuerzas efectivas militares navales o aéreas deberán aportar por separado los miembros de la Liga para formar las fuerzas armadas que protegerán los pactos de la Liga.

Los miembros de la Liga acuerdan además que se ayudarán mutuamente en cuanto a las medidas financieras y económicas que se adopten en el caso a que se refiere este artículo, con objeto de reducir las pérdidas o inconvenientes resultantes de las medidas arriba mencionadas, y que se apoyarán mutuamente para resistir a cualesquiera medidas especiales adoptadas por el Estado transgresor del pacto contra alguno de ellos, y que tomarán las disposiciones necesarias para dar paso a través de su territorio a la fuerza de cualquiera de los miembros de la Liga que cooperen a la protección de los pactos de la Liga.

Todo miembro de la Liga que haya violado alguno de los pactos de la Liga puede ser declarado fuera de la Liga por una votación del Consejo con el concurso de los representantes de todos los restantes miembros de la Liga representados en el mismo.

#### Artículo 17

En el caso de una diferencia entre un miembro de la Liga y un Estado que no sea miembro de la Liga, o entre Estados que no sean miembros de la Liga, el Estado o Estados que no sean miembros de la Liga serán invitados a aceptar las obligaciones de los miembros de aquella a los fines de la diferencia, bajo las condiciones que el Consejo estime justas. Si esta invitación es aceptada serán aplicadas las disposiciones de los artículos 12 a 16 inclusive, con las modificaciones que el Consejo estime necesarias.

Efectuada esta invitación, el Consejo abrirá inmediatamente una información sobre las circunstancias de la diferencia e indicará la norma de acción que le parezca mejor y más eficaz en aquel caso.

Si un Estado invitado en esta forma se niega a aceptar las obligaciones de los miembros de la Liga, en cuanto a los fines de la diferencia pendiente y recurso a la guerra contra un miembro de la Liga, serán aplicables las disposiciones del artículo 16 contra el Estado que adoptó aquella medida.

Si ambas partes contendientes así invitadas se niegan a aceptar las obligaciones de los miembros de la Liga en cuanto se refiere a los fines de la diferencia pendiente, el Consejo podrá adoptar las medidas y efectuar las indicaciones encaminadas a evitar las hostilidades y producir el arreglo de la diferencia.

#### Artículo 18

Todo tratado o compromiso internacional que en lo sucesivo suscriba algún miembro de la Liga deberá ser registrado en la secretaría y publicado por ella en el más breve plazo posible. Ninguno de estos tra-

tados o compromisos internacionales tendrá fuerza hasta que esté registrado.

#### Artículo 19

De vez en cuando la Asamblea podrá aconsejar nuevos estudios, por los miembros de la Liga, de los tratados que se hayan hecho inaplicables y someter a la consideración de los mismos las condiciones internacionales cuya permanencia pueda poner en peligro la paz del mundo.

#### Artículo 20

Los miembros de la Liga acuerdan por separado que este pacto se acepta considerándolo abrogatorio de todas las obligaciones o acuerdos *inter se* que sean incompatibles con sus cláusulas y se comprometen solemnemente a no contraer en lo sucesivo ningún compromiso incompatible con las mismas.

En el caso de que algún miembro de la Liga, antes de adquirir la calidad de tal, hubiese suscrito alguna obligación incompatible con las cláusulas de este pacto, será su deber tomar inmediatas disposiciones para desligarse de aquella obligación.

#### Artículo 21

No se considerará a ninguna de las disposiciones de este pacto como susceptible de afectar a la validez de compromisos internacionales tales como los tratados de arbitraje, o de acuerdos regionales, como la doctrina de Monroe, encaminados a asegurar la conservación de la paz.

#### Artículo 22

En aquellas colonias y territorios que, como una consecuencia de la última guerra, han dejado de hallarse bajo la soberanía de los Estados que antes los gobernaban, y que se hallan habitados por pueblos incapaces aún de subsistir por sí mismos en las condiciones de la intensa vida moderna, será aplicado el principio de que su bienestar y desenvolvimiento constituyen un depósito sagrado confiado a la civilización y que este pacto contendrá las garantías necesarias del cumplimiento de los deberes consiguientes.

El mejor método para llevar a la práctica este principio consiste en confiar la tutela de aquellos pueblos a las naciones adelantadas que, por razón de sus recursos, su experiencia y su posición geográfica, pueden cubrir mejor esta responsabilidad y se hallen desocadas de acep-

tarla, y en que esta tutela sea ejercida por ellas como mandatarias en nombre de la Liga.

El carácter del mandato variará según el grado de desarrollo del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas, y otras circunstancias semejantes.

Ciertos pueblos, antes pertenecientes al Imperio turco, han alcanzado un suficiente grado de desarrollo par que se les reconozca provisionalmente como naciones independientes bajo la dirección administrativa y la asistencia de un mandatario hasta la época en que sean capaces de subsistir solos. Los deseos de estos pueblos deberán ser la consideración principal que guíe la elección del mandatario.

Otros pueblos, especialmente los del África Central, se hallan en un grado tal de su desarrollo que deberá hacerse al mandatario responsable de la administración del territorio, bajo condiciones que garanticen la libertad de conciencia y de religión, que obliguen sólo al mantenimiento del orden y de la moral públicos, que prohiban abusos tales como el comercio de la esclavitud, el tráfico de armas y el de bebidas alcohólicas, y que impidan el establecimiento de fortificaciones y de bases militares y navales, y la instrucción militar de los indígenas con otros fines que los de policía y defensa del territorio; se asegurarán también iguales facilidades a la industria y comercio de los restantes miembros de la Liga.

Existen territorios tales como el sudoeste de África y ciertas islas del Pacífico austral, que por efecto de la poca densidad de su población, de su pequeña extensión, de su gran distancia de los centros de civilización, de su proximidad geográfica respecto al territorio del mandatario, o de otras circunstancias, pueden ser mejor administrados, con la legislación del mandatario como porciones integrales de su territorio, bajo las condiciones arriba mencionadas, en interés de la población indígena.

En todo caso en que se constituya el mandato, el mandatario deberá presentar al Consejo un informe anual referente al territorio confiado a su custodia.

El grado de autoridad y las atribuciones discrecionales o administrativas que correspondan al mandatario, cuando no hayan sido objeto de un acuerdo previo entre los miembros de la Liga, serán explícitamente definidos en cada caso por el Consejo.

Se constituirá una comisión permanente encargada de recibir y examinar los informes anuales de los mandatarios y de asesorar al Consejo en todas las materias relativas a la ejecución de los mandatos.



*Artículo 23*

Sumetidos a y en conformidad con las disposiciones de las convenciones internacionales existentes o que se adopten en lo sucesivo, los miembros de la Liga:

- a) Procurarán asegurar y conservar el trabajo de los hombres, de las mujeres y de los niños en condiciones justas y humanas, tanto en sus países como en todos los países a que se extiendan sus relaciones comerciales e industriales y, con este fin, establecerán y mantendrán las necesarias organizaciones internacionales;
- b) Se comprometen a asegurar un trato justo para los indígenas habitantes de los territorios que se hallen bajo su autoridad;
- c) Confiarán a la Liga la inspección general sobre la ejecución de los acuerdos referentes a la trata de mujeres y niños y al tráfico del opio y de otras drogas peligrosas;
- d) Confiarán a la Liga la inspección general sobre el comercio de armas y municiones con los países en que la regulación de este tráfico es necesaria en interés común;
- e) Tomarán disposiciones para asegurar y mantener la libertad de comunicaciones y de tránsito y un trato equitativo para el comercio de todos los miembros de la Liga. Respecto a este punto se tendrán en cuenta las necesidades esenciales de las regiones devastadas durante la guerra de 1914-1918;
- f) Procurarán adoptar disposiciones de carácter internacional encaminadas a prevenir y combatir las enfermedades.

*Artículo 24*

Serán colocadas bajo la dirección de la Liga todas las oficinas internacionales y establecidas por tratados generales, si las partes signatarias de aquellos tratados consienten en ello. Todas estas oficinas internacionales y todas las comisiones encargadas de la regulación de las materias de interés internacional, que se constituyan en lo sucesivo, serán colocadas bajo la dirección de la Liga.

En todas las materias de interés internacional que se hallan reguladas por convenciones generales, pero no colocadas bajo la inspección de oficinas o comisiones internacionales, la secretaría de la Liga, mediante el consentimiento del Consejo, y si así lo desean las partes, recogerá y distribuirá toda la información pertinente, prestando cualquiera otro apoyo que pueda ser necesario o deseable.

El Consejo puede incluir en los gastos de secretaría, y como una parte

de los mismos, los de cualquiera oficina o comisión colocada bajo la dirección de la Liga.

*Artículo 25*

Los miembros de la Liga acuerdan alentar y promover el establecimiento y cooperación de las organizaciones nacionales y voluntarias de la Cruz Roja debidamente autorizadas, que tengan por objeto mejorar la salud pública, evitar las enfermedades y mitigar los sufrimientos en todo el mundo.

*Artículo 26*

Las enmiendas a este pacto entrarán en vigor al ser ratificadas por los miembros de la Liga cuyos representantes componen el Consejo, y por una mayoría de los miembros de la Liga cuyos representantes componen la Asamblea.

Ninguna de estas enmiendas obligará al miembro de la Liga que exprese desde entonces su disconformidad; pero en este caso dejará de ser miembro de la Liga.

CONSTITUCIÓN  
**PROPOSITOS Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1**

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realzar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

**Artículo 2**

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva u coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

**Artículo 3**

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

**Artículo 4**

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.
2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

**Artículo 5**

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

**Artículo 6**

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

**CAPÍTULO III****ORGANOS****Artículo 7**

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.
2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

**Artículo 8**

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPÍTULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.
2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Funciones y Poderes

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados, o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo, no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

notific

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre la controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a) fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
- b) fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b) del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización, y los Miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados, con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

Votación

Artículo 18

1. Cada miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la

elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c), párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluido la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los Miembros presentes y votantes.)

#### Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas monetarias para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

#### Procedimiento

#### Artículo 20

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

#### Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.)

#### Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

### CAPÍTULO V

#### EL CONSEJO DE SEGURIDAD

#### Composición

#### Artículo 23

(Según enmienda de 1963.)\*

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince Miembros de las Naciones Unidas, La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos

#### \* Artículo 23

(Texto original de 1945.)

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de once miembros de las Naciones Unidas: la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. Serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad La Asamblea General elegirá otros seis Miembros de las Naciones Unidas que serán Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección de los Miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período siguiente.

3. Cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

de América, serán Miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los Miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de Miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro Miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

#### Funciones y Poderes

#### Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General, para su consideración, informes anuales, y, cuando fuere necesario, informes especiales.

#### \* Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar, y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

#### Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

#### Votación

#### Artículo 27

(Según enmienda de 1963.)\*

1. Cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve Miembros.

#### \* Artículo 27

(Texto original de 1945.)

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluido el voto afirmativo de todos los miembros permanentes, pero en las decisiones tomadas en virtud del capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, la parte en una controversia se adoptará de voto

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las cuestiones serán, en principio, voto consultivo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los Miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

#### Procedimiento

#### Artículo 28

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la Sede de la Organización.

2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas, en las cuales cada uno de sus Miembros podrá, si lo desea, hacerle representar por un Miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.

3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

#### Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

#### Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea Miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

#### Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

### CAPÍTULO VI

#### ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

#### Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

#### Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

#### Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, o cualquier situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

#### Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 ó una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

#### Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logran arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

#### Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

### CAPÍTULO VII

#### ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

#### Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas, de conformidad con los Artículos 41 y 42, para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

#### Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

#### Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

#### Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

#### Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a Iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

#### Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

#### Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios

#### Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

#### Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

#### Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

#### Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

#### Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

#### Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad

y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

## CAPÍTULO VIII

### ACUERDOS REGIONALES

#### Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlos al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

#### Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se los define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término «Estados enemigos» empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

#### Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

## CAPÍTULO IX

### COOPERACION INTERNACIONAL ECONOMICA Y SOCIAL

#### Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sani-

ario y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo, y

c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

#### Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

#### Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante «los organismos especializados».

#### Artículo 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

#### Artículo 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

#### Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General, y bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

## CAPÍTULO X

### EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

#### Composición

#### Artículo 61

(Según enmienda de 1971).\*

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por quince y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

#### \* Artículo 61

(Texto original de 1945.)

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por dieciocho Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, seis Miembros del Consejo Económico y

2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho Miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los Miembros salientes serán reelegibles para el período subiguiente.

3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de Miembros del Consejo Económico y Social, además de los Miembros que se elijan para sustituir a los nueve Miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete Miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete Miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros nueve Miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada Miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

#### Funciones y Poderes

#### Artículo 62

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

#### Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 37, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

#### Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los Miembros salientes serán reelegibles para el período subiguiente.

3. En la primera elección serán designados dieciocho Miembros del Consejo Económico y Social. El mandato de seis de los Miembros así designados expirará al terminar el primer año, y el de otros seis Miembros, una vez transcurrido dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada Miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.  
(Una enmienda de 1963 había aumentado el número de Miembros del Consejo de dieciocho a veintisiete.)

#### Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

#### Artículo 66

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asignare la Asamblea General.

#### Votación

#### Artículo 67

1. Cada Miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.  
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los Miembros presentes y votantes.

#### Procedimiento

#### Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho, a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

#### Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

#### Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

#### Artículo 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.  
2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.



## CAPÍTULO XI

## DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTONOMOS

## Artículo 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios estén por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

- a) a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;
- b) a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;
- c) a promover la paz y la seguridad internacionales;
- d) a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo, y
- e) a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieren, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

## Artículo 74

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

## CAPÍTULO XII

## REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

## Artículo 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará «territorios fiduciarios».

## Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a) fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b) promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fiduciarios, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c) promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d) asegurar tratamiento igual para todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

## Artículo 77

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías, que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

- a) territorios actualmente bajo mandato;
- b) territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos, y
- c) territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Serán objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

## Artículo 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

## Artículo 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

## Artículo 80

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concluyeran tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar

el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

#### Artículo 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la «autoridad administradora», podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

#### Artículo 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiere el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

#### Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

#### Artículo 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar porque el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

#### Artículo 85

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a éste en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

### CAPÍTULO XIII

#### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

##### Composición

#### Artículo 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

- a) los Miembros que administran territorios fideicometidos;
- b) los Miembros propuestos por su nombre en el Artículo 23 que no están administrando territorios fideicometidos, y
- c) tantos otros Miembros elegidos por períodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

##### Funciones y Poderes

#### Artículo 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General, y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrá:

- a) considerar informes que le haya rendido la autoridad administradora;
- b) aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c) disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenientes con la autoridad administradora, y
- d) tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

#### Artículo 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el desarrollo político, económico, social, y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido, y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a éste un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

##### Votación

#### Artículo 89

1. Cada Miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los Miembros presentes y votantes.

##### Procedimiento

#### Artículo 90

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

#### Artículo 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados.

CAPÍTULO XIV  
LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93

1. Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

CAPÍTULO XV

LA SECRETARÍA

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.
2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.
3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

**Artículo 104**

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

**Artículo 105**

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.
2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

**CAPÍTULO XVII****ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD****Artículo 106**

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros Miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

**Artículo 107**

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

**CAPÍTULO XVIII****REFORMAS****Artículo 108**

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por los dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

**Artículo 109**

(Párrafo 1, según enmienda de 1965.)\*

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve Miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.
2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los Miembros de la Asamblea General y siete Miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

**CAPÍTULO XIX  
RATIFICACION Y FIRMA****Artículo 110**

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios, así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.
3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.
4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

**Artículo 111**

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, se depositará en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL los Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

**\* Artículo 109**

(Párrafo 1, texto original de 1945.)

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera siete miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

B I B L I O G R A F I A .

- + ANALISIS JURIDICO INTERNACIONAL A LAS PRINCIPALES RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS A LA CUESTION DE PALESTINA.  
Naciones Unidas; 1a. edición; Nueva York 1979.
- + ORIGENES Y EVOLUCION DEL PROBLEMA PALESTINO.  
Primera Parte 1917-1947, Naciones Unidas, 1978.  
Segunda Parte 1947-1977, Naciones Unidas, 1979.  
1a. edición; Nueva York.
- + INTRODUCCION AL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.  
Adolfo Miaja de la Muela.  
Gráficas Yagues, S.L.  
7a. Edición.  
Madrid, 1979.
- + HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. PARTE I.  
Georg Stadtmüller.  
Editorial Aguilar.  
1a. edición; Madrid, 1961.
- + TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. TOMO I.  
Daniel Antokoletz.  
Edit. La Facultad.  
5a. Edición; Buenos Aires 1951.
- + DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.  
Charles Rousseau.  
Ediciones Ariel.  
3a. Edición; Barcelona 1966.
- + LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.  
Manuel Medina.  
Edit. Tecnos.  
2a. Edición.  
Madrid, 1974.
- + MEXICO Y EL ORDEN INTERNACIONAL.  
Jorge Castañeda.  
El Colegio de México.  
1a. reimpresión; México 1981.
- + LA POLEMICA SOBRE EL COLONIALISMO EN LAS NACIONES UNIDAS: NAMIBIA.  
Héctor Cúadra.  
U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
Serie G. Estudios Doctrinales.  
1a. edición; México 1975.
- + LAS NACIONES UNIDAS Y LA COMUNIDAD UNIVERSAL.  
A.H. Feller.

Edit. Hispano Europea.  
2a. edición; Madrid 1957.

- + INFORME SOBRE EL MEDIO ORIENTE.  
Edit. Talleres Gráficos.  
1a. edición; México 1968.
- + LAS NACIONES UNIDAS, PERSONAJES Y ACONTECIMIENTOS.  
Cornelia Meigs.  
Edit. UTHEA.  
1a. Edición en español; Madrid 1964.
- + EL NACIMIENTO DE UNA NACION.  
Depto. de Información y Publicidad de SWAPO.  
Edit. ZED Press.  
1a. edición; Londres 1981.
- + SOUTH AFRICA. LOST OPPORTUNITIES.  
Frank J. Parker.  
Lexington Book.  
3a. edición; Londres 1983.
- + SAGRADA BIBLIA.  
Versión de Elcino Nacar y otro.  
Biblioteca de Autores Cristianos.  
32a. Edición; México 1976.
- + LA O.N.U. DILEMA DE 25 AÑOS.  
María del Rosario Green.  
El Colegio de México.  
2a. edición; México 1978.
- + LA O.N.U. AÑO XX.  
Manuel Díez de Velasco y otros.  
Edit. Tecnos.  
1a. edición; México, 1966.
- + LA POLÍTICA DE PODER.  
Georg Schwarzenberger.  
F.C.E.  
2a. edición; Buenos Aires 1968.
- + DESARME Y CONTROL DE ARMAMENTOS.  
Donald G. Brennan.  
Edit. Sey Brennan.  
1a. edición; Barcelona, 1964.
- + DESARME Y PROHIBICIÓN DE ARMAS NUCLEARES.  
Arthur Dean.  
Edit. Pax-México.  
1a. Edición en español; México 1967.
- + PAZ Y CONFLICTO EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL.  
Modesto Seara Vazquez.  
U.N.A.M., 1967.

México, 1a. Edición.

- + DERECHO INTERNACIONAL.  
Cesar Sepúlveda.  
Edit. Porrúa.  
12a. Edición; México 1981.
- + DEL CONGRESO DE VIENA A LA PAZ DE VERSALLES.  
Modesto Seara Vázquez.  
U.N.A.M.  
2a. edición; México 1969.
- + HE AGUI PALESTINA... EL SIONISMO AL DESNUDO.  
Hussein Triki.  
Edit. Afrodismo Aguado, S.A.  
1a. edición; Madrid, España, 1977.
- + EL CONFLICTO DE ORIENTE MEDIO.  
José David Solar.  
Edit. Prensa Española.  
1a. edición; Madrid, España, 1975.
- + CHARTER OF THE UNITED NATIONS.  
Goodrich, Hambro, Simons.  
Columbia Press.  
3a. edición; Nueva York 1969.
- + ORGANISMOS INTERNACIONALES.  
Evan Luard.  
Edit. El Manual Moderno, S.A.  
1a. edición; México, 1979.
- + LA SOCIEDAD DE NACIONES Y LAS NACIONES UNIDAS.  
Luis Miguel Díaz.  
Edit. Manuel Porrúa.  
1a. Edición; México 1984.
- + POLITICA Y BLOQUES DE PODER.  
José A. Silva Michelena.  
Edit. Siglo XXI.  
6a. Edición; México 1976.
- + INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO INTERNACIONAL  
PUBLICO. TOMO I.  
U.N.A.M.  
1a. Edición; México 1981.
- + TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.  
Modesto Seara Vázquez.  
F.C.E.  
1a. edición; México 1974.
- + EVERYONE'S UNITED NATIONS.  
Naciones Unidas, Depto. de Información Pública.  
4a. edición; Nueva York, 1986.

- + LA RESISTENCIA PALESTINA: ESTRATEGIA, TACTICA Y CLASES SOCIALES.  
Santiago Quintana.  
Editorial Era.  
1a. edición; México 1988.
- + A TRUST BETRAYED: NAMIBIA.  
Naciones Unidas.  
1a. edición; Nueva York, 1974.
- + SAQUEO DEL URANIO DE NAMIBIA.  
Naciones Unidas.  
1a. edición; Nueva York, 1982.
- + RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU 21er. PERIODO DE SESIONES.  
Asamblea General.- Documentos Oficiales, 21er. Periodo de Sesiones. Suplemento No. 16.  
Naciones Unidas, Nueva York 1967.
- + RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD, 1967.  
Actas Oficiales, 24o. año.  
Naciones Unidas, Nueva York 1971.
- + RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD, 1970.  
Actas Oficiales, 25o. año.  
Naciones Unidas, Nueva York 1971.
- + RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, 1968.  
Actas Oficiales, 23er. año.  
Naciones Unidas, Nueva York 1971.
- + INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, YEARBOOK 1970-1971.  
I.C.J.- The Hague 1971. No. 25.  
Printed Netherlands.